1

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Transferencia de Concesiones Mineras y otros Bienes, en adelante el CONTRATO, que celebran de una parte, la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar S.A., con R.U.C. Nº 20103030791, con domicilio en Calle Apurimac N° 454, Oficina N° 301, Piso 3, Piura, debidamente representada por su Gerente General Sr. Cecilio Absalón Aguilar Lagos, facultado según Acuerdo de Directorio Nº 104-2005 de fecha 13 de abril de 2005, identificado con D.N.I. Nº 02624076, a quien en adelante se le denominará GRAU BAYÓVAR, y de la otra parte Compañía Minera Miski Mayo S.A.C., con R.U.C. Nº 20506285314, inscrita en la Partida N° 11480289, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao - Oficina Lima, domiciliada en Av. Víctor Andrés Belaunde 147, Vía Principal 155, Edificio Real Tres, Oficina 1102-B, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por el señor José Auto Lancaster Oliveira, identificado con pasaporte americano Nº Z7668031, quien procede debidamente autorizado según poder que obra inscrito en la Partida Nº 11480289 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao - Oficina Lima, a quien en adelante se le denominará el ADQUIRENTE.

Interviene en el presente CONTRATO:

La Agencia de Promoción de la Inversión – PROINVERSIÓN, con R.U.C. Nº 20380799643, y domicilio en Paseo de la República Nº 3361, Edificio Petro-Perú, piso 9, San Isidro, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo señor René Helbert Cornejo Díaz, identificado con D.N.I. Nº 07189444, designado según Resolución Ministerial Nº 180-2004-EF/10, de fecha 22 de marzo de 2004, quien interviene en virtud de lo dispuesto en el Numeral 9) del Artículo 3 del Decreto Supremo Nº 028-2002-PCM, concordante con el Literal f) del Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 060-97-PCM, en adelante PROINVERSIÓN.

La empresa Companhia Vale Do Rio Doce, debidamente representada por el señor José Auto Lancaster Oliveira, identificado con pasaporte americano Nº Z7668031, quien procede debidamente autorizado según poder que obra inscrito en la Partida Nº 1174698 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao – Oficina Lima, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde 147, Vía Principal 155, Edificio Real Tres, Oficina 1102-B, San Isidro, Lima, Perú; en su condición de empresa adjudicataria de la Buena Pro del Concurso Público Internacional Nº PRI-82-04, a los efectos de declarar tener y ejercer el control societario del ADQUIRENTE y asumir la garantía solidaria a que se refiere la Cláusula Décimo Novena.

A GRAU BAYÓVAR y el ADQUIRENTE, se les denominará conjuntament

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Suprema N° 406-93-PCM, de fecha 8 de setiembre de 1993, se ratificó el acuerdo conforme al cual se incluye en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 674, a GRAU BAYÓVAR; asimismo, con Resolución Suprema N° 216-95-PCM, se ratificó el acuerdo en virtud del cual se aprueba el Plan de Promoción en relación a la empresa indicada y se define la modalidad para llevar adelante dicho proceso.
- 1.2 Con Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION adoptado en sesión de fecha 22 de marzo de 2004, se aprobaron LAS BASES y proyecto de CONTRATO del Concurso Público Internacional PRI-82-04, promoción de la inversión privada en el PROYECTO BAYÓVAR. Asimismo, con Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION adoptado en sesión de fecha 13 de enero de 2005, se aprobaron las condiciones base del referido proceso de promoción.
- 1.3 Realizado el Concurso Público Internacional PRI-82-04, con fecha 15 de Marzo del 2005 se adjudicó la buena pro a la empresa Companhia Vale Do Rio Doce (en adelante, ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO) según consta en el acta que usted, señor Notario, se servirá insertar.
- 1.4 El ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO ha acreditado tener control societario sobre el ADQUIRENTE, situación que se obliga a mantener en tanto no sean cumplidas las obligaciones previstas en las Cláusulas Quinta y Sétima del presente CONTRATO. Para tal efecto, se entenderá que el ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO mantiene el control societario sobre el ADQUIRENTE siempre que ambas pertenezcan de forma directa o indirecta al mismo Grupo Económico, tal y como este concepto se define a la fecha de hoy en el Artículo 5 de la Resolución CONASEV N° 722-97-EF/94.10.
- 1.5 De conformidad con el Decreto Ley N° 25570, el Poder Ejecutivo ha dictado el Decreto Supremo N° 044-2005-EF, publicado con fecha 19 de abril de 2005, en virtud del cual se ha aprobado la suscripción del contrato mediante el cual se otorga la garantía del Estado Peruano a favor del ADQUIRENTE, en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías de GRAU BAYÓVAR y PROINVERSIÓN, sus sucesores o cesionarios, estipuladas en el presente CONTRATO, incluyendo todos sus anexos; y el mismo que se suscribe en la misma fecha de firma del presente CONTRATO.

Los términos del CONTRATO que se encuentran en mayúsculas, tienen el mismo significado que se les da en LAS BASES, salvo que se establezca expresamente algo distinto en el CONTRATO.

En virtud de los antecedentes expuestos, las PARTES celebran el preset CONTRATO, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA: BIENES Y DERECHOS

2.1 Bienes y derechos

GRAU BAYÓVAR es titular de los siguientes bienes y derechos:

a) Concesiones Mineras No Metálicas, en adelante las CONCESIONES, inscritas en la Oficina Regional de Trujillo del Registro Público de Minería, bajo la siguiente descripción:

| Concesiones | Registro | | Área |
|-----------------|----------|-----------------|-----------|
| | Ficha | Padrón / Código | Hectáreas |
| Bayóvar N° 1 | 009255 | 437 | 2,223 |
| Bayóvar N° 2 | 009256 | 438 | 20,592 |
| Bayóvar N° 3 | 009257 | 439 | 6,605 |
| Bayóvar N° 10 | 009264 | 446 | 2,531 |
| Bayóvar N° 13 | 009267 | 449 | 11,748 |
| Bayóvar N° 16 | 009270 | 452 | 16,692 |
| Bayóvar N° 18 | 009272 | 454 | 7,368 |
| Bayóvar N° 19 | 14213 | 03-00024-95 | 1,000 |
| Bayóvar N° 20 | 14115 | 03-00025-95 | 1,000 |
| Bayóvar N° 21 | 12251 | 03-00026-95 | 900 |
| Bayóvar N° 22 | 12252 | 03-00027-95 | 600 |
| Bayóvar N° 23 | 14211 | 03-00028-95 | 100 |
| Bayóvar N° 23-A | 14212 | 03-00028-95-A | 400 |
| Bayóvar N° 24 | 14116 | 03-00029-95 | 1,000 |
| Bayóvar N° 25 | 12253 | 03-00030-95 | 500 |
| Bayóvar N° 25-A | 14136 | 03-00030-95-A | 100 |
| Bayóvar N° 26 | 14117 | 03-00031-95 | 700 |
| | | AREA TOTAL | 74,059 |

b) Concesión de Beneficio Bayóvar otorgada mediante Resolución Directoral N° 402-97-EM/DGM (Código P0100743), que incluye una Planta Piloto de Tratamiento de Mineral con la respectiva Autorización de Funcionamiento; y los demás permisos, licencias y autorizaciones existentes para la operación de la Concesión de Beneficio Bayóvar.

El Anexo 2 del presente CONTRATO establece los componen principales de la referida Planta Piloto a la fecha de suscripción presente CONTRATO. La Planta Piloto se transfiere en la situación "Donde está y como está".



c) Estudios existentes relacionados a los vacimientos de fosfatos de Bayóvar, constituidos por el acervo documentario comprendido en la Sala de Datos, los cuales constarán en Acta de Entrega a ser suscrita por las PARTIES dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente CONTRATO.

Todos los bienes y derechos señalados en el presente numeral, conforman los Bienes y Derechos del PROYECTO BAYÓVAR (en adelante, los BIENES y DERECHOS).

2.2 Derechos de Superficie, Usufructo y Servidumbre

a) Terrenos de la Fundación Comunal San Martín de Sechura

La Fundación Comunal San Martín de Sechura, válidamente constituida e inscrita en el Asiento A00001 de la Partida N° 11023722 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° 1 – Sede Piura, Oficina Registral Piura, (en adelante, LA FUNDACIÓN) es titular de 226,371.0485 hectáreas de terreno ubicadas en el Distrito y Provincia de Sechura del Departamento de Piura, lo cual se encuentra en trámite de inscripción conforme consta en el título N° 2005-9771, ante el Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Piura, dentro de las cuales 76,000 hectáreas corresponden a los terrenos superficiales donde se encuentran ubicadas las CONCESIONES.

LA FUNDACIÓN conforme a lo dispuesto en el Convenio Marco de Cooperación para el Desarrollo Sostenible del PROYECTO BAYÓVAR (en adelante, el CONVENIO MARCO), incluido como Anexo I de LAS BASES, suscribe en la fecha de firma del presente CONTRATO, el Contrato de Superficie, Usufructo y Servidumbre incluido como Anexo 3 del CONTRATO, en virtud del cual se otorgan tales derechos reales a favor del ADQUIRENTE respecto de las 76,000 hectáreas citadas en el párrafo precedente.

Los referidos derechos han sido otorgados por los plazos máximos de ley, y con las características y amplitud necesarias para permitir al ADQUIRENTE la pacífica y eficiente actividad de explotación, tratamiento, transformación, acceso, transporte y comercialización de los minerales de las CONCESIONES.

LA FUNDACIÓN se ha comprometido en virtud del Contrato de Superficie, Usufructo y Servidumbre a no perturbar el uso de las áreas superficiales, accesos y vías, que se requieran para el desarrollo del PROYECTO BAYÓVAR, permitiendo su libre y pacífico uso en beneficio de dicho Proyecto.

825

Conforme a lo establecido en el Contrato de Superficie, Usufructo y Servidumbre, al momento de presentación del Estudio de Factibilidad, según se indica en el literal a) del Numeral 5.1, la ubicación de las 76,000 hectáreas sobre las que se constituyen tales derechos reales a favor del ADQUIRENTE, podrá sufrir algunas modificaciones, según se determine de



forma razonable en el Estudio de Factibilidad. De este modo, tales derechos podrán recaer sobre hectáreas de terreno distintas de las que inicialmente constituían las 76,000 hectáreas, siempre dentro de las 🤄 226,371.0485 hectáreas de terreno de propiedad de LA FUNDACIÓN V siempre que en total no se supere la superficie total de 76,000 hectáreas. sin perjuicio de lo establecido en el siguiente párrafo. En caso que para el adecuado desempeño de las actividades del ADQUIRENTE vinculadas al desarrollo del PROYECTO BAYOVAR, resultasen necesarios derechos análogos sobre áreas que excedan las 76,000 hectáreas antes indicadas y que se ubiquen dentro de las 226,371.0485 hectáreas complementarias de propiedad de LA FUNDACIÓN, siempre en términos razonables, GRAU BAYÓVAR y/o PROINVERSIÓN harán sus mejores esfuerzos para coadyuvar al ADQUIRENTE en las acciones necesarias para que tales derechos sean efectivamente otorgados a su favor. En tal caso, EL ADQUIRENTE deberá asumir los pagos o compensaciones que sean necesarios a favor de LA FUNDACIÓN, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Superficie. Usufructo y Servidumbre.

b) Terrenos d el Estado

De conformidad con el Decreto Supremo N° Olo. -2005- A se ha incorporado al patrimonio de GRAU BAYOVAR los terrenos que se describen en el Anexo 4 del CONTRATO. Estos terrenos se encuentran libres de toda carga, gravamen y limitación de cualquier tipo que perjudique o pueda perjudicar el ejercicio de los derechos que se otorguen en virtud del Contrato de Superficie, Usufructo y Servidumbre a que se refiere el siguiente párrafo.

Para efectos del desarrollo del Muelle Minero -incluyendo las instalaciones accesorias y complementarias a que se refiere el Numeral 7.1, así como, para el desarrollo de las instalaciones necesarias para el proceso de producción de fertilizantes, a partir del concentrado de Roca Fosfórica provenientes de las CONCESIONES, y de ser el caso, para el desarrollo del Puerto Multipropósito a que se refiere el Numeral 7.2, se otorgarán los derechos Superficie. de Usufructo v Servidumbre a favor ADQUIRENTE, sobre las áreas del terreno indicado en el párrafo precedente, que resulten necesarias, conforme a los estudios realizados, v siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente CONTRATO. Estos derechos se otorgarán por el plazo máximo previsto en la ley en cada caso. No se requerirán pagos adicionales a los previstos en este CONTRATO por parte del ADQUIRENTE, en el caso del Muelle Minero e instalaciones asociadas a la producción de fertilizantes, o de la producción de fertilizantes, o de la producción de fertilizantes. caso, en las áreas requeridas para el Puerto Multipropósito.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente CONTRATO la transferencia de parte de GRAU BAYÓVAR à favor del ADQUIRENTE de la titularidad de todos y cada uno de los BIENES Y DERECHOS, según han sido descritos en el Numeral 2.1, a fin de que se desarrolle el PROYECTO BAYÓVAR. La indicada transferencia incluye todas las partes integrantes y accesorias de los BIENES y DERECHOS.

CLÁUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN Y REGALÍAS

4.1 Contraprestación

Como contraprestación por la transferencia señalada en la Cláusula Tercera del CONTRATO, el ADQUIRENTE efectúa el pago a GRAU BAYÓVAR de un monto de US\$ 3,000,000.00 (Tres millones de Dólares de los Estados Unidos de América) en la fecha de suscripción del CONTRATO. GRAU BAYÓVAR entregará el comprobante de pago respectivo que cumpla las formalidades de ley.

Este pago se ha realizado conforme a las instrucciones que ha comunicado oportunamente PROINVERSIÓN al ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO

4.2 Regalias

El ADQUIRENTE pagará una contraprestación económica al Estado por la explotación de los recursos de las CONCESIONES (en adelante, las REGALÍAS), en los términos, plazos y condiciones que se indican a continuación, debiendo recibir en todos los casos el oportuno comprobante de pago con las formalidades de ley:

4.2.1 Aplicación de REGALÍAS

Las REGALÍAS se devengarán, liquidarán y pagarán periódicamente, por períodos semestrales vencidos, en los términos siguientes:

(i) A partir de: (a) la fecha de inicio de la comercialización del mineral extraído de las CONCESIONES (según se define este concepto en el Numeral 4.2.2); o (b) el inicio del cuarto año contado a partir de la aprobación del Estudio de Factibilidad, incluida la eventual prórroga correspondiente al literal (a) del Numeral 5.2.1 del presente CONTRATO (No se considerará el plazo de prórroga en caso que resulte aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del literal c) del Numeral 5.1. del presente CONTRATO), lo que ocurra primero, el ADQUIRENTE comenzará a pagar REGALÍAS conforme se establece en el párrafo siguiente.

El ADQUIRENTE estará obligado a pagar la mayor de las REGALÍAS siguientes: (a) REGALÍAS sobre el total del minerestrivamente comercializado, calculadas conforme a la Base Cálculo del Numeral 4.2.3 siguiente (sin incluir el Volumeral 4.2.3 siguiente)



Experimental definido más adelante); o (b) una Regalia Mínima, que será (en términos anuales) aquella REGALIA calculada aplicando la Base de Cálculo del Numeral 4.2.3 sobre un volumen de un millón de toneladas métricas anuales (1'000,000 TM/año) de Roca Fosfórica al 28% de P2O5.

El régimen de pago de REGALIAS establecido en el párrafo anterior se aplicará: (a) durante los cuatro (4) primeros años contados a partir del momento en que comience su aplicación; o (b) hasta que el ADQUIRENTE haya cumplido con la ejecución del Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción en los términos y condiciones señalados en el Numeral 5.2; lo que ocurra primero.

(ii) Una vez vencido el régimen de pago de REGALIAS establecido en el apartado (i) anterior, el pago de REGALIAS se efectuará en función del volumen de explotación y comercialización real de minerales que efectúe el ADQUIRENTE, aplicando a ese volumen real (sin incluir en ningún caso el Volumen Experimental) la Base de Cálculo del Numeral 4.2.3 de la Cláusula Cuarta, extinguiéndose la aplicación del pago de Regalía Mínima.

4.2.2 Concepto de "inicio de la comercialización"

Para los efectos de este CONTRATO, se entiende por inicio de la comercialización:

- a) La transferencia, bajo cualquier título, de Roca Fosfórica, en exceso a un volumen total de cincuenta mil (50,000) toneladas métricas (en adelante, el Volumen Experimental). El Volumen Experimental podrá ser incrementado hasta un monto no mayor a setenta y cinco mil (75,000) toneladas métricas, previa solicitud del ADQUIRENTE a PROINVERSIÓN, debidamente sustentada, siempre que ello fuera requerido para el desarrollo de la tecnología y mercado del PROYECTO BAYÓVAR. PROINVERSIÓN no podrá denegar la solicitud en forma injustificada. En caso de que PROINVERSIÓN no se pronunciase acerca de esta solicitud en el plazo de treinta (30) días contado desde la recepción de la misma, se entenderá aprobada.
- b) La transferencia, bajo cualquier título, de otros recursos minerales extraídos de las CONCESIONES. El ADQUIRENTE, podrá solicitar a PROINVERSIÓN la aprobación de un Volumen Experimental de acuerdo a la naturaleza del mineral extraído, hasta una cantidad no mayor a cincuenta mil (50,000) toneladas métricas. No se podrá denegar la solicitud en forma injustificada. En caso de PROINVERSIÓN no se pronunciase acerca de esta solicitud plazo de treinta (30) días contado desde la recepción de la misma se entenderá aprobada la solicitud.

El inicio de la comercialización no podrá efectuarse antes que el ADQUIRENTE haya cumplido con la obligación establecida en el literal (a) del Numeral 5.2.1. del presente CONTRATO. En tal sentido, la Planta Piloto de Tratamiento de mineral a que se refiere el literal (b) del Numeral 2.1. del presente CONTRATO, no podrá utilizarse con fines comerciales, bajo ninguna modalidad, hasta que se haya cumplido con la referida obligación. Igualmente, en ningún caso se podrá comercializar Roca Fosfórica sin procesar (roca cruda).

La comercialización comprende todo acto como venta, permuta o cualquier otro mecanismo que utilice el ADQUIRENTE para la transferencia de la Roca Fosfórica o de los minerales extraídos de las CONCESIONES, sea a título oneroso o a título gratuito. Se incluye además, la transferencia a sus propias plantas de fertilizantes, sea en el Perú o el exterior (siempre que ello no implique un doble pago de REGALIA), para lo cual el ADQUIRENTE deberá proporcionar toda la información que resulte necesaria dentro de los límites de lo razonable.

No se entenderá como inicio de la comercialización la transferencia de minerales hasta el límite del Volumen Experimental indicado en los literales a) y b) del presente Numeral. El Volumen Experimental deberá ser destinado por el ADQUIRENTE exclusivamente a la realización de estudios de las características mineralógicas, pruebas metalúrgicas y pruebas de proceso de la Roca Fosfórica u otros minerales; así como también para su difusión y promoción en los diferentes mercados. Tampoco se entenderá como comercialización la entrega de Roca Fosfórica a la Comunidad Campesina San Martín de Sechura conforme al Numeral 6.2.1 de este CONTRATO.

4.2.3 Base de cálculo de REGALÍAS

La Base de Cálculo para efectos del pago de REGALÍAS será la siguiente:

a) Roca Fosfórica, entendida como concentrado de Roca Fosfórica al 28% de P2O5.

Las REGALÍAS correspondientes a un determinado período se computarán según la siguiente expresión:

REGALÍAS = % R x CR x P

en la que:

% R = Es el porcentaje de REGALÍAS aplicable al semestre, que se establece en un monto fijo de 3.0% ("Flat").

CR = Es la cantidad de Roca Fosfórica de Bayóvar que se comercializada durante el semestre correspondiente. Pade determinar la cantidad de Roca Fosfórica de Bayó comercializada se considerará todo acto por el cual



ADQUIRENTE transfiera Roca Fosfórica de Bayóvar, sea a título oneroso o a título gratuito, o toda aquella Roca Fosfórica de Bayóvar empleada en la producción de fertilizantes.

Para efectos de su aplicación en el presente CONTRATO, la Roca Fosfórica se entenderá como Concentrado de Roca Fosfórica a aproximadamente el 28% de P2O5. En este sentido, deberá entenderse que 28% de P2O5 es, aproximadamente, el nivel esperado de concentración de roca fosfórica a ser eventualmente producida en Bayovar, bajo la premisa que el cumplimiento del Compromiso de Capacidad Instalada de Producción deberá permitir al ADQUIRENTE estar en condiciones de comercializar Roca Fosfórica concentrada apta para ser utilizada en la elaboración de productos intermedios o finales de fertilizantes fosfatados. No deberá entenderse que 28% de P2O5 supone un nivel mínimo u obligatorio de concentración de Roca Fosfórica.

El Precio de la Roca Fosfórica, es el mayor de los siguientes precios: (a) el promedio ponderado por volumen del precio FOB Puerto Bayóvar de la Roca Fosfórica de Bayóvar comercializada durante el semestre respectivo; o (b) el precio promedio Ps del rango 66/68% BPL f.a.s. Safi (Marruecos) (El precio referencial para 67%) de las dos últimas publicaciones trimestrales de Fertecon antes del vencimiento del plazo del pago de las REGALÍAS correspondientes a dicho semestre.

Andrew Alexandrewalde de la métal pur los El precio será ajustado en un dólar de los Estados Unidos de pártica masalle billa de la casa Silla de la camérica (US\$1:00) por cada BPL o fracción del mismo de estados particales en la casa se silla de la camerica (un estado en la cam

En caso que Fertecon fuere desactivado o dejara de realizar publicaciones periódicas, PROINVERSIÓN, de común acuerdo con el ADQUIRENTE determinará la publicación que deberá ser considerada para estos efectos. De no existir publicación alguna con respecto a la Roca Fosfórica, la Secretaría de la Asociación Internacional de Fertilizantes (IFA) será consultada para determinar los precios referenciales para cada semestre.

5

Las REGALIAS serán aplicables al concentrado de Roca Fosfórica Los productos elaborados a partir de Roca Fosfórica no estará sujetos al pago de REGALÍAS, por no ser el resultado directo de explotación de recursos naturales distintos a la propia Roca Fosfórica.

74 C

b) Otros miner ales

El ADQUIRENTE pagará REGALÍAS por la explotación dentro de las CONCESIONES, de cualquier otro recurso natural distinto a la Roca Fosfórica. Para tal efecto, si los minerales son de naturaleza no metálica la base de cálculo de las REGALÍAS será la establecida en el Literal a) precedente, considerándose el precio del mineral correspondiente. Si los minerales extraídos son de naturaleza metálica, el monto de las REGALÍAS será fijado en su momento por las PARTES, de acuerdo con las condiciones que sean aplicables en función del mercado correspondiente a tales minerales. En caso de discrepancia, se recurrirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente CONTRATO.

En este caso, serán aplicables las demás disposiciones pertinentes establecidas en la presente Cláusula Cuarta.

Las REGALÍAS que se determinan conforme al presente numeral, se calculan netas de cualquier tributo, es decir, su base de cálculo excluye a todo tributo, directo o indirecto, que grave o pudiere gravar la transferencia de la Roca Fosfórica u otro mineral.

4.2.4 Liquidación, pagos y ajustes de REGALIAS

Las REGALÍAS se devengarán, liquidarán y pagarán periódicamente por períodos semestrales, conforme a los periodos y plazos establecidos en el numeral 4.2.1 anterior. EL ADQUIRENTE deberá pagar las REGALÍAS dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del semestre respectivo. El pago se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América a través de depósito bancario en la cuenta que indique PROINVERSIÓN, o la entidad que ésta designe o la suceda, la cual deberá ser indicada con un plazo no menor de 15 días hábiles antes del vencimiento del semestre respectivo, y en base a la Declaración de Transferencias a que se refiere el Numeral 4.2.5 siguiente.

Vencidos los treinta (30) días antes señalados, sin que el ADQUIRENTE hubiere cumplido con efectuar el depósito según la Declaración de Transferencias, el ADQUIRENTE habrá incurrido automáticamente en mora sin necesidad de requerimiento alguno. A partir de ese momento se devengarán intereses con la tasa máxima Libor activa a 180 días + 6% establecida en el monitor REUTER a las 11:00 horas del último día del plazo. En caso que el ADQUIRENTE no efectúe el pago de las REGALÍAS dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del plazo antes indicado, se procederá a la resolución del CONTRATO, sin más trámite que el previsto en el Numeral 14.2.

Los pagos semestrales por concepto de REGALIAS deberán coinc con los períodos semestrales de años calendario. Para ello, si fue necesario, el primer periodo podrá tener una duración inferior a la



seis (6) meses, con el fin de que el segundo de los periodos coincida ya con el semestre de año calendario y el resto de los periodos se devenguen secuencialmente de tal forma.

El pago de REGALÍAS que pudiera corresponder para los semestres de cada año calendario, podrá ajustarse al alza o a la baja, respectivamente. Las PARTES tendrán el derecho de solicitar tales ajustes dentro de un plazo de hasta cinco (5) años posteriores al semestre objeto de ajuste, siempre que: (i) PROINVERSIÓN demuestre al ADQUIRENTE con documentación fehaciente, que el pago originalmente realizado fue inferior al que debió haberse efectuado; o (ii) el ADQUIRENTE pruebe con documentación fehaciente que la cantidad originalmente pagada fue superior a la que debió haberse pagado realmente.

En esos casos, el pago de la mayor o menor cantidad ajustada, según corresponda, deberá hacerse (i) por el ADQUIRENTE, con ocasión del próximo pago semestral ordinario del año en curso, o (ii) por la entidad recaudadora que se designe, mediante deducción del próximo pago semestral ordinario del año en curso a realizar por el ADQUIRENTE.

En caso de discrepancia respecto del importe de dichos pagos, deberá seguirse el procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Sexta del presente CONTRATO. La existencia de una controversia a este respecto suspenderá la obligación o deducción de pago de la cantidad objeto de disputa, según corresponda, hasta que la misma sea resuelta conforme al procedimiento antes indicado.

4.2.5 Supervisión

A partir del momento en que se inicie la obligación de pago de REGALIAS, El ADQUIRENTE deberá entregar a PROINVERSIÓN o la entidad que ésta designe (en adelante, el SUPERVISOR), dentro de los treinta (30) primeros días siguientes del vencimiento de cada semestre. refrendada por un representante autorizado ADQUIRENTE de las partes pertinentes del Libro de Ventas e Ingresos donde consten las ventas efectuadas durante el semestre respectivo (la "Declaración de Transferencias"), así como de cualquier otro documento que permita constatar razonablemente las transferencias què se hayan realizado de Roca Fosfórica u otro mineral extraído de las CONCESIONES: incluyendo copia de las correspondientes declaraciones de aduanas, conocimientos de embarque y análogos. Asimismo, en tal fecha, deberá entregar una copia refrendada por un representante autorizado del ADQUIRENTE de los documentos en los que conste la cantidad de Roca Fosfórica empleada en la producción propia de fertilizantes u otros productos intermedios, derivados de Roca Fosfórica; así como de los otros recursos minerales.

Dentro del mes de Abril de cada año, el ADQUIRENTE deberá entrega al SUPERVISOR copia de sus estados financieros auditados, y copia la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta del año anterior.



Asimismo, el SUPERVISOR podrá solicitar al ADQUIRENTE cualquier información adicional con la que razonablemente deba contar el ADQUIRENTE y que resulte estrictamente necesaria para la supervisión. El ADQUIRENTE se encuentra obligado a presentar la información que le sea requerida para tal efecto.

Los documentos entregados por el ADQUIRENTE serán utilizados por el SUPERVISOR exclusivamente para efectos de evaluar la correcta aplicación de las REGALÍAS, y de ser el caso, ajustar la cantidad y precio de la Roca Fosfórica u otro mineral, que se haya comercializado durante un determinado semestre. El SUPERVISOR tendrá la facultad de nombrar auditores, a su costo, para la revisión de la información financiera.

GRAU BAYÓVAR, PROINVERSIÓN y el SUPERVISOR, así como las entidades que los sustituyan, mantendrán absoluta reserva y confidencialidad de toda la información que pudieran obtener del ADQUIRENTE conforme lo dispuesto en el presente numeral, salvo que su difusión fuese obligatoria de acuerdo a ley, o mandato judicial o arbitral.

La presentación por parte del ADQUIRENTE al SUPERVISOR de información falsa, ocasionada por dolo o culpa, en aplicación del presente numeral, que afecte negativamente el monto que deba pagarse por concepto de REGALIAS, será penalizada con una multa, en favor de GRAU BAYÓVAR, equivalente a cinco (5) veces el valor de la diferencia no pagada como consecuencia de la aplicación de dicha información falsa; ello, sin perjuicio de las responsabilidades personales del caso. En caso de discrepancia respecto a la falsedad o no de la información presentada, se resolverá de acuerdo a lo previsto en la Cláusula Décimo Sexta del presente CONTRATO.

En caso que la presentación de información falsa (reconocida como tal por las partes o declarada como tal en el curso de la discrepancia referida en el párrafo anterior) sea reiterada en varias ocasiones y tenga carácter sustancial, constituirá causal de resolución del CONTRATO, siendo aplicable lo dispuesto en el Numeral 14.2.

4.2.6 Carga

Las REGALÍAS se constituyen como carga de las CONCESIONES, en tal sentido, corresponde al titular de las CONCESIONES, el pago de las REGALÍAS establecidas en el presente CONTRATO. Dicha carga se anotará en las fichas registrales de las respectivas CONCESIONES.

De acuerdo con el Artículo 1120° del Código Civil, GRAU BAY renuncia a las hipotecas legales que pudieran corresponder a su



4.2.7 Otras disposiciones

El cien por ciento (100%) del monto obtenido por concepto de REGALÍAS será distribuido según lo que establezca PROINVERSIÓN, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF. Asimismo, la utilización, administración y recaudación de las REGALÍAS se sujetará a lo establecido en dicho Reglamento, en lo que no se oponga a lo establecido en el CONTRATO.

De acuerdo a lo establecido en la Tercera Disposición Final de la Ley N° 28258, modificada por la Ley N° 28323, el ADQUIRENTE está obligado únicamente al pago de las REGALÍAS estipuladas en el presente CONTRATO.

En caso de derogación de la Ley N° 28258, las partes aceptan que se continuará aplicando las REGALÍAS establecidas en la presente cláusula, como una contraprestación derivada del CONTRATO, no pudiendo en ningún caso cuestionarse su validez o pretenderse su inaplicación.

CLÁUSULA QUINTA: ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y COMPROMISO DE CAPACIDAD INSTALADA DE PRODUCCIÓN

5.1 Estudio de Factibilidad

a) Presentación

En cualquier momento hasta cumplidos los treinta (30) días siguientes al término del segundo año, contado a partir de la fecha suscripción del CONTRATO, el ADQUIRENTE deberá presentar a PROINVERSIÓN el Estudio de Factibilidad del PROYECTO, el mismo que deberá ser ejecutado por una o más firma(s) especializada(s) en la materia y de prestigio internacional (la o las "Empresa(s) Ejecutora(s)"), incluyendo de ser el caso, como posibles empresas ejecutoras al ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO, el ADQUIRENTE y sus empresas vinculadas (tal como se define este concepto en el numeral 13.1). El Estudio de Factibilidad del PROYECTO deberá ser realizado de acuerdo a estándares internacionales normalmente aceptados por la industria minera para acreditar la viabilidad técnica y financiera de un proyecto de las características del PROYECTO, así como por aquellos estándares adoptados por las instituciones financieras, y las autoridades normativas. El referido Estudio deberá contener el monto referencial de las inversiones anuales, sin que estos puedan considerarse como montos mínimos que el ADQUIRENTE esté obligado a invertir.



b) Compromiso Mínimo de Inversión

Dentro del plazo de dos (2) años antes indicado, el ADQUIRENTE encuentra obligado a efectuar una inversión mínima para la ejecución de Estudio de Factibilidad por el monto de Dos Millones de dólares de



Estados Unidos de América (US\$ 2'000,000.00), cumpliendo además su oferta respecto a la adquisición de bienes y servicios nacionates, conforme consta en el Anexo 1 del presente CONTRATO.

Por bienes y servicios nacionales se entenderán aquellos que cumplan los criterios establecidos en la normativa aplicable para ser calificados como tales.

A los efectos de cumplir el referido Compromiso de Inversión de al menos Dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2'000,000.00), se contabilizarán no sólo las inversiones realizadas en la preparación del Estudio de Factibilidad (y actividades conexas), sino también, como alternativa, toda inversión acreditable en proyectos de desarrollo sostenible e infraestructura social que se ejecuten en el área de influencia del PROYECTO BAYOVAR (Provincia de Sechura), sin que ello implique ninguna penalización para el ADQUIRENTE.

Para acreditar el cumplimiento del compromiso mínimo de inversión para la ejecución del Estudio de Factibilidad, el ADQUIRENTE deberá presentar una declaración jurada refrendada por una firma de auditores contables independientes, de reconocido prestigio internacional, seleccionada por PROINVERSIÓN o quien ésta designe, entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por el ADQUIRENTE, de la relación de empresas de auditores contables que le proporcionará anualmente PROINVERSIÓN, o quien ésta designe.

La propuesta del ADQUIRENTE debe presentarse a PROINVERSIÓN, o a quien ésta designe, dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de presentación del Estudio de Factibilidad. En caso contrario, PROINVERSIÓN designará a la firma de auditores sin tomar en cuenta las propuestas presentadas por el ADQUIRENTE.

Los honorarios de los auditores serán asumidos por PROINVERSIÓN.

c) Prórroga de Plazo

El plazo de dos (2) años antes señalado, podrá ser prorrogado por PROINVERSIÓN hasta por el término máximo de doce (12) meses, a solicitud del ADQUIRENTE, si se dan las siguientes condiciones: i) el ADQUIRENTE realiza un pago compensatorio de REGALIAS que como máximo será de Un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000.00), si la prórroga fuese por los doce (12) meses, o proporcionalmente menor, si la prórroga fuese inferior a los doce (12) meses; ii) el o los convenio(s) de ejecución del Estudio de Factibilidad entre ADQUIRENTE y la(s) Empresa(s) Eiecutora(s) formalizado(s) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la suscripción del CONTRATO, y establezca(n) un plazo de ejecución conclusión del Estudio de Factibilidad que permita al ADQUIRENTE presentación dentro del plazo establecido en el presente CONTRATO, y una o más Empresa(s) Ejecutora(s) haya(n) solicitado la correspondie

prórroga, fundamentando el pedido en causas ajenas a la diligente ejecución de la prestación a su cargo.

Alternativamente, el ADQUIRENTE podrá optar por no pagar el Pago Compensatorio a que se refiere el párrafo anterior, bajo la condición de mantener el plazo de pago de la Regalía Anual Mínima (inicio del cuarto año, contado a partir del vencimiento del plazo original del Estudio de Factibilidad, esto es sin contar la prórroga solicitada). Esto es sin perjuicio de la Opción de Prórroga, a que se refiere el literal b) del Numeral 5.2.1 siguiente.

En la eventualidad que el ADQUIRENTE habiendo optado por la posibilidad de no pago referida en el párrafo anterior decida resolver el CONTRATO, conforme a lo establecido en el literal e.2.1 del presente numeral, deberá realizar el pago por la prórroga que hubiese requerido.

PROINVERSION no podrá denegar de manera injustificada la solicitud de prórroga presentada por el ADQUIRENTE, debiendo pronunciarse dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días de recibida la solicitud. Vencido dicho plazo sin que exista tal pronunciamiento, se entenderá por aprobada la solicitud.

Si la causa que motiva la solicitud de prórroga es un evento fortuito de fuerza mayor o hecho no atribuible a negligencia del ADQUIRENTE conforme al artículo 1314 del Código Civil se aplicará lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera del presente CONTRATO.

d) Evaluación y Aceptación del Estudio de Factibilidad

PROINVERSIÓN o quien ésta designe, revisará en un plazo no mayor de sesenta (60) días, los estándares de elaboración del Estudio de Factibilidad que presente el ADQUIRENTE, comunicando haber verificado que ha sido o no realizado de acuerdo a los estándares internacionales referidos en el literal a) de la presente cláusula, sin que la aceptación del Estudio de Factibilidad pueda denegarse en forma injustificada. Transcurrido el plazo de sesenta (60) días antes indicado, sin que PROINVERSIÓN se haya pronunciado, se entenderá que los estándares de elaboración del Estudio Factibilidad sido de han verificados por PROINVERSIÓN. PROINVERSIÓN o quien esta designe verfica que los estándares de elaboración del Estudio de Factibilidad no son los estandares internacionales referidos en el primer párrafo de la presente cláusula, se informará al ADQUIRENTE sobre las observaciones especificando su naturaleza, en cuyo caso se otorgará al ADQUIRENTE un plazo de hasta noventa (90) días adicionales para completarlo, reformularlo y/o cumplir con las observaciones de PROINVERSIÓN, según la naturaleza de dichas observaciones. En caso no exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN vencido el plazo de sesenta (60) días de haberse recibido las subsanaciones a las observaciones efectuadas, sin que PROINVERSIÓN se haya pronunciado, se entenderá que los estándares elaboración del Estudio de Factibilidad cuentan con la verificación PROINVERSIÓN.

Salvo cuando en otras partes del CONTRATO se establezca lo contrario, cualquier controversia relativa al cumplimiento de la ejecución del Estudio de Factibilidad se resolverá conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta del presente CONTRATO.

e) Penalidad y Resolución del CONTRATO

e.1 Penalidad

En caso que el ADQUIRENTE incumpla con la ejecución del Compromiso de Inversión indicado en el literal b) del Numeral 5.1, dentro del plazo establecido en dicha disposición, o con los términos de su propuesta contenida en Anexo 1, respecto a la inversión en bienes o servicios nacionales, deberá pagar una penalidad equivalente al treinta por ciento (30%) del monto no invertido y/o del monto no empleado en bienes o servicios nacionales. La penalidad deberá ser pagada dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días de la notificación del incumplimiento por parte de PROINVERSIÓN.

En caso de incumplimiento del pago de la penalidad dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, se procederá a la ejecución de la garantía a que se refiere el Numeral 8.1.1. En este caso, el ADQUIRENTE deberá cumplir con pagar la diferencia entre el monto de la garantía ejecutada y la penalidad, de ser el caso, y entregar una nueva carta fianza bajo las condiciones señaladas en el Numeral 8.1.1, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días, de requerida la misma. De no cumplirse con la entrega de una nueva carta fianza en sustitución de la ejecutada, se procederá a la resolución del CONTRATO, sin necesidad de más trámite que aquel previsto en el Numeral 14.2.

La penalidad establecida en el presente numeral se aplicará al ADQUIRENTE, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pudiera establecer CONSUCODE en virtud de la Ley N° 28242.

El pago de la penalidad dará por subsanado el incumplimiento y no dará lugar a la resolución del CONTRATO.

Si la causa que motiva el incumplimiento es un evento fortuito de fuerza mayor o hecho no atribuible a negligencia del ADQUIRENTE conforme al artículo 1314 del Código Civil se aplicará lo dispuesto en la Cláusula Décimo Primera del presente CONTRATO.

e.2 Resolución del CONTRATO

e.2.1 Por parte del ADQUIRENTE

En caso que, a juicio del ADQUIRENTE, el Estudio de Factibilidad elaborado conforme a los estándares internacionales debidamente verificados por PROINVERSIÓN, determine que EL PROYECTO no es viable, la entrega a título gratuito del Estudio



de Factibilidad por parte del ADQUIRENTE, acompañado de la comunicación dirigida a GRAU BAYÓVAR y PROINVERSIÓN, en la que se señale tal situación, producirá la resolución del CONTRATO en forma automática. Lo indicado es sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el literal b) del Numeral 5.1. En caso de existir cualquier controversia en relación con el cumplimiento de los estándares internacionales referidos, ésta será resuelta de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del presente CONTRATO.

No obstante lo anterior, si durante el desarrollo del Estudio de Factibilidad el ADQUIRENTE comprobase la existencia de condiciones técnicas o económicas que a su juicio determinen la No viabilidad de la explotación de las CONCESIONES, el ADQUIRENTE tendrá el derecho de presentar un Informe Técnico o Económico sustentando debidamente tales condiciones, pudiendo dar por resuelto el CONTRATO siempre que se cumpla con lo indicado a continuación. El ADQUIRENTE gozará de este derecho siempre que se cumpla lo siguiente: (a) el Informe Técnico o Económico, debidamente sustentado, se entregue a PROINVERSIÓN en un plazo no mayor a quince (15) meses contados a partir de la suscripción del presente CONTRATO; y b) el ADQUIRENTE demuestre haber invertido en estudios e investigaciones del PROYECTO BAYÓVAR un monto no menor a cuatro millones de dólares americanos (US\$ 4,000,000.00). Para este efecto, PROINVERSION o quien esta designe seleccionará a su costo una firma de auditoria contable de reconocido prestigio internacional de una terna propuesta por el ADQUIRENTE, de la relación de empresas auditoras contables que le proporcione PROINVERSION, que audite y verifique la realización de dicha inversión, la misma que deberá cumplir con los criterios de precio de transferencia y valor de mercado, para inversiones en proyectos mineros similares al Proyecto Bayóvar. Cumplidas las dos condiciones referidas (incluyendo, en su caso, la auditoría contable de la inversión), así como la entrega a título gratuito a PROINVERSION de todos los estudios e investigaciones realizados hasta ese momento, el ADQUIRENTE podrá resolver el CONTRATO de forma automática, no siendo necesario completar estudios adicionales...

En dichos casos no procederá la ejecución de la garantía a la que se refiere el Numeral 8.1.1 del CONTRATO, ni acción legal alguna contra el ADQUIRENTE por dicha resolución. Tampoco procederá en dicho caso, devolución de pagos, compensaciones, inversiones o en general, de ningún gasto efectuado por el ADQUIRENTE en relación al PROYECTO.

Cumplido lo dispuesto en el tercer párrafo del Numeral 14.2 CONTRATO quedará resuelto y GRAU BAYÓVAR procederá devolución inmediata de la garantía referida en el Numeral 8.1



e.2.2 Por parte de GRAU BAYÓVAR

En caso el ADQUIRENTE no cumpla con la entrega del Estudio de Factibilidad en el plazo establecido en el literal a) del presente numeral 5.1, incluyendo su eventual prórroga, o no cumpla con el Compromiso Mínimo de Inversión en los términos señalados en su oferta económica sin tampoco haber cumplido con el pago de la penalidad establecida para este caso, GRAU BAYÓVAR podrá declarar resuelto el CONTRATO, sin necesidad de más trámite que aquel previsto en el Numeral 14.2; ejecutándose como penalidad el valor de la garantía a que se refiere el Numeral 8.1.1, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

5.2 <u>Compromiso de Capacidad Instalada de Producción</u>

5.2.1 Plazo y condiciones

EL ADQUIRENTE deberá cumplir con ejecutar el Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción, según lo establecido en su Propuesta Económica que como Anexo 1, forma parte de este CONTRATO, dentro de los plazos y condiciones siguientes:

- a) Al concluir el tercer año contado a partir de la aprobación del Estudio de Factibilidad establecido en el literal a) del Numeral 5.1, el ADQUIRENTE deberá haber cumplido con una Capacidad Instalada de Producción no menor a un millón de toneladas métricas por año (1 MM TM/año) de Roca Fosfórica al 28% de P2O5; o haber alcanzado un avance físico de las obras para el cumplimiento del Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción no menor del setenta y cinco por ciento (75%), lo que de deberá ser certificado por una firma especializada y de reconocido prestigio internacional, la misma que será seleccionada conforme al procedimiento que se indica en el cuarto párrafo del Numeral 5.2.5.
- b) Al concluir el cuarto año contado a partir de la aprobación del cumplimiento del compromiso establecido en el literal a) precedente, se deberá haber cumplido con el Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción.

Los plazos indicados en los literales a) y b) precedentes podrán ser prorrogados por PROINVERSION o quien la sustituya, a solicitud del ADQUIRENTE, y hasta por un plazo máximo de un (1) año calendario en total previo pago compensatorio de REGALIAS por un monto de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000.00) o la fracción proporcional en función al plazo de la prórroga, siempre que medien las siguientes circunstancias: i) que una firma especializado y de reconocido prestigio internacional certifique que el avance físico de las obras para el cumplimiento del Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción, al término del tercer año contado desde

aprobación del Estudio de factibilidad de acuerdo a lo senalado en el literal a) del Numeral 5.1, no es menor del sesenta por ciento (60%). la misma que será seleccionada conforme al procedimiento que se indica en el cuarto párrafo del Numeral 5.2.5; y, ii) que uno o más bancos de primera categoría de nivel internacional certifiquen su decisión de financiar las obras para el cumplimiento del Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción, hasta su culminación, o exista una declaración jurada, respaldada por acuerdo del órgano societario competente del ADQUIRENTE, respecto a su decisión firme de financiar dichas obras con cargo a sus propios recursos; y, iii) que la prórroga haya sido solicitada por el ADQUIRENTE con una anticipación no menor de seis (6) meses del vencimiento del plazo original. PROINVERSION no podrá denegar de manera injustificada la solicitud de prórroga presentada por el ADQUIRENTE, debiendo pronunciarse dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días de recibida la solicitud. Vencido dicho plazo sin que exista tal pronunciamiento, se entenderá por aprobada la solicitud.

Si la causa que motiva la solicitud de prórroga es un evento fortuito, de fuerza mayor o hecho no atribuible a negligencia del ADQUIRENTE conforme al artículo 1314 del Código Civil se aplicará lo dispuesto en la cláusula décimo primera del presente CONTRATO; no siendo aplicable mientras dure duren dichos eventos, el pago compensatorio indicado en el párrafo anterior.

5.2.2 Ejecución

El Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción se ejecutará mediante operaciones de minado e instalación de planta concentradora; plantas de acidulación de Roca Fosfórica -de haberse incluido estas últimas en la propuesta del ADQUIRENTE-; plantas de ácido fosfórico y/o de fertilizantes fosfatados -de haberse incluido estas en la propuesta del ADQUIRENTE-; y la infraestructura necesaria para tales operaciones. El Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción deberá ejecutarse y operarse con estricto cumplimiento de las normas vigentes de preservación del medio ambiente.

En caso que el ADQUIRENTE hubiera ofertado capacidades instaladas en plantas de productos intermedios o finales, para efectos del cumplimiento de la oferta se considerará la Capacidad Instalada de Producción de Roca Fosfórica Equivalente conforme se indica en el Numeral 5.2.4.

En este sentido, para efectos de acreditar la ejecución del Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción, el ADQUIRENTE deberá estar en condiciones de procesar y comercializar anualmente el equivalente a 3'420,600 (Tres millones cuatrocientos veinte mil seiscientos) toneladas Roca Fosfórica (cantidad incluida en la ofecenómica).

5.2.3 Sustitución de inversiones

Para efectos del cumplimiento del Compromiso Ofertado de Capacidado Instalada de Producción, se aceptará la sustitución de inversiones por el exceso de un millón quinientos mil toneladas métricas anuales (1.5 MM TM/año) de Roca Fosfórica al 28% de P2O5 considerando la Capacidad Instalada de Producción de Roca Fosfórica Equivalente ofertada conforme se indica en el Numeral 5.2.4, en los términos siguientes:

- a) Se utilizará un ratio de Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$50'000,000.00) por un millón de toneladas métricas anuales (1 MM TM/año) de Roca Fosfórica al 28% de P2O5;
- b) Se deberán haber efectuado inversiones complementarias acreditables en: i) puerto multipropósito, considerándose para fines de la sustitución únicamente la suma que exceda el valor debidamente sustentado que resulte del Estudio de Factibilidad para la ejecución del Muelle Minero; o ii) inversión en proyectos de desarrollo sostenible e infraestructura social dentro del área de influencia del PROYECTO (Provincia de Sechura); o, iii) inversión en planta de productos intermedios y finales a base de Roca Fosfórica, siempre que no hayan sido consideradas en la oferta original.

5.2.4 Capacidad Instalada de Producción de Roca Fosfórica Equivalente

La Capacidad Instalada de Producción de Roca Fosfórica Equivalente se calculará como la suma de la capacidad instalada de Roca Fosfórica más la capacidad instalada de Roca Fosfórica equivalente de cada proceso adicional, según el siguiente cuadro, resultante de eliminar en el cuadro del Anexo 1 los coeficientes de 33% y 67% (aplicados en la evaluación de las Ofertas Técnico-Económicas). En este cuadro, CP es la capacidad instalada de producción de cada planta:

| PROCESO | FÓRMULA DE LA CAPACIDAD INSTALADA EQUIVALENTE | CAPACIDAD INSTALADA EQUIVALENTE |
|---------------------------------------|--|---|
| Roca Fosfórica | CPx1.00 | |
| Productos Intermedios | | |
| <u>Ácido</u> Fosfórico (100% P2O5) | =CPx3.6x1.00 | |
| Acidulación Parcial | =CPx3.6x0.24 | |
| Productos Finales | | |
| • DAP | =CPx3.6x0.47 | |
| • MAP | =CPx3.6x0.53 | |
| Superfosfato Triple | =CPx3.6x0.46 | / |
| Superfosfato Simple | =CPx3.6x0.18 | () () () () () () () () () () |
| | TOTAL | THE WE'N OF |

5.2.5 Supervisión

Para acreditar los avances anuales en la ejecución de las obras del Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción, y en caso inversiones corresponda. de las complementarias acreditables señaladas en el Numeral 5.2.3 (contados dichos periodos anuales desde la aprobación del Estudio de Factibilidad), el ADQUIRENTE deberá presentar una declaración jurada refrendada por una firma de auditores técnicos y contables, de ser el caso, independientes, de reconocido prestigio internacional, seleccionada por el SUPERVISOR entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por el ADQUIRENTE, de la relación de empresas de auditores técnicos y contables que le proporcionará anualmente el SUPERVISOR. La reducción del monto de la garantía a que se refiere el Numeral 8.1.1, se efectuará en proporción a los avances anuales auditados del Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción, hasta en un veinticinco por ciento (25%) por año manteniéndose un monto mínimo de Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000.000.00).

La propuesta del ADQUIRENTE debe presentarse al SUPERVISOR, dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del período anual que se auditará, incluyendo el último periodo de ser el caso. En caso contrario, el SUPERVISOR designará a la firma de auditores sin tomar en cuenta las propuestas presentadas por el ADQUIRENTE.

La declaración jurada deberá ser presentada al SUPERVISOR dentro de los sesenta (60) días de concluido cada periodo anual, incluyendo el último periodo de ser el caso.

El cumplimiento total del Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción será verificado por una firma de auditores técnicos, y contables, de ser el caso, independientes de reconocido prestigio Internacional seleccionada por el SUPERVISOR entre tres firmas propuestas por el ADQUIRENTE de la lista de empresas auditoras que consta en Anexo K de LAS BASES. La Auditoria Técnica se realizará bajo los parámetros y estándares de calidad internacional aplicables a este tipo de proyectos. La verificación de este cumplimiento total se efectuará dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días contados a partir de la declaración jurada correspondiente al último periodo anual.

Los honorarios de los auditores técnicos y contables, de ser el caso, serán asumidos por el SUPERVISOR.

5.2.6 Compensaciones y resolución del CONTRATO

a) Compensaciones

Se aplicarán compensaciones por el previsible menor flujo REGALIAS, establecidas en el presente literal, en caso que a





concluir el plazo establecido en el Numeral 5.2.1, (b), y su eventual prórroga, de ser el caso, el ADQUIRENTE no hubiera cumplido con ejecutar el monto total del Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción, y siempre que haya cumplido con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a.1 Ejecución de una capacidad instalada de producción mínima de dos millones de toneladas métricas anuales (2 MM TM/año) de Roca Fosfórica al 28% de P2O5, ó;
- a.2 Ejecución de una capacidad instalada de producción mínima un millón quinientos mil toneladas métricas anuales (1.5 MM TM/año) de Roca Fosfórica al 28% de P2O5, más Veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25'000,000.00) de inversión complementaria acreditable, conforme lo dispuesto en el Numeral 5.2.3.

En este caso, el ADQUIRENTE pagará además una compensación de REGALIAS, por el monto de Tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$3'000,000.00) por una sola vez.

El ADQUIRENTE deberá pagar la suma de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15,000,000.00) por cada un millón de toneladas métricas anuales (1 MMTM/año) ofertadas y no cumplidas, o fracción proporcional que pudiera corresponder.

Esta compensación será aplicada respecto a la diferencia entre el Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción y la capacidad instalada de producción efectivamente ejecutada, incluyendo de ser el caso, las inversiones complementarias acreditables, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 5.2.3.

Con el cumplimiento de las condiciones señaladas en los literales a.1 y a.2 precedentes y el pago de la compensación referida en el presente numeral, se dará por cumplido el Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción, y no procederá penalidad adicional alguna ni la resolución del CONTRATO por esta causal. El pago de la compensación deberá efectuarse dentro del plazo de treinta (30) días de vencido el plazo establecido en el literal b) del Numeral 5.2.1.

Los pagos compensatorios establecidos en el presente numeral serán considerados pagos compensatorios de REGALIAS para efectos de su distribución.

Si la causa que motiva el incumplimiento es un evento fortuito fuerza mayor o hecho no atribuible a negligencia del ADQUIREN conforme al artículo 1314 del Código Civil se aplicará lo dispueste en la Cláusula Décimo Primera del presente CONTRATO.



b) Resolución de I CONTRATO

El CONTRATO será resuelto en cualquiera de los siguientes casos:

- b.1 Incumplimiento en la ejecución de una Capacidad Instalada de Producción de un millón de toneladas métricas por año (1 MM TM/año) de Roca Fosfórica al <u>28</u>% de P2O5, dentro del plazo previsto en el literal a) del Numeral 5.2.1, incluyendo su eventual prórroga, o;
- b.2 Incumplimiento en la ejecución del Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción, dentro del plazo previsto en el literal b) del Numeral 5.2.1, incluyendo su eventual prórroga; y de acuerdo a lo establecido en los Numeral 5.2.3 y 5.2.6 literal (a), en caso éstos resulten de aplicación.

Producido el incumplimiento con la correspondiente verificación del SUPERVISOR, el CONTRATO podrá ser resuelto por GRAU BAYÓVAR, sin necesidad de más trámite que aquel previsto en el Numeral 14.2; ejecutándose como penalidad en cualquiera de los supuestos señalados en el literal b.1 y b.2 precedentes, el valor de la garantía a que se refiere el Numeral 8.1.1, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Cualquier controversia relativa al cumplimiento de la ejecución del Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción se resolverá conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo sexta del CONTRATO.

CLÁUSULA SEXTA: OTRAS OBLIGACIONES

EL ADQUIRENTE asume las siguientes obligaciones con las entidades que se indican a continuación:

6.1 Fundación Comunal San Martín de Sechura

De acuerdo a lo establecido en el CONVENIO MARCO y el Contrato de Superficie, Usufructo y Servidumbre que forma parte del presente CONTRATO en Anexo 3, el ADQUIRENTE debe cumplir con las siguientes obligaciones a favor de La Fundación Comunal San Martín de Sechura (en adelante LA FUNDACIÓN):

6.1.1 Contraprestación

Efectuar los siguientes pagos como contraprestación por los derechos de superficie, usufructo y servidumbre, constituidos a su favor:

A la suscripción del CONTRATO y del Contrato de Superficie Usufructo y Servidumbre, efectuar el pago de un monto ascende a Un millón de dólares de los Estados Unidos de America (US\$1'000,000.00).



A partir del inicio del tercer año de vigencia del CONTRATO, en tanto éste se mantenga vigente y siempre que se cumplan con las obligaciones derivadas del Contrato de Superficie, Usufructo y Servidumbre, pagará anualmente, dentro del primer mes del respectivo período anual, un monto ascendente a Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00).

LA FUNDACIÓN deberá emitir el correspondiente comprobante de pago, conforme a las leyes aplicables.

Estos pagos se constituyen como carga de las CONCESIONES, en tal sentido, corresponde al titular de las CONCESIONES, efectuar los pagos establecidos en el presente CONTRATO.

6.1.2 Extracción de sal

EL ADQUIRENTE no objetará que LA FUNDACIÓN pueda autorizar a la Empresa Comunal Minera San Martín, proceder a la extracción de la sal que se encuentra ubicada en el área superficial de la Concesión denominada Bayóvar 2. Tal autorización procederá siempre y cuando, no se afecte el desarrollo del PROYECTO, y únicamente hasta que el ADQUIRENTE obtenga la aprobación por parte de PROINVERSIÓN de los estándares internacionales de ejecución del Estudio de Factibilidad a que se refiere el Numeral 5.1, e incremente el monto de la carta fianza referida en el Numeral 8.1.1.

La Empresa Comunal Minera San Martín será responsable por las actividades de extracción realizadas, incluyendo la responsabilidad ambiental que corresponda, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Superficie, Usufructo y Servidumbre.

En todo caso, GRAU BAYÓVAR, sus sucesores o cesionarios, mantendrán indemne al ADQUIRENTE respecto a cualquier acción o reclamo de tercero -incluyendo a la Comunidad, a LA FUNDACIÓN y al propio Estado- derivado o relacionado con las actividades de extracción de sal de la Empresa Comunal San Martín de Sechura en el área de la Concesión Bayóvar 2.

6.2 Comunidad Campesina San Martín de Sechura

6.2.1 Entrega de Roca Fosfórica

A partir del inicio de la comercialización de Roca Fosfórica y durante el tiempo en que el ADQUIRENTE utilice los terrenos superficiales referidos en el Numeral 2.2. (a) para fines de la actividad productiva y/o comercial que se deriva del PROYECTO BAYÓVAR, entregará a Comunidad Campesina San Martín de Sechura una cantidad de (1,000 TM/año) toneladas métricas de concentrados de Roca Fosfórica por año para exclusivo uso agrícola directo de la Comunidad y que n

Comunidad ni sus miembros podrán comercializar o transferir a terceros a título oneroso.

Alternativamente, previo acuerdo con LA FUNDACIÓN y la Comunidado Campesina San Martín de Sechura, la entrega de Roca Fosfórica podrá ser sustituida, parcial o totalmente, por la entrega de una cantidad de productos fertilizantes derivados de la Roca Fosfórica de Bayóvar y producidos localmente, con contenido fosfórico equivalente a mil (1,000 TM/año) toneladas métricas de concentrados de Roca Fosfórica por año.

De acuerdo a lo establecido en el CONVENIO MARCO, la Comunidad Campesina San Martín de Sechura y/o sus miembros se encuentran prohibidos de realizar negocios de fertilizantes y/o comercialización a terceros, o transferencia a título oneroso.

Si la Comunidad requiriera una cantidad adicional de Roca Fosfórica para el uso antes señalado, deberá acreditar ante el ADQUIRENTE su consumo respectivo por parte de la Comunidad, en los términos indicados, pudiendo el ADQUIRENTE verificar los inventarios (stocks) a su requerimiento. En ningún caso el monto adicional que se otorgue a título gratuito por año podrá exceder de doscientas (200 TM/año) toneladas métricas de concentrados de Roca Fosfórica por año.

La entrega a la Comunidad se realizará de acuerdo al cronograma que para tal efecto deberá presentarse al ADQUIRENTE con la debida anticipación, aunque siempre con una frecuencia máxima trimestral, en una misma oportunidad y en la Planta del ADQUIRENTE.

La Comunidad deberá suscribir la correspondiente acta de entrega

6.2.2 Situación Posesoria

Respetar la situación posesoria de los comuneros debidamente reconocidos por la Comunidad que se encuentren dentro del terreno referido en el Numeral 2.2, siempre que no se afecte la ejecución de las actividades del ADQUIRENTE. Los referidos comuneros se encuentran identificados en el Anexo C del CONVENIO MARCO que forma parte de LAS BASES, como Anexo I. El ADQUIRENTE, a su opción, podrá presentar a GRAU BAYÓVAR, La Comunidad Campesina San Martín de Sechura y/o LA FUNDACIÓN, dentro del primer año de vigencia del presente CONTRATO, un plano que identifique la ubicación exacta del área que ocupan los referidos comuneros.

El ADQUIRENTE y los comuneros identificados en el Anexo antes citado, mantendrán mecanismos de comunicación y coordinación mutua para los casos en que estos últimos requieran ser trasladados a lugar similar, dentro del terreno mencionado en el párrafo precedente siempre que ello no afecte a la ejecución del PROYECTO BAYÓVAL

En caso que, a juicio del ADQUIRENTE, la situación posesoria de uno o más de los comuneros identificados en el Anexo C del CONVENIO MARCO afectara la ejecución de las actividades del ADQUIRENTE, GRAU BAYÓVAR, sus sucesores o cesionarios, harán sus mejores esfuerzos para coadyuvar a la adecuada reubicación de dichos comuneros.

Las obligaciones establecidas en los numerales 6.1 y 6.2 anteriores podrán suspenderse en los casos previstos en el Contrato de Superficie, Usufructo y Servidumbre; y/o el CONVENIO MARCO.

CLÁUSULA SÉTIMA: MUELLE MINERO Y PUERTO MULTIPROPOSITO

7.1 <u>Muelle Minero</u>

El ADQUIRENTE se obliga, durante el plazo de ejecución de su Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción, a desarrollar infraestructura portuaria adecuada para la comercialización de los productos que elabore a partir de la explotación de las CONCESIONES (en adelante, Muelle Minero).

GRAU BAYÓVAR y PROINVERSION se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para coadyuvar a lograr que el ADQUIRENTE obtenga los derechos portuarios que razonablemente éste requiera para la construcción y operación del Muelle Minero del PROYECTO BAYÓVAR, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables. Asimismo, GRAU BAYOVAR otorgará los derechos de superficie, usufructo y servidumbre que sean razonablemente necesarios para el desarrollo del Muelle Minero e instalaciones accesorias, dentro del área que se indica en el literal (b) del Numeral 2.2, por los plazos máximos de ley.

La ubicación exacta del Muelle Minero e instalaciones accesorias será determinada por el Estudio de Factibilidad a que se refiere el Numeral 5.1 del presente CONTRATO, considerándose como área prioritaria la situada dentro de los quinientos (500) metros, a partir de los doscientos (200) metros al sureste del muelle de Petroperú en Bayóvar.

No existe la obligación por parte del ADQUIRENTE de efectuar un monto de inversión mínima en el Muelle Minero, siendo suficiente conque el mismo sea razonablemente adecuado al fin aquí expuesto.

7.2 <u>Puerto Multipropósito</u>

EL ADQUIRENTE tendrá la facultad de desarrollar en la Bahía de Sechura, adyacente a las instalaciones del Muelle Minero, un complejo portuario multipropósito que atienda los requerimientos de carga de importación y/o exportación en su área de influencia.

La ejecución del Puerto Multipropósito se sujetará a la normatividad vigente En tal virtud, EL ADQUIRENTE deberá cumplir con todas las condiciones, requisitos u obligaciones que exijan las autoridades competentes. GRAU BAYÓVAR y PROINVERSION se obligan a realizar sus mejores esfuerzos



para que, en caso el ADQUIRENTE decida ejercer esta facultad, coadyuven a lograr que el ADQUIRENTE obtenga los derechos portuarios que razonablemente éste requiera para la construcción y operación del Puento Multipropósito, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables.

En caso el ADQUIRENTE obtenga las autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la construcción y operación del Puerto Multipropósito, GRAU BAYOVAR le otorgará los derechos de superficie, usufructo y servidumbre que sean razonablemente necesarios para el desarrollo de dicho proyecto, dentro del área que se indica en el literal (b) del Numeral 2.2. Este compromiso se mantendrá vigente por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente CONTRATO.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS

8.1 Garantías

El ADQUIRENTE deberá cumplir con entregar y mantener vigentes las siguientes garantías en los términos que se indican a continuación:

8.1.1 Garantía de fiel cumplimiento del CONTRATO

Esta garantía debe ser entregada por el ADQUIRENTE a PROINVERSION en la fecha de suscripción del CONTRATO. Se garantiza el cumplimiento de la entrega del Estudio de Factibilidad, el Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción y las demás obligaciones contractuales, incluyendo el pago de la contraprestación a favor de LA FUNDACIÓN conforme lo indicado en el Numeral 6.1.1.

La garantía se emitirá inicialmente por el monto de Un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1'000,000.00) y se mantendrá por dicho monto hasta la oportunidad de la presentación del Estudio de Factibilidad a que se refiere el Numeral 5.1 del presente CONTRATO.

Conjuntamente con la presentación del Estudio de Factibilidad a GRAU BAYÓVAR a que se refiere el Numeral 5.1 del presente CONTRATO, y siempre que al momento de dicha presentación el ADQUIRENTE no hubiere resuelto el CONTRATO conforme a lo establecido en el literal e.2.1 del Numeral 5.1, el ADQUIRENTE deberá incrementar el monto de dicha garantía hasta el 10% del monto del Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción, aplicándose para tal efecto un ratio de conversión de Cincuenta millones de los Estados Unidos de América (US\$ 50'000,000.00) por cada un millón de toneladas métricas anuales (1 MM TM/año) de Roca Fosfórica al 28% de P2O5, sumando de ser el caso, los volúmenes de Roca Fosfórica equivalente incluidos en su propuesta económica.

La garantía tendrá un monto máximo de Veinte millones de dólares los Estados Unidos de América (US\$ 20'000,000.00). La garantía pode



ser reducida en función al avance anual de las inversiones, basta en un veinticinco por ciento (25%) por año de acuerdo a lo establecido en las auditoria técnica anual que se realice conforme al Numeral 5.2.5, manteniéndose un monto mínimo de Cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5'000,000.00) hasta concluir la ejecución del Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción.

En caso que el ADQUIRENTE no resuelva el CONTRATO de acuerdo a lo previsto en el literal e.2.1 del Numeral 5.1 del CONTRATO y no incremente el monto de la garantía en los términos indicados en el párrafo precedente, se procederá a la ejecución de la primera, aplicándose el monto correspondiente como penalidad. En tal caso, el ADQUIRENTE, tendrá un plazo de cuarenticinco (45) días contados a partir de la fecha de ejecución de la garantía, para presentar a GRAU BAYÓVAR una nueva garantía por el monto señalado en el tercer párrafo del presente numeral.

De no cumplir EL ADQUIRENTE con presentar la nueva garantía a que se refiere el párrafo anterior en el plazo antes referido, el CONTRATO podrá será resuelto en forma automática y sin más trámite que el establecido en el Numeral 14.2 del CONTRATO.

Esta garantía deberá mantenerse vigente hasta vencidos noventa (90) días posteriores al plazo para la verificación del cumplimiento del Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción, establecido en el penúltimo párrafo del numeral 5.2.5 del presente CONTRATO.

8.1.2 Garantía de cumplimiento de obligaciones con LA FUNDACIÓN

Esta garantía debe ser entregada por el ADQUIRENTE a PROINVERSION luego de la verificación de la ejecución del Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción, en sustitución de la garantía señalada en el Numeral 8.1.1 precedente.

Se garantiza el cumplimiento del pago de la contraprestación indicada en el Numeral 6.1.1 a favor de LA FUNDACIÓN.

La garantía se emitirá por el monto de Quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000.00) y deberá mantenerse vigente durante la ejecución del CONTRATO. No obstante lo señalado, el ADQUIRENTE tendrá el derecho de solicitar a PROINVERSION la devolución de la referida carta fianza si demuestra haber cumplido de manera oportuna con el pago de la contraprestación indicada en el Numeral 6.1.1 durante cinco años consecutivos. En tal caso, la referida carta fianza deberá ser sustituida por una fianza comercial a satisfacción de PROINVERSION, con las características señaladas en el Numeral 8.2 siguiente, en lo que resulte aplicable.



8.2 Características

Las garantías a que se refieren los Numerales 8.1.1 y 8.1.2 deberán ser cartas fianzas emitidas a favor de PROINVERSIÓN con carácter de irrevocables, incondicionadas, sin beneficio de excusión, solidarias, de realización automática y renovables anualmente por el plazo que se indica en dichos numerales. Alternativamente las garantías podrán ser cartas de crédito bajo la forma de "stand by letter of credit", con las mismas características de las cartas fianzas indicadas, avisadas y confirmadas por un banco local de primer nivel. Dichas garantías deben emitirse de acuerdo a los modelos contenidos en los Anexos D-I y D-II de LAS BASES, por los Bancos señalados en Anexos G y H de LAS BASES.

En cualquier momento el ADQUIRENTE podrá sustituir la carta fianza entregada por otra emitida por una entidad bancaria distinta debiendo cumplirse los términos y condiciones establecidos en el párrafo precedente.

8.3 Ejecución

Las garantías referidas en los Numerales 8.1.1 y 8.1.2 podrán ser ejecutadas por PROINVERSIÓN en los supuestos expresamente indicados en dichos numerales, así como en caso de incumplimiento de uno de los pagos señalados en los Numerales 4.2 y 6.1.1 y en general, frente al incumplimiento de carácter sustancial de cualquiera de las obligaciones pactadas en el CONTRATO.

Las garantías se ejecutarán dentro de los plazos y conforme a los procedimientos establecidos en las cláusulas correspondientes del presente CONTRATO. En los casos en que no haya previsto un procedimiento específico, para efectos de la ejecución de las garantías PROINVERSIÓN requerirá el cumplimiento de la obligación al ADQUIRENTE, especificando con claridad la naturaleza y el monto del incumplimiento y otorgándole un plazo de subsanación no mayor a noventa (90) días, según la naturaleza del incumplimiento. Vencido dicho plazo sin que el ADQUIRENTE haya subsanado el incumplimiento, se procederá a la ejecución de la garantía.

En caso de ejecución de las garantías, el ADQUIRENTE deberá cumplir con entregar una nueva carta fianza bajo las condiciones señaladas en los Numerales 8.1.1 y 8.1.2, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días. De no cumplirse con la entrega de una nueva carta fianza en sustitución de la ejecutada, se procederá a la resolución del CONTRATO, sin más trámite que el establecido en el Numeral 14.2.

En la eventualidad de la ejecución de cualquiera de las garantías por incumplimiento, PROINVERSIÓN podrá requerir al banco emisor de la garantía únicamente el pago del monto de la obligación efectivamente incumplida, cuyo monto fuera notificado al ADQUIRENTE.

En los casos que resulte aplicable, según la naturaleza de la obligación incumplida, la ejecución de la garantía dará lugar a la subsanación del incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE GRAU BAYÓVAR

9.1 <u>Declaraciones</u>

in the fee

GRAU BAYÓVAR declara que, a la fecha de suscripción del CONTRATO:

- Es una empresa del Estado, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de la República del Perú y está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones pactadas en el CONTRATO.
- b) Las CONCESIONES materia de la presente transferencia no están incursas en causal que pueda afectar su vigencia.
- c) No existe hecho, gravamen o limitación alguna, que restrinja o afecte las CONCESIONES, la libre disposición de BIENES Y DERECHOS materia de este CONTRATO. Consecuentemente, GRAU BAYÓVAR garantiza la validez de los títulos de los BIENES Y DERECHOS contra cualquier pretensión de terceros vinculada a hechos anteriores a la suscripción del CONTRATO.
- d) Con anterioridad a la fecha de firma de este CONTRATO ha efectuado las gestiones y coordinaciones para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley 26438, se haya expedido el Decreto Supremo en virtud del cual se ha otorgado la garantía del Estado al ADQUIRENTE en respaldo de las declaraciones y garantías establecidas en el presente CONTRATO, habiéndose suscrito el respectivo contrato de garantías.
- e) La suscripción del CONTRATO, así como la ejecución de los actos contemplados en el mismo, están dentro de sus facultades y son conformes a las leyes y demás disposiciones peruanas aplicables. No es necesaria la realización de ningún otro acto o procedimiento por parte de GRAU BAYÓVAR para autorizar este CONTRATO, o para cumplir las obligaciones contempladas en el mismo. El presente CONTRATO ha sido debida y válidamente firmado por GRAU BAYÓVAR y constituye una obligación válida y vinculante para esta empresa.
- No existen otros requisitos impuestos por el ordenamiento jurídico de la República del Perú, o cualquier autoridad del país, o por cualquier convenio o contrato suscrito por el Estado con terceros, o aplicables como consecuencia de la identidad o naturaleza específica de GRAU BAYÓVAR, distintos a los consentimientos previstos en el presenta CONTRATO, que limite o impida su celebración o su ejecución.

- g) El proceso del Concurso Público y la celebración de este CONTRATO se han efectuado de acuerdo al marco legal vigente, por lo que dichos actos no violan de ninguna manera ni entran en conflicto o constituyen incumplimiento con dichas disposiciones. Ni la firma del presente CONTRATO por parte de GRAU BAYÓVAR, ni el cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo, constituyen trasgresión de disposición alguna contenida en las leyes peruanas, el pacto social o normas aplicables a GRAU BAYÓVAR o cualquier sentencia, orden, mandato o requerimiento legal dictado por una autoridad competente, que sea aplicable a GRAU BAYÓVAR o el Estado Peruano.
- h) No ha cumplido con el pago de los derechos de vigencia por las CONCESIONES materia del presente CONTRATO, correspondientes al año 2004. Los derechos de vigencia del año 2004 deberán ser pagados por GRAU BAYOVAR, a más tardar el 30 de junio de 2005.
- i) Es propietaria de los terrenos indicados en el literal (b) del Numeral 2.2 del presente CONTRATO, en los que se podrán desarrollar el Muelle Minero y, en su caso, el Puerto Multipropósito, bajo las condiciones establecidas en la cláusula sétima, no existiendo carga, gravamen, o limitación que pueda afectar los derechos que se otorguen al ADQUIRENTE conforme a lo establecido en el presente CONTRATO.
- j) LA FUNDACIÓN ha sido válidamente constituida e inscrita en los registros pertinentes, y es propietaria de los terrenos sobre los cuales se han otorgado derechos de superficie, usufructo y servidumbre a favor del ADQUIRENTE, en los términos y condiciones del Contrato de Superficie, Usufructo y Servidumbre.

9.2 Obligaciones

Adicionalmente a las otras obligaciones asumidas de conformidad con el presente CONTRATO, GRAU BAYÓVAR se obliga frente al ADQUIRENTE a lo siguiente:

- Suscribir la escritura pública y otros documentos que sean necesarios para la transferencia de los BIENES Y DERECHOS, según han sido descritos en el Numeral 2.1.
- b) Efectuar a su costo, las gestiones correspondientes para la cesión a favor del ADQUIRENTE de los contratos de suministro de agua dulce con los que se cuenta a la fecha, o de ser el caso, coadyuvar a la obtención de los derechos a su favor.
- c) Realizar sus mejores esfuerzos para coadyuvar al ADQUIRENTE a obtener el otorgamiento, de parte de las autoridades competentes, de los permisos, derechos de uso, autorizaciones, u otras aprobaciones que sean requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente CONTRATO.

d) Cumplir con lo dispuesto en el literal b) del Numeral 10.3 del presente CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE

10.1 Declaraciones

EL ADQUIRENTE declara que a la fecha de suscripción del CONTRATO

- a) Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme al marco legal vigente, cuyo control societario pertenece y pertenecerá a la empresa ADJUDICATARIA DE LA BUENA PRO del Concurso Público Internacional PRI-82-04, en tanto no sean cumplidas las obligaciones previstas en las cláusulas Quinta y Sétima del presente CONTRATO. Asimismo, se encuentra debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la suscripción del CONTRATO en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes.
- b) Ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este CONTRATO y para cumplir los compromisos aquí contemplados.
- c) La suscripción y cumplimiento del CONTRATO, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizadas por los respectivos directorios u otros órganos similares.
- d) Ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en LAS BASES del Concurso Público para su participación en el mismo y la suscripción del presente CONTRATO, directa o indirectamente según lo establecido en LAS BASES.
- e) Renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del CONTRATO.
- f) No existe impedimento legal de la sociedad ni de sus socios, para celebrar contratos con el Estado Peruano conforme al marco legal vigente.
- g) No existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el ADQUIRENTE que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este CONTRATO.

EL ADQUIRENTE, no tiene proceso contencioso, administrativo judicial con GRAU BAYÓVAR o el Estado Peruano.



- Chount va 33
- h) Ha logrado la condición de ADQUIRENTE como consecuencia del Concurso Público, directa o indirectamente según lo establecido en LAS BASES en el cual se ha considerado y evaluado el cumplimiento de los requisitos de precalificación que mantiene a la fecha.
- i) Las obligaciones que ha asumido en virtud del presente CONTRATO no se encuentran sujetas a prestación o conducta de parte de GRAU BAYÓVAR, ajena a las expresamente contempladas en este CONTRATO y en las leyes aplicables.
- j) Ha realizado estudios preliminares respecto a las características geológicas de las CONCESIONES y en tal sentido, asume el riesgo de las inversiones que efectúe y respecto de los recursos y reservas existentes, sin perjuicio de lo establecido en el Literal e.2.1del Numeral 5.1 del presente CONTRATO.
- k) Su entendimiento respecto a la situación ambiental del área de las CONCESIONES y de su entorno, se basará en la información que le ha sido proporcionada en la Sala de Datos, y en su propia investigación, así como en lo que determine la Auditoria Ambiental Inicial a que se refiere el literal c) del Numeral 10.3.
- Conoce la normatividad legal vigente sobre la protección y control ambiental aplicable a la actividad minera y se obliga a realizar las acciones administrativas que correspondan ante la autoridad competente para obtener las aprobaciones que se requieran para realizar el Estudio de Factibilidad y las actividades de explotación y comercialización, asumiendo además las obligaciones correspondientes conforme se indica en el Literal a) del Numeral 10.3.

10.2 Otras obligaciones

Adicionalmente a las otras obligaciones asumidas de conformidad con el presente CONTRATO, el ADQUIRENTE se obliga a:

- a) Mantener la titularidad de las CONCESIONES hasta que haya cumplido con las obligaciones señaladas en las Cláusulas Quinta y Numeral 7.1 salvo que obtenga autorización previa de parte de PROINVERSION. Esta autorización no podrá ser denegada en forma injustificada. En tal sentido, el ADQUIRENTE, sin el consentimiento previo, expresado por escrito de PROINVERSION, no podrá:
 - Transferir la titularidad de todas o alguna de las CONCESIONES, ni porciones o cuotas indivisas, salvo lo expresamente permitido en este CONTRATO.



- Dividir ni fraccionar las CONCESIONES.
- Renunciar a las CONCESIONES, salvo lo expresamente permitie en este CONTRATO.

Las mismas restricciones rigen para la Concesión de Beneficio señalada en el Literal b) del Numeral 2.1.

Sin perjuicio de lo antes indicado, en caso que el ADQUIRENTE tuviere que transferir, ceder o gravar bajo cualquier modalidad a favor de una entidad de primer nivel internacional del sistema financiero o de seguros, sus derechos en las CONCESIONES con el propósito de asegurar v/o facilitar el financiamiento del PROYECTO BAYÓVAR: PROINVERSION deberá dar su inmediato consentimiento a dicha transferencia o cesión. Para tal efecto, en la documentación que se presente a PROINVERSION deberá constar: i) la obligación de que el futuro adquirente, cesionario o beneficiario, en virtud de una eventual ejecución de garantías, asuma todas las obligaciones del ADQUIRENTE derivadas del CONTRATO; ii) la obligación de que el futuro adquirente. cesionario o beneficiario, en virtud de una eventual ejecución de garantías, cumpla los requisitos de precalificación establecidos en las BASES, iii) se proporcione a GRAU BAYÓVAR los documentos e información que pudiera requerir para verificar que el futuro adquirente o cesionario cumpla las condiciones antes indicadas; y, iv) comunicar a PROINVERSION, con carácter de declaración jurada, que la entidad financiera o aseguradora acepta las condiciones antes señaladas.

b) Asumir a partir de la fecha de suscripción del CONTRATO, todas las obligaciones que establece la ley para un concesionario minero, incluyendo el pago del derecho de vigencia de las CONCESIONES. Este pago no es deducible de las REGALÍAS.

Hasta el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Cláusulas Quinta y numeral 7.1 el ADQUIRENTE entregará a PROINVERSIÓN o quien esta designe copia legalizada del recibo de pago correspondiente al derecho de vigencia o del documento que acredite el pago antes de los diez (10) días de la fecha de vencimiento de acuerdo al marco legal vigente.

Si el ADQUIRENTE no cumpliera con presentar la copia legalizada del recibo de pago o del documento que acredite el pago conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, PROINVERSIÓN o quien ésta designe podrá pagar el derecho de vigencia correspondiente parà evitar la caducidad de las CONCESIONES. En tal caso, el ADQUIRENTE deberá rembolsar a PROINVERSIÓN el pago efectuado más los intereses correspondientes dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de habérsele notificado el pago efectuado, en caso contrario se podrá proceder a ejecutar las garantías que se indican en la Cláusula Octava.

3

Lo indicado en este numeral también resulta de aplicación para Concesión de Beneficio señalada en el Literal b) del Numeral 2.1 o ser el caso, respecto a su ampliación.

- c) Sujetarse al estricto cumplimiento de las normas peruanas relativas al bienestar, seguridad e higiene minera; así como de la legislación laboral aplicable.
- d) Asumir los siguientes compromisos,:
 - Realizar sus actividades productivas en el marco de una política que busca la excelencia ambiental; entendida como tal el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente.
 - Actuar con respeto frente a las instituciones, autoridades, cultura y costumbres locales, promoviendo una relación propicia con la población del área de influencia de la operación minera.
 - Mantener diálogo continuo y oportuno con las autoridades regionales y locales, la población del área de influencia de la operación minera y sus organismos representativos, compartiendo información general sobre sus actividades mineras.
 - En caso se inicie la explotación del recurso, promover en las poblaciones del área de influencia de la operación minera una institucionalidad para el desarrollo local, elaborando al efecto estudios y colaborando en la creación de oportunidades de desarrollo, más allá de la vida de la actividad minera.
 - Fomentar preferentemente el empleo local, brindando las oportunidades de capacitación requeridas.

Para tal efecto, desarrollará programas de capacitación laboral que posibiliten la calificación de personas originarias de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del PROYECTO, a fin que sean evaluadas para su posible participación en labores necesarias durante la ejecución del PROYECTO. Frente a igualdad de calificaciones técnicas y experiencia se otorgará preferencia a las personas originarias de las comunidades ubicadas en la zona de influencia del PROYECTO.

 Adquirir preferentemente los bienes y servicios locales para el desarrollo de las actividades mineras y la atención del personal, en condiciones razonables de calidad, oportunidad y precio, creando mecanismos de concertación apropiados.

Se entiende por bienes y servicios locales, los que sean provistos por empresa y personas domiciliadas en el Perú. Sin perjuicio de ello, en caso que existan empresas o personas domiciliadas en la zona de influencia del PROYECTO, que brinden los mismos bienes o servicios en igualdad de condiciones de calidad y precio que otras empresas fuera del área de influencia, se deberá preferir a primeras.



10.3 Responsabilidad Ambiental

a) Por parte del ADQUIRENTE

Es responsabilidad del ADQUIRENTE asumir en materia de responsabilidad ambiental, las siguientes obligaciones:

- **a.1** Mitigación y control de los desmontes, efluentes, relaves, residuos y emisiones que se originan en las CONCESIONES, áreas e instalaciones transferidas al ADQUIRENTE, y que son atribuibles a sus actividades, de conformidad con la legislación vigente.
- **a.2** Remediación de los impactos ambientales generados a partir de la fecha de suscripción del CONTRATO por sus actividades de exploración y explotación en las CONCESIONES, de conformidad con la legislación vigente.
- a.3 Reclamos de terceros por daños ambientales atribuibles a las actividades y operaciones del ADQUIRENTE en las CONCESIONES, o que resulten del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula. Vencido el plazo de cinco (5) años a que se refiere el literal b) siguiente, asumirá cualquier reclamo que pudiera presentarse en relación a daños derivados de la exploración o explotación de las CONCESIONES.
- **a.4** En la ejecución del Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción, deberá considerar todos los conceptos necesarios que deben ser comprendidos, relacionados con la conservación del ambiente de acuerdo con la legislación vigente.
- **a.5** En general las obligaciones ambientales establecidas en la legislación vigente, incluyendo la ejecución del plan de cierre, conforme a dicha legislación.

b) Por parte de GRAU BAYÓVAR

GRAU BAYÓVAR asumirá en materia de responsabilidad ambiental, por un plazo de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del presente CONTRATO, la responsabilidad por los reclamos de terceros por daños ambientales atribuibles a las actividades y operaciones de GRAU BAYÓVAR, sus antecesores y terceros, hasta la fecha de suscripción de este CONTRATO. Vencido el plazo de cinco (5) años GRAU BAYÓVAR no asumirá responsabilidad alguna por los reclamos de terceros, lo cual deberá ser asumido por el ADQUIRENTE.

c) Auditorias ambientales

c.1 Auditoria ambiental inicial

Dentro de los noventa (90) días siguientes a la suscripción del presente documento, una empresa de AUDITORES AMBIENTALES deberá realizar un estudio, para establecer la situación ambiental existente en el área en que se ubican las CONCESIONES a la fecha de suscripción del CONTRATO, determinándose de ser el caso, los daños ambientales y magnitud de los mismos. En caso que la auditoria determine la existencia de daños ambientales y siempre que su remediación no esté comprendida dentro de las actividades de Exploración y Explotación de las CONCESIONES por parte del ADQUIRENTE; así como el desarrollo del PROYECTO BAYÓVAR por parte del ADQUIRENTE, deberá establecerse cuáles son los daños y el monto de los mismos. GRAU BAYÓVAR, sus sucesores o quien la reemplace, asumirá la remediación de los referidos daños en un plazo razonable según su naturaleza y de acuerdo a la normatividad vigente.

Los AUDITORES AMBIENTALES serán elegidos por el SUPERVISOR entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por el ADQUIRENTE de la lista que le sea proporcionada por el SUPERVISOR, dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente documento. Si EL ADQUIRENTE no presentara la propuesta en dicha oportunidad, el SUPERVISOR los designará.

El SUPERVISOR entregará una copia de la auditoria ambiental inicial al ADQUIRENTE. Los honorarios de los AUDITORES AMBIENTALES serán asumidos por el SUPERVISOR.

c.2 Auditoria ambiental final

Dentro de los noventa (90) días siguientes a la resolución del CONTRATO, de ser el caso, una empresa de AUDITORES AMBIENTALES registrados en el Ministerio de Energía y Minas, deberá realizar un estudio sobre el impacto ambiental de las labores de exploración y explotación de las CONCESIONES realizadas por el ADQUIRENTE.

Dicho estudio deberá realizar una comparación entre la situación ambiental en el área de las concesiones que fuera establecida en la Auditoria Ambiental Inicial, y la correspondiente situación ambiental a la fecha en que se realiza esta auditoria. En caso que se determine la existencia de daños no señalados en la Auditoria Ambiental Inicial, deberá establecerse los daños que resultan atribuibles al ADQUIRENTE y el monto correspondiente. De ser el caso, el ADQUIRENTE deberá pagar dicho monto, al contado, en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de los quince (15) días de requerimiento de GRAU BAYÓVAR o PROINVERSIÓN. En caso que la ADQUIRENTE no cumpla con el pago dentro del plazo ante indicado se procederá a la ejecución de la garantía a que se refiere la

37

Cláusula Octava, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Los AUDITORES AMBIENTALES serán igualmente elegidos por el SUPERVISOR entre un mínimo de tres (3) firmas propuestas por el ADQUIRENTE de la lista que le sea proporcionada por el SUPERVISOR, a la resolución del CONTRATO, de ser el caso. Si el ADQUIRENTE no presentara la propuesta en dicha oportunidad, el SUPERVISOR designará a la firma de AUDITORES AMBIENTALES.

El SUPERVISOR entregará una copia de la auditoria ambiental final al ADQUIRENTE. Los honorarios de los AUDITORES AMBIENTALES serán asumidos por el SUPERVISOR.

Cualquier discrepancia que surja en relación a la responsabilidad ambiental se sujetará al Procedimiento de Solución de Controversias previsto en la Cláusula Décimo Sexta.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

11.1 Suspensión de plazo

En caso que sobreviniese un caso fortuito o un evento de fuerza mayor de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1315° del Código Civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, conforme al Artículo 1314° del Código Civil, se suspenderán las obligaciones del CONTRATO directamente afectadas por dicho evento, incluyendo las obligaciones económicas (tales como el pago de REGALÍAS, entre otras), de ser el caso.

Se considera caso fortuito, fuerza mayor o hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, entre otros, la imposibilidad debidamente comprobada de llevar adelante las labores de: (i) exploración, (ii) desarrollo y construcción del PROYECTO BAYÓVAR, (iii) explotación de los depósitos de Roca Fosfórica y operación de la planta de concentrados, (iv) comercialización. despacho y embarque para exportación, de productos provenientes del PROYECTO BAYÓVAR, en razón de situaciones de agitación social, movimientos locales o regionales de oposición al PROYECTO BAYÓVAR o la interposición de acciones judiciales o administrativas que detengan o impidan la ejecución del mismo, entre otros. Asimismo, se incluye dentro de tales conceptos. no obtención de autorizaciones, permisos. servidumbres, derechos de paso y cualquier otro que pueda ser necesario para llevar a cabo las actividades de exploración, desarrollo y construcción del PROYECTO BAYÓVAR, incluyendo el Muelle Minero a que se refiere el Numeral 7.1; salvo que cualquiera de las circunstancias antes mencionadas derive de causas imputables a EL ADQUIRENTE.

La suspensión se mantendrá mientras los hechos aludidos impidan a ADQUIRENTE cumplir con las obligaciones que hubieran sido afectadas los hechos indicados en el presente numeral.

The sould

En todos los casos EL ADQUIRENTE hará los esfuerzos que sean comercialmente razonables para ejecutar sus obligaciones lo más pronto posible. Asimismo, EL ADQUIRENTE deberá en todo momento continuar con la ejecución de las obligaciones contractuales no afectadas por dicha causa; siempre que el objeto principal para el que fue celebrado el presente CONTRATO, de acuerdo a la Cláusula Tercera pueda seguirse ejecutando, y deberá mantener vigente las garantías señaladas en los numerales 8.1.1 y 8.1.2, según corresponda.

Queda expresamente convenido que la suspensión del plazo establecida en el presente numeral, no suspende en modo alguno la obligación de presentar la información a que se refiere los Numerales 4.2.5 y 5.2.5.

11.2 Procedimiento

Producido el caso fortuito, el evento de fuerza mayor o cualquiera de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE conforme al Numeral 11.1, si ellos afectaran el cumplimiento de sus obligaciones, EL ADQUIRENTE deberá comunicar por escrito a GRAU BAYÓVAR o quien la sustituya, dentro de los quince (15) días de producidos los hechos, sobre la ocurrencia de tal o tales acontecimientos. En la misma comunicación EL ADQUIRENTE deberá precisar la relación de causalidad que existe entre el acontecimiento y la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, así como los aspectos que se verían afectados.

PROINVERSIÓN responderá por escrito aceptando o no las razones que fundamentan la causal dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida la notificación antes mencionada. Vencido dicho plazo sin que exista pronunciamiento alguno por parte de PROINVERSIÓN, se entenderán aceptadas las razones expuestas.

En caso de discrepancia respecto a la existencia de caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE, la misma será sometida a arbitraje conforme a la Cláusula Décimo Sexta.

11.3 <u>Cumplimiento de obligaciones</u>

El ADQUIRENTE deberá proceder inmediatamente a reiniciar el cuimplimiento de las obligaciones afectadas y condiciones contractuales afectadas, luego que dicha causa o causas, así como aquellos efectos que impidan dicho cumplimiento, hubieren desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a GRAU BAYÓVAR, dentro de los quince (15) días siguientes de desaparecida la causa y tales efectos. Las PARTES podrán colaborar entre ellas para superar las circunstancias existentes.

P

El tiempo de suspensión durante el cual los efectos del caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de los hechos no directamente atribuibles negligencia de EL ADQUIRENTE que afecte el cumplimiento de obligaciones, será agregado al plazo previsto para el cumplimiento de obligaciones afectadas. En este caso, dentro de los quince (15) días siguientes

a la solicitud escrita de EL ADQUIRENTE, GRAU BAYÓVAR deberá pronunciarse por escrito sobre la prórroga del plazo y mediante carta notarial cursada al ADQUIRENTE, sin que pueda denegarse en forma injustificada

11.4 Suspensión mayor a un año

En caso que el ADQUIRENTE se vea afectado por causa de caso fortuito, del evento de fuerza mayor o de hechos no directamente atribuibles a negligencia del ADQUIRENTE que le impida completar alguna de las obligaciones que en particular contemplan las Cláusulas Quinta y Sétima vencido el término de doce (12) meses consecutivos contados a partir del momento en que aquélla se produjo, a iniciativa de el ADQUIRIENTE, y de común acuerdo, las PARTES podrán negociar una solución equitativa, dentro del espíritu que animó a las PARTES a la celebración del CONTRATO, o en su defecto, cualquiera de las PARTES podrá resolver el CONTRATO, siendo aplicable de ser el caso, el procedimiento de solución de controversias previsto en los Numerales 16.1 y 16.2.2 de la Cláusula Décimo Sexta.

11.5 Eventos no aplicables

Respecto a cualquiera de las obligaciones asumidas por EL ADQUIRENTE en virtud de este CONTRATO, no constituye causal de caso fortuito o evento de fuerza mayor, o hecho no atribuible directamente a negligencia de EL ADQUIRENTE, la quiebra, insolvencia o iliquidez de EL ADQUIRENTE, la variación del tipo de cambio, la variación en los precios, el incremento de las tasas de interés, la libre disponibilidad de los montos depositados o acreditados en cuentas bancarias u otras circunstancias ajenas a las labores de exploración y a la ejecución de los estudios técnicos, ni cualquier hecho conocido o previsible al momento de suscribir el presente CONTRATO, u otras circunstancias que no califiquen como caso fortuito, fuerza mayor o hechos no atribuibles directamente al ADQUIRENTE de acuerdo a la Ley Peruana.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO

12.1 <u>Domicilio</u>

Para los efectos de la ejecución del presente CONTRATO las PARTES establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en la introducción del mismo.

Para efecto de este CONTRATO se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren, se consideran conocidas en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

P

12.2 <u>Cambio de d</u>omicilio

El cambio de domicilio de alguna de las PARTES no podrá oponerse a otras si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial.





CLAUSULA DECIMO TERCERA: CESION DE POSICION CONTRACTUAL

13.1 <u>Previa al Cumplimiento del Compromiso de Capacidad Instalada de Producción</u>

a) Cesión:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Literal a) del Numeral 10.2, con anterioridad al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Numeral 5.2 (y en su caso en la Cláusula Sétima), el ADQUIRENTE no podrá ceder su posición contractual ni ceder sus derechos u obligaciones derivados del CONTRATO a terceros, sin la conformidad previa de PROINVERSION o quien ésta designe, expresada por escrito.

En el caso de que PROINVERSION autorice la cesión a terceros, en el contrato respectivo deberá constar expresamente que el tercero asume todas las obligaciones asumidas por el ADQUIRENTE en virtud del presente CONTRATO.

b) Solicitud y Requisitos para la Cesión:

No podrá negarse la solicitud del ADQUIRENTE para la transferencia total o parcial de los derechos y/u obligaciones en este CONTRATO o la cesión de su posición contractual, en tanto la cesión se realice a: (i) una empresa vinculada, no siendo necesario que dicha empresa cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en LAS BASES, en tanto que alguna empresa vinculada perteneciente al grupo económico de la empresa cedente reúna tales requisitos y presente la Declaración Jurada contenida en el Anexo C de LAS BASES, en cuyo caso el ADQUIRENTE quedará liberado de todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del CONTRATO, asumiendo el cesionario la totalidad de las mismas; o, (ii) una empresa no vinculada que cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en LAS BASES, que presente la Declaración Jurada contenida en el Anexo C de LAS BASES, en cuyo caso el ADQUIRENTE quedará liberado de todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del CONTRATO, asumiendo el cesionario la totalidad de las mismas.

c) Concepto de Empresa Vinculada:

Se considera que existe vinculación a estos efectos si así resulta (de forma directa o indirecta, por medio de cualesquiera eslabones) de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución CONASEV N° 722-97-EF/94.10, tal y como ésta redactada a la fecha de suscripción del presente CONTRATO.

\$3

La vinculación empresarial será verificada por PROINVERSIÓN en virtud de la documentación que presente el ADQUIRENTE y será confirmada, de ser el caso, por el uso oficial del nombre corporativo en la razón social de empresa cesionaria.

13.2 Cumplido el Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción

Cumplido el Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción del ADQUIRENTE se encontrará facultado para ceder en forma total o parcial los derechos derivados del CONTRATO, en cuyo caso el cesionario deberá asumir todas las obligaciones establecidas en dicho contrato. El ADQUIRENTE deberá informar de la cesión a PROINVERSIÓN con una anticipación no menor de quince (15) días.

Por el mérito de la cesión contemplada en el presente numeral, el ADQUIRENTE quedará liberado de todas las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente CONTRATO, siempre y cuando el cesionario haya asumido todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades del ADQUIRENTE, en especial las que corresponden a su responsabilidad ambiental y, en general, haya asumido todas las obligaciones que deriven de sus propias actividades en la ejecución del CONTRATO.

13.3 Consentimiento de EL ADQUIRENTE

Queda expresamente establecido que el ADQUIRENTE al suscribir este CONTRATO extiende su conformidad, para que GRAU BAYÓVAR ejerza el derecho de ceder en cualquier momento a una empresa o entidad del Estado, cualquiera de los derechos del cual es titular, incluido el derecho a cobrar las REGALÍAS o su posición contractual.

La cesión de posición contractual sólo surtirá efectos a partir de la recepción de la comunicación cursada por GRAU BAYÓVAR al ADQUIRENTE por vía notarial. Para la cesión del derecho a REGALÍAS bastará que GRAU BAYÓVAR lo comunique al ADQUIRENTE por vía notarial.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

14.1 <u>Causales de resolución</u>

EL CONTRATO se resolverá en los supuestos expresamente previstos en sus cláusulas y bajo los procedimientos ahí indicados, en los siguientes casos: i) incumplimiento en el pago de REGALÍAS, conforme al Numeral 4.2.4; ii) presentación de información falsa, conforme al Numeral 4.2.5 del CONTRATO iii) incumplimiento en el pago de penalidad conforme al literal e.1 del Numeral 5.1 del CONTRATO; iv) incumplimiento en la entrega de Estudio de Factibilidad, conforme al Literal e.2.2 del Numeral 5.1 del CONTRATO; v) incumplimiento en la ejecución de Compromiso Ofertado de Capacidad Instalada de Producción según lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 5.2.6; vi) incumplimiento en la sustitución de la carta fianza ejecutada, conforme al Numeral 8.3 del CONTRATO.

Adicionalmente, el CONTRATO se resolverá en caso de incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones sustanciales derivadas CONTRATO, tales como el incumplimiento en el pago de

contraprestaciones a favor de LA FUNDACIÓN, según lo indicado e



Numeral 6.1.1 del CONTRATO; incumplimiento en las obligaciones ambientales previstas en el Numeral 10.3 del CONTRATO; entre otras, si es que producido un requerimiento escrito de parte de PROINVERSIÓN o quien ésta designe, especificando claramente la naturaleza del incumplimiento, el ADQUIRENTE no subsana dicha situación dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días, según la naturaleza del incumplimiento, salvo plazo mayor concedido expresamente por escrito por PROINVERSION o quien esta designe.

En los casos en que se hubiera cumplido con pagar la penalidad y/o se hubieran iniciado medidas correctivas para subsanar los incumplimientos o deficiencias a satisfacción de PROINVERSIÓN, no procederá la resolución del CONTRATO.

14.2 Procedimiento de resolución

La resolución del CONTRATO se efectuará producida cualquiera de las causales indicadas en el Numeral 14.1. Para tal efecto, bastará una comunicación de GRAU BAYÓVAR o quien ésta designe, indicando que se ha producido la resolución del CONTRATO por la causal correspondiente, pudiendo procederse a la ejecución de las garantías correspondientes, de ser el caso.

La resolución del CONTRATO por estas causas no genera la devolución de ninguno de los pagos, compensaciones o monto de inversiones efectuadas por EL ADQUIRENTE en virtud del presente CONTRATO, salvo por lo dispuesto en el último párrafo de este Numeral. Producida la resolución por tales causas, EL ADQUIRENTE deberá proceder a la devolución de las BIENES y DERECHOS indicados en el Numeral 2.1, en el estado en que fueron entregados, salvo el desgaste natural por razón del tiempo y el propio del uso normal, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días. En este caso, los derechos derivados del Contrato de Superficie, Usufructo y Servidumbre serán cedidos a la entidad que determine PROINVERSIÓN.

Asimismo, dentro de tal plazo, EL ADQUIRENTE deberá entregar sin costo alguno a PROINVERSIÓN, lo siguiente:

- a) Todos los estudios y resultados de las investigaciones que hubiera realizado.
- b) Todos los informes geológicos, geofísicos y metalúrgicos y estudio de factibilidad, tanto con relación al Proyecto de Explotación como del Muelle Minero, puerto multipropósito de ser el caso, y otros.
- c) Todos los testigos de sondaje, secciones petrográficas y certificados de análisis de laboratorio.
- d) Planos topográficos y catastrales, fotos de las áreas y análogos.
- e) Cualquier otro documento, estudios o activos que obren en poder de ADQUIRENTE.



Lo indicado, es sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse contra el ADQUIRENTE por los daños y perjuicios que se hubieren generado por el incumplimiento incurrido, lo cual se determinara, de ser el caso, a través del procedimiento previsto en la Cláusula Décimo Sexta.

En caso que, la resolución del CONTRATO se produzca una vez que el ADQUIRENTE haya cumplido con el Compromiso de Capacidad Instalada de Producción, a que se refiere el Numeral 5.2, se procederá en los términos siguientes:

- El ADQUIRENTE deberá proceder a la devolución de los BIENES y DERECHOS indicados en el Numeral 2.1, en el estado en que fueron entregados, salvo el desgaste natural por razón del tiempo y el propio del uso normal, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días. Asimismo, dentro de tal plazo, deberá proceder a la entrega de los bienes indicados en el tercer párrafo del presente Numeral;
- ii) PROINVERSIÓN, o la entidad que la sustituya, procederá a realizar un nuevo concurso público para la explotación del PROYECTO BAYÓVAR, bajo el marco legal vigente, el cual incluirá la transferencia o cesión, bajo cualquier modalidad, de los BIENES y DERECHOS, así como de aquellos activos que hayan sido incorporados por el ADQUIRENTE al PROYECTO en función al cumplimiento del Compromiso de Capacidad Instalada de Producción;
- iii) Se determinará el monto de los daños y perjuicios al Estado, para lo cual se designará a un perito por acuerdo de las PARTES, a falta de acuerdo se observará lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta;
- iv) Una vez suscrito el contrato derivado del concurso público antes indicado, y con los recursos que se obtengan del mismo, PROINVERSIÓN, o la entidad que la sustituya, entregará al ADQUIRENTE el valor contable de las inversiones efectuadas para el cumplimiento del Compromiso de Capacidad Instalada de Producción, deducido el monto por concepto de daños y perjuicios a que se refiere el literal iii); dicho pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días de recibidos los recursos respectivos. No se efectuará la devolución de ningún pago o compensación adicional al ADQUIRENTE.
- v) En este caso, los derechos derivados del Contrato de Superficie, Usufructo y Servidumbre cedidos a favor de la entidad que determine PROINVERSIÓN, se mantendrán vigentes hasta el momento en que se suscriba el contrato derivado del concurso público a que se refiere el numeral iv) anterior. En tal oportunidad, tales derechos de Superficie, Usufructo y Servidumbre serán a su vez cedidos al nuevo Adquirente.
- vi) Desde el momento en que se produzca la resolución del CONTRATO y hasta la suscripción del contrato derivado del concurso público, a que se refiere el literal iv) anterior, las PARTES acordarán un régimen de administración temporal de los activos que hayan sido incorporados por



el ADQUIRENTE al PROYECTO en función al cumplimiento del Compromiso de Capacidad Instalada de Producción. PROINVERSIÓN tendrá la facultad de supervisar dicho régimen de administración.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LEY APLICABLE

El CONTRATO se regirá y ejecutará de acuerdo a las leyes de la República del Perú.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1 Negociación directa

Cualquier discrepancia, conflicto o controversia que surja entre las PARTES, con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución o cualquier otro aspecto relacionado a la existencia, validez o nulidad del presente CONTRATO, será negociado directamente o en forma asistida ante un centro de conciliación entre las PARTES dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la controversia, hecha por escrito de una Parte a la otra o de la primera notificación de las PARTES en caso de conciliación.

16.2 Controversias

Cuando las PARTES no puedan resolver el conflicto o la controversia antes mencionados dentro del período de negociación o conciliación referido en el numeral 16.1, ésta deberá ser entonces clasificada como un conflicto o controversia de naturaleza técnica o no técnica, dependiendo del caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada uno llamado "Controversia Técnica") deberán ser resueltas de conformidad con el procedimiento establecido en 16.2.1. Los Conflictos o controversias que no sean de naturaleza técnica (cada una llamada "Controversia No Técnica") serán resueltas de conformidad con el procedimiento establecido en 16.2.2. Cuando las PARTES no pudieran llegar a un acuerdo sobre si el conflicto o controversia es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica dentro del mismo plazo establecido en el numeral 16.1, el conflicto o controversia será entonces una Controversia No Técnica y será resuelto por el procedimiento respectivo.

16.2.1 Controversias Técnicas

Toda Controversia Técnica que no pueda ser resuelta directamente por las PARTES deberá ser sometida a la decisión final e inapelable de tres Peritos en la materia (en adelante los Peritos). Cada una de las PARTES, tendrá derecho a designar a un Perito de acreditada solvencia en la materia. El Tercer Perito será designado de mutuo acuerdo por las PARTES dentro de los siete (7) días siguientes a la designación de los dos peritos. Cuando las PARTES no acuerden la designación del Tercer Perito, dentro del plazo antes indicado, cualquiera de las PARTES podrá solicitar a la Federation Internationale des Ingenieurs Conseils - FIDIC la designación del Tercer Perito, quien deberá reunir los mismos requisitos aplicables a los Peritos designados por las PARTES. Una vez que los tres peritos estén nombrados y





hayan aceptado sus cargos, deberán resolver la controversia de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

Los Peritos podrán solicitar de las PARTES cualquier información que consideren necesaria para resolver la Controversia Técnica y podrá efectuar cualquier prueba y solicitar las que considere necesaria de las PARTES o terceros. Los Peritos deberán notificar una decisión preliminar a las PARTES dentro de los sesenta (60) días siguientes a su designación, dando a las PARTES veinte (20) días para preparar v entregar a los Peritos sus comentarios sobre la decisión preliminar. Los Peritos entonces emitirán su decisión final con carácter vinculante para las PARTES sobre la referida Controversia Técnica dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de los comentarios hechos por las PARTES sobre su decisión preliminar, o al concluir el plazo para realizar dichos comentarios, el que concluya primero. El procedimiento para resolver una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo que se efectúen pruebas que los Peritos consideren necesario que se lleven a cabo en otra ubicación. Los Peritos observarán en forma supletoria los Reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

Los Peritos deberán mantener la confidencialidad de cualquier información que llegue a su atención en razón de su participación en la resolución de la Controversia Técnica.

16.2.2 Controversias No Técnicas

a) Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea superior a Un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'000,000) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o aquellas en las que las PARTES no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("las Reglas"); y a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, Argentina y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) días útiles siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio Internacional a pedido de cualquiente.

de las PARTES. Si una de las PARTES no designase el árbitro que le corresponde dentro de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que he renunciado a su derecho de la árbitro será designado por la Cámara de Comercio Internacional a pedido de la otra Parte.

b) Las Controversias No Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1'000,000) o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo de sesenta (60) días útiles contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral se instale. El Tribunal Arbitral estará formado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las PARTES, quien a su vez será miembro del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no eligen al tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no cumple con elegir a su respectivo árbitro dentro de los diez (10) días de habérselo solicitado, se entenderá que ha renunciado a su derecho de hacerlo y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de la otra Parte.

Las PARTES acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable. Las PARTES renuncian al derecho de apelación u oposición, en cuanto sea permitido por las Ley Aplicable a los jueces y tribunales del Perú o del extranjero.

16.3 Ejecución de obligaciones

Salvo cuando en el contrato se haya establecido algo distinto, durante el desarrollo del arbitraje las PARTES continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, si fuera aplicable, quedará en suspenso plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenta vigente durante el procedimiento arbitral.



16.4 Gastos

Todos los gastos que se incurran en la resolución de una Controversia Técnica o No Técnica, incluyendo los honorarios del Perito y de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, será cubiertos por la Parte vencida. Se excluye de lo dispuesto en este numeral costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

16.5 Renuncia

El ADQUIRENTE al acogerse a los beneficios que directa o indirectamente se deriven a su favor del presente CONTRATO, renuncia a invocar o aceptar, la protección de cualquier gobierno extranjero y a toda reclamación diplomática.

16.6 Modificaciones

Las modificaciones y aclaraciones al CONTRATO, incluyendo aquellas que el ADQUIRENTE pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente deberán ser acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las PARTES y cumplan con los requisitos pertinentes de las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: GASTOS Y TRIBUTOS

- 17.1 Los gastos que ocasione la elevación de la minuta del CONTRATO a Escritura Pública y su inscripción en el Registro Público de Minería, serán por cuenta del ADQUIRENTE, incluyendo un Testimonio para GRAU BAYÓVAR y uno para PROINVERSION.
- 17.2 EL ADQUIRENTE asume la obligación de cubrir con sus propios recursos el valor de cualquier tributo que pudiere gravar el acto de la celebración del CONTRATO y/o la transferencia de los BIENES Y DERECHOS.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

- **18.1** El presente CONTRATO ha sido redactado en idioma castellano y en consecuencia, cualquier interpretación del mismo se hará sobre dicha versión y se hará de acuerdo a las normas legales del Perú.
- 18.2 En la interpretación del CONTRATO, el mismo prevalece sobre cualquier otro documento del Concurso Público Internacional PRI-82-04 y, en lo que expresamente no esté normado en él, se regirá en forma supletoria por los siguientes instrumentos; los que se insertarán en la Escritura Pública que esta minuta origine:
 - a) La propuesta económica del ADQUIRENTE.
 - b) La absolución de consultas oficialmente remitidas por el COMITÉ.
 - c) Las Circulares a LAS BASES.
 - d) LAŞ BASES del Concurso Público Internacional PRI-82-04.



- 18.3 Los títulos de las cláusulas utilizados son ilustrativos y para referencia. No tendrán ningún efecto en la interpretación del CONTRATO.
- 18.4 Todas las referencias a una cláusula o numeral, hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente del CONTRATO. Las referencias a una cláusula, incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos de éste.
- 18.5 Toda referencia a día o días se entenderá referida a días naturales, salvo que el CONTRATO establezca algo distinto.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: GARANTÍA SOLIDARIA DEL ADQUIRENTE

Companhia Vale Do Rio Doce, ADJUDICATARIO DE LA BUENA PRO, será solidariamente responsable con el ADQUIRENTE por las obligaciones que éste último asume conforme al presente CONTRATO.

La garantía solidaria referida en el párrafo precedente quedará sin efecto, de ser el caso, cuando se produzca la cesión de derechos o cesión de posición contractual, bajo las condiciones establecidas en la Cláusula Décimo Tercera del presente CONTRATO.

Para la solución de conflictos con ambos relativos al CONTRATO será de aplicación la Cláusula Décimo Sexta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO

Sin perjuicio de otras circunstancias previstas en este CONTRATO, las obligaciones derivadas del presente CONTRATO se mantendrán vigentes hasta que se produzca el término de la vida útil de las CONCESIONES explotadas por el ADQUIRENTE, de forma tal que no sea técnica y económicamente factible continuar efectuando la explotación en las mismas, lo cual deberá ser certificado por un auditor técnico de prestigio internacional, designado por las PARTES. En tal caso, una vez que se haya certificado la inviabilidad de continuar explotando las CONCESIONES, el ADQUIRENTE deberá acreditar a PROINVERSIÓN, que ha cumplido con todas sus obligaciones derivadas del CONTRATO, así como, obligaciones tributarias y otras de acuerdo a ley, hasta la fecha de la certificación respectiva. Adicionalmente el ADQUIRENTE acreditará el cumplimiento de sus obligaciones ambientales y la ejecución del respectivo Plan de Cierre de acuerdo a la legislación vigente. El contrato se mantendrá vigente en tanto el ADQUIRENTE no haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones antes indicadas.

En este supuesto el ADQUIRENTE se obliga a que bajo ninguna circunstancia durante el plazo en que se realice la certificación y acreditación, mencionadas en el párrafo precedente, hará uso de las CONCESIONES u obtendrá algún beneficio de las mismas, debiendo proceder a formalizar la renuncia o caducidad de las mismas.

Agregue señor Notario, lo demás que fuere de Ley.



Suscrito en Sechura, Piura, a los 19 días del mes de abril de 2005, en cuatro ejemplares.

Cécilio Absalón Aguilar Lagos

Empresa Minera Regional Grau Bayóvar S.A.

José Auto Lancaster Oliveira

Compañía Minera Miski Mayo S.A.C.

René Helbert Cornejo Dlaz PROINVERSIÓN

José Auto Lancaster Oliveira Companhia Vale Do Rio Doce



Intervienen como Testigos de Honor:

Alejandro Toledo Manrique

Presidente Constitucional de la República del Perú

Cesar Trelles Laya

Presidente del Cobierno Regional de Piura

Justo Eche Morales

Alcalde Provincial de Sechura

Dante Paiya García

Presidente de la Fundación Comunal San Martín de Sechura

M

Glodomiro Sánchez Mejía Ministro de Energía y Minas Pedro Pablo Kuczynski Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO 1 AL CONTRATO DE TRANSFERENCIA PROPUESTA ECONÓMICA



Lima, 15 de marzo de 2005.

Señores Comité de PROINVERSIÓN en Activos, Proyectos y Empresas del Estado Av. De la Posela 155, San Borja, Lima 41, Perú San Borja, Lima 41 PERÚ Atn. Ing. Jorge Merino Tatur, Coordinador en Asuntos Mineros

Ref.: CONCURSO PRI-82-04 - PROYECTO BAYOVAR

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, nosotros <u>Companhia Vale do Río Doce</u> hacemos entrega de nuestra Propuesta Técnico Económica, con carácter de declaración jurada, señalando para la efecto los valores siguientes, los cuales no incluyen los tributos de ley:

1... Capacidad(es) instalada(s) de Producción Equivalentes x Coeficientes de Ponderación

•

| | Ée | | | | CIE x cp |
|--|--------------|-------------|-----------|-----------|-----------|
| PRODUCTO | FÖRMULA | g | OE | elin G | |
| Roca Fosfórica | = Cl x1.00 | 3,240,600tm | 3,240,600 | 1.00 | 3,240,600 |
| Prod uctos Intermedios | | | | | |
| Acido Fosfórico (100% P2O5) | =Clx3.6x1.00 | 50,000tm | 180,000 | 0.33 | 59,400 |
| Acidulación Parcial | =Clx3.6x0.24 | | | 0.33 | |
| Productos Finales | | | | | |
| DAP | =Cbx3.6x0.47 | | | 0.67 | |
| MAP | =Clx3.6x0.53 | | | 0.67 | |
| Superfosfato Triple | =Clx3.6x0.46 | | | 0.87 | |
| Superfosfato Simple | =Clx3.6x0.18 | | | 0.87 | |
| | | | | TOTAL 1: | 3,300,000 |

Obs: tm = toneladas métricas

1 Aplicable exclusivamente a la Evaluación de las Propuestas para establecer e Orden de Mérica

LIBS B. CUTEUREZ ADRIANZEN







Nuestra Propuesta Técnico Económica implica un conjunto de pagos y compromisos a lo targo de la ejecución del Contrato de Transferencia de Concesiones Mineras y otros activos del Proyecto Bayóvar, según se establecen en este documento, así como en la absolución de consultas, las Circulares y las Bases del Concurso, los cuales serán efectuados y cumplidos por nosotros en caso que seamos los Adjudicatarios de la Buena Pro y suscribamos el referido Contrato de Transferencia.

Esta Propuesta Económica permanecerá vigente por un plazo de noventa (90) días contados a partir de hoy, pudiendo ser renovada a requerimiento del Comité.

Atentamente, COMPANHIA VALE DO RIO DOCE

Firmado

Nombre: Fauto Hearique Lopo Varela Cargo: Apoderado

Ompromiso de Inversión de US\$2'000,000.00 que se indica en el literal b) del Numeral 2.1.3 de LAS BASES y literal a) del Numeral 5.1 del CONTRATO.

> LUIS B. GUTTERREZ ADRIANZEN HOTARIO DE LIMA



Aplicable de acuerdo a la formula establecida en el literal a.1.1 del Numeral 2.1.3 y literal a) del Numeral 4.2.1 del CONTRATO. Para minerales distintos a roca fosiórica se aplicará lo previsto en el literal b) del Numeral 4.2.1 del CONTRATO.

ANEXO 2 AL CONTRATO DE TRANSFERENCIA COMPONENTES PRINCIPALES DE LA PLANTA PILOTO

| CODIGO DESCRI | PCIÓN | MARCA | MODELO | SERIE |
|-----------------------|--|---------------|---------|------------------|
| 2-310-001-12 EDIFICIO | ESTRUCTURA METALICA PLTA CONCENTRADORA | S/N | S/N | SAN |
| 2-310-002-12 EDIFICIO | ESTRUCTURA METALICA Y CONCRETO. PLANTA | S/N | S/N | SN |
| 2-600-081-12 EDIFICIO | DE MADERA N. 101 - EXLAB. METALURGICO | S/N | SAN | SN |
| 2-600-083-12 EDIFICIO | DE MADERA N. 102 - LABORATORIO ANALÍTICO | S/N | S/N | SAN |
| 2-600-084-12 EDIFICIO | DE MADERA N. 113 - ALMACEN PLANTA | SAN | SAN | SAN |
| 2-600-094-12 EDIFICIO | DE MADERA N. 111 - CASA FUERZA ANTIGUA | SAN | S/N | SAN |
| 2-600-115-12 EDIFICIO | DE CONCRETO S/N - TABLEROS DISTRIBLENERG. | SIN | SAN | SN |
| 2-600-116-12 EDIFICIO | DE MADERA N. S/N - SERV.HIGIENICOS PLANTA | S/N | S/N | SN |
| 2-600-120-12 CANCHA | DE ALMACENAMIENTO DE CONCENTRADO | S/N | | |
| 2-600-123-12 OFICINA | DOS AMB. DE CONCRETO 3.8x4.25x2.30 m | S/N | SAN | S/N |
| 2-600-124-12 EDIF.DE | CONCRETO - CASA DE FUERZA 18.9x11.05x4 m | S/N | S/N | S/N |
| 2-800-003-12 TUBERIA | A SISTEMA AGUA DE MAR-PLTA CONCENTRADORA | t 0 | SAN | S/N |
| 2-800-004-12 TUBERIA | SISTEMA AGUA DULCE-PLTA. CONCENTRADORA | S/N | S/N | S/N |
| 2-800-006-12 TUBERIA | RELAVE-PLANTA CONCENTRADORA | SAN | S/N | S/N |
| 3-001-001-12 AGITADO | OR MAGNETICO-CALENT.C/ PLATO | IKA WERK | RCH | 41197 |
| 3-001-002-12 AGITAD | OR ELECTRICO-COCINA LABORATORIO ANALITICO | LIGHTNIN | F | 623170 |
| 3,001-003-17- AGITAD | OR MAGNETICO-COCINA CALENT, C/PLATO | IKA WERK | RCH | 41203 |
| 3-026-004-12 ALIMENT | ADOR DE ORUGA 36×10' - 6 POLINES | PIONER | 36'x10' | S/N |
| 3-050-005-12 BALANZ | ÁMECANICA DE 2610 GRAMOS DE CAP. DEP. | OHAUS | 700 | 12235 |
| 3-050-006-12 BALANZ | AELECTRICA | SARTORIUS | 2254 | 88247 |
| 3-050-008-12 BALANZ | A ELECTRICA 206 GR. | SARTORIUS | 2402 | 101045 |
| 3-050-016-12 BALANZ | A MECANICA 20 KG. CAPACIDAD | OHAUS | 2350 | 2201 |
| 3-050-020-12 BALANZ | A PARA HUMEDAD | OHAUS | 6010H | 9335 |
| 3-050-022-12 BALANZ | A MECANICA - 20 KG. CAPACIDAD | OHAUS | LS1 | 2201 |
| 3-050-023-12 BALANZ | A DE PRECISION | SARTORIUS | 1103 | 2509053 |
| 3-050-024-12 BALANZ | A ANALITICA - MONOPLATO | SARTORIUS | 2842 | 2509199 |
| 3-050-044-02 BALANZ | A PARA CAMIONES PESADOS - 50 TM. CAPACIDAD | WESTERN SCALE | S/N | S1-50022 |
| 3-050-049-12 BALANZ | A HART TRIP Y JUEGO DE PESAS OHAUS | S/N | SN | AD9156 |
| 3-050-051-12 BALANZ | A MECANICA 500 KG. CAPACIDAD | | BASCULA | ` 28790493 |
| 3-050-061-12 MEDIDO | R DE DENSIDAD DE PULPA | SEPOR | S/N | S/N |
| 3-060-008-12 BOMBA | CENTRIFUGA (3x3) | DENVER | SRL-C | H294BA PP679204 |
| 3-060-009-12 BOMBA | CENTRIFUGA (3x3) | DENVER | SRL-C | H2946A |
| 3-060-010-12 BOMBA | CENTRIFUGA (5x4) | DENVER | SRL-C | NP66-706-1 |
| 3-060-011-12 BOMBA | CENTRIFUGA (5x4) | DENVER | SRL-C | H3104-A D03-068/ |







| CODIGO | DESCRIPCIÓN | MARCA | MODELO | SERIE |
|--------------|--|-----------------|---------------|---|
| 3-060-017-12 | BOMBA CENTRIFUGA FILTRO HORIZONTAL - (3x1.5)#66 | | | 111111111111111111111111111111111111111 |
| 3-060-018-12 | BOMBA CENTRIFUGA 3x1.5 MOTN P972091 FILT HORIZ.#67 | | | |
| 3-060-019-12 | BOMBA CENTRIFUGA HORIZONTAL - (5x4x14) #68 | ALLIS CHALMERS | SRL-C | R-56546 |
| 3-060-020-12 | BOMBA FRAME CUATRO - (8x6) | DENVER | SRL-C 8X6ACID | 15802 |
| 3-065-001-12 | BOMBA VACIO-MOTOR GENERAL ELECTRIC DE 1/3HP #84 | WELCH | 1399 | 32012 |
| 3-065-008-12 | BOMBA DE VACIO EN FILTRO HORIZONTAL | FULLER CO. | 10x164-3200W | A-186675 |
| 3-070-052-30 | BOMBA HORIZONTAL CENTRIFUGA 7.5 m3/min. 1750 RPM | WORTHINGTON | 8IR-13A | C-31-672 |
| 3-070-053-12 | BOMBA HORIZONTAL CENTRIFUGA 7 m3/min.1700 RPM | GOULDS | | |
| 3-070-054-12 | BOMBA CENTRIFUGA | JHON CRANE | S/N | BF-871-DSP 4805 |
| 3-095-007-12 | BOMBA SIN MOTOR 4x3 | DENVER | SRL-04x3 | 6703 |
| 3-095-018-12 | BOMBA DE ENGRANAJE PARA PETROLEO | TUTHILL | ZC1ENN-C | S/N |
| 3-095-019-12 | BOMBA DE ENGRANAJE PARA PETROLEO | TUTHILL | ZC1ENN-C | S/N |
| 3-125-002-12 | CICLON DESLAMADOR 10.0" | KREBS | D4812 | 6801 |
| 3-125-003-12 | CICLON DESLAMADOR 10 0" | KREBS | DG3-12 | 3278 |
| 3-125-004-12 | CAJA COLECTOR DE GASES | D/EDM36 | S/N | S/N |
| 3-125-006-12 | CICLON FINOS RECUPERADOR EXT. GASES | S/N | S/N | S/N |
| 3-125-007-12 | EXTRACTOR DE GASES 1.00 METROS | | BR-1400 | 1661F |
| 3-155-005-12 | COMPRESORA DE AIRE MOTOR WEG | DOVAT | 11214-774 | 855/74 |
| 3-155-008-12 | GOMPRESORA MOTOR ELECTRICO SHP FILT.HORZ #71 | ROTARY LOBE BLO | 44-AF | 7915586 |
| 3-186-003-12 | ELECTROBOMBA TRIFASICA CIMOTOR DELCROSA#73 | HIDROSTAL | 32-125 | 107769-M62 |
| 3-186-013-12 | ELECTROBOMBA PARA TANQUE PETROLEO | HIDROMECANICA | 522 | 65926 |
| 3-186-014-12 | ELECTROBOMBA TRIFASICA | S/N | SK895 | C48H2D108 |
| 3-186-015-12 | ELECTROBOMBA TRIFASICA | HIDROSTAL | B1.1/2C-1.9T | SAN |
| 3-186-016-12 | ELECTROBOMBA TRIFASICA | HIDROSTAL | B1.1/2C-1.9T | S/N |
| 3-230-013-12 | CELDA DE FLOTACION ELECTRICA | DENVER | D-1 | 10-154777-001-1 |
| 3-230-014-12 | VIBRADOR ELECTRICO COMPLETO | RETSCH | 30 | 18360 |
| 3-230-015-12 | ESTUFA ELECTRICA | MEMMERT | TV60U | 57:145 |
| 3-230-018-12 | SACA BOCADO | SIN | S/N | 3260-1 |
| 3-230-036-12 | EQUIPO BAÑO MARIA | PRESCISION SCTE | 84 | 13-AF-5 |
| 3-230-037-12 | PIROMETRO-DOS TERMOCUPLAS EN CAMARA COMBUST. | NABER | JUMO | SN |
| 3-230-038-12 | ESTUFA ELECTRICA DE 220 VOLTIOS | MEMMERT | TV30U | 669512 |
| 3-230-045-12 | CONDUCTIVIMETRO DIGITAL PARA MEDIR LIQUIDOS | BARNSTEAD | P4-70CB | ES-50-VA |
| 3-230-047-12 | COCINA DE CALENTAMIENTO | GERHARDT | SV-3 | 39300 |
| 3-230-048-12 | COCINA DE CALENTAMIENTO | GERHARDT | SV-3 | 39301 |
| 3-230-061-12 | PLANCHA CALENTADORA ELECTRICA FE. FUNDIDO | SAN | S/N | SAN |
| 3-230-063-12 | PULVERIZADOR DE 9.5 KG | DENVER | S/N | S/N |
| 3-230-084-12 | PLANCHA CALENTADORA ELECTRICA DE FE. FUNDIDO | S/N | S/N | S/N |
| | DESTILADOR DE AGUA DESMINERALIZADOR ELECTRICO | ROVIC | 3-DF-30 | S/N_A |



(Continúa Anexo 2. Componentes Principales de la Planta Piloto)

| <u></u> | | <u> </u> | | |
|--|--|---------------|---------------|-----------|
| CODIGO | DESCRIPCIÓN | MARCA | MODELO | SERIE |
| 3-240-003-12 | BOMBA DE LUBRICACION FILTRO HORIZONTAL | TRABON | 143000300 | 7938424 |
| 3-240-004-12 | MEDIDOR DE FLUJO CONTOMETRO DE GALONES | NEPTUNE | 831 | 5272JA |
| 3-245-005-12 | DEPOSITO QUE ALIMENTA AL TROMMEL | S/N | S/N | S/N |
| 3-245-007-12 | DEPOSITO QUE ALIMENTA AL CEDAZO TERCER PISO | S/N | SZIN | S/N |
| - 12-4-17 | CICLON DESL'AMADOR N.2 | KREBS | D-108 | 3225 |
| 3-245-010-12 | BANCO DE CELDAS DE RESTREGADO 48x48 | MAGENSA | SAN | 25535 |
| Tubas establish | BANCO DE CELDAS DE RESTREGADO 48x48 | MAGENSA | S/N | 25535 |
| 3-245-019-12 | CEDAZO DSM MALLA 20' DE ACERO INOX. DE 5, 7 1/4 | SEW.EURODRIVE | DFW1325-4 | 15051269 |
| 3-245-020-12 | CEDAZO DSM MALLA 20 DE ACERO INOX. DE 5 7 1/4 | SEW.EURODRIVE | DFW1325-4 | 15051269 |
| 3-250-017-02 | TABLERO DE GRUPO ELECTROGENO GM 3 CICLOS | G.MOTORS | S/N | S/N |
| 3-250-025-12 | TABLERO DE CONTROL ELECTRICO N.1 | IMELSA | S/N | S/N |
| | ARRANCADOR PARA AUTOTRANSFORMADOR DE 125 HP | S/N | SAN | SAN |
| LONG TO BE | BATERIA TESTER (PROBADOR DE BATERIA) 6 Y 12 VOLT. | SCHAVER | A8600-USA | 1116 |
| A SHEET OF | TABLERO DE CONTROL ELECTRICO C/440 VOLT | S/N | SN | S/N |
| 3-250-039-12 | EQUIPO ESPECTOFOTOMETRO | S/N | S/N | 53510 |
| 3-250-048-12 | MEGOMETRO DIGITAL PARA RESIST. ELECTRCABLES | YOKOGAN | 3213D | G2VLO255 |
| 3-250-049-12 | REFLECT. C/EQUIPO INCORPVAPOR SODIO 400 WS | S/M | S/M | S/N |
| 3-250-050-12 | REFLECT. C/EQUIPO INCORPVAPOR SODIO 400 WS | SM | S/M | S/N |
| 3-250-051-12 | REFLECT. C'EQUIPO INCORPVAPOR SODIO 400 WS | SM | S/M | SAN |
| 3-250-052-12 | REFLECTOR C/EQUIPO INCORP VAPOR SODIO 400 WS | S/M | S/M | S/N |
| 3-250-053-12 | CONTACTOR PARA MOTOR DE 125 HP. | TELEV | | S/N |
| 3-273-002-03 | SOLDADORA ELECTRICA | HOBART | T-300 | 73-27-198 |
| 3-273-004-12 | BOTELLA DE VACIO 61 x 12 SIST. BOMB.DE VACIO | S/N | S/N | S/N |
| 3-300-001-12 | FAJA TRANSPORT. DE TOLVA N.1 AL CHUTE DESCARGA | S/N | SAN | S/N |
| · " 在这个家伙一样的。 | FAJA TRANSPORT. DE TOLVA N.2 AL CHUTE DESCARGA | S/N | S/N | S/N |
| | FAJA TRANSP, ROCA FOSF,56 m.LA TORRE Y ESC.MET, F4 | S/N | S/N | SAN |
| 3-300-005-12 | ESTRUCTURA METALICA FAJA TROMMEL | S/N | S/N | S/N |
| 3-300-006-12 | ESTRUCTURA METALICA FAJA N.3 P.C.F | S/N | SAN | S/N |
| | FILTRO DE CUBIERTA AL VACIO | S/N | S/N | SAN |
| 3-321-004-12 | FILTRO HORIZONTAL CON ALIMENTADOR DE TORNILLO | DOOR OLIVER | HORIZONTAL. | 16901 |
| 3-350-004-02 | GRUPO ELECTROGENO 500 KW | GEN.MOTORS | DIESEL 720 HP | 90-74 |
| 3-368-015-12 | GRUPO ELECTRIGENO 135 KW CAT. | CATERPILLAR | 3306 | 100TH3653 |
| 3-381-003-12 | HIDROCICLON-20- DE DIAMETRO | COMESA | KREBS | S/N |
| 3-381-014-12 | HIDROCICLON -20- DE DIAMETRO | COMESA | KREBS | SM |
| والمهادة المرادة والمؤاج المحاج المجابية | HIDROCICLON -20- DE DIAMETRO | COMESA | KREBS | SAN |
| | HIDROCICLON -20- DE DIAMETRO | COMESA | KREBS | SAN |
| 3-381-022-12 | HIDROCICLON -20- DE DIAMETRO | COMESA | KREBS | S/N |
| 3-381-024-12 | HIDROCICLON -10- DE DIAMETRO | COMESA | D10B | S/N/ |



| | | | 1 1 C | <u> </u> |
|--------------|---|----------------|------------|--------------------|
| CODIGO | DESCRIPCIÓN | MARCA | MODELO | COSERIE 2 |
| 3-385-004-12 | QUEMADOR PLTA CONCENT. MOT. 7.5 HP EN SECADOR | RAY OIL BURNER | 550 | 266986 |
| 3-385-005-12 | CAMARA DE COMBUSTION EN SECADOR | SN | S/N | S/N |
| 3-385-006-12 | CAMARA CAJA DE HUMOS CON VENTILADOR EN SECADOR | SN | SAN | SAN |
| 3-497-002-12 | TAMBOR RESTREGADOR MOLINO 6" x10" LARGO | S/N | S/N | SN |
| 3-497-003-12 | TAMBOR ROTATIVO SECADOR | S/N | S/N | SN |
| 3-505-009-12 | MOTOR ELECTRICO 30 HP EN EQ. HIDRAULICO 3274001 #09 | DELCROSA | NV108M4 | 0005090-M5 |
| 3-505-013-12 | MOTOR ELECTRICO 9 HP PLANTA CONCENTRADORA # 44 | DELCROSA | NV13254 | 707175M-18 |
| 3-505-016-12 | MOTOR ELECTRICO 4.8 HP 1740 RPM TRIFASICO # 16 | DELCROSA | NV100L4 | 108147M-3 |
| 3-505-022-12 | MOTOR ELECTRICO 12 HP 1160RPM TRIFASICO | DELCROSA | NV132M4 | 108014M10 |
| 3-505-023-12 | MOTOR ELECTRICO 60 HP # 16 | ABM ELECTROMAX | D225-S4 | 732010 |
| 3-505-026-12 | MOTOR ELECTRICO 1.8 HP | DELCROSA | NV90LA4 | 107895M8 |
| 3-505-032-12 | MOTOR ELECTRICO DE 09 HP # 05 | DELCROSA | NV13254 | 107176M-14 |
| 3-505-033-12 | MOTOR ELECTRICO DE 9 HP # 07 | DELCROSA | NV13254 | 107176M-3 |
| 3-505-035-12 | MOTOR ELECTRICO DE 5 HP 3400 RPM # 01 | ELECTROMAX | 100L2 | 73105654 |
| 3-505-036-12 | MOTOR ELECTRICO 8 HP. # 09 | DELCROSA | NV112MV | 107625-M14 |
| 3-505-039-12 | MOTOR ELECTRICO 5 HP 1800 # 02 | ENCLOSED | SF 1.0 | 6003108 |
| 3-505-044-12 | MOTOR ELECTRICO DE 9HP # 13 | DELCROSA | NV132-S4 | 107134-M1 |
| 3-505-055-12 | MOTOR ELECTRICO DE 5HP | DELCROSA | NV7124 | 107605M10 |
| 3-505-057-12 | MOTOR ELECTRICO DEP LOG. 3.6 HP # 35 | DELCROSA | NV100LA4 | 108840M-2 |
| 3-505-058-12 | MOTOR ELECTRICO DE 5 HP # 32 | GENERAL E. | 5K25AG201 | 35BC02XP |
| 3-505-060-12 | MOTOR ELECTRICO DE 1.0 HP #34 | GENERAL E. | 5K182AG201 | 25BC02 X P |
| 3-505-065-12 | MOTOR ELECTRICO 48HP 178 RPM # 75 | DELCROSA | NV200-LA | 111237-M10 |
| 3-505-098-12 | MOTOR ELECTRICO DE 70HP 1760 RPM TRIFASICO # 61 | DELCROSA | NV225CM-4 | 115484 NG |
| 3-505-101-02 | MOTOR ELECTRICO DE 18 HP 1800 RPM # 51 | DELCROSA | NV168M4 | 107098M11 |
| 3-505-101-12 | MOTOR ELECTRICO DE 18 HP 1745 RPM # 60 | DELCROSA | NC160M4 | 110863-M37 |
| 3-505-102-12 | MOTOR ELECTRICO DE 18 HP 1165 RPM # 63 | DELCROSA | NV160L6 | 116480-M4 |
| 3-505-103-12 | MOTOR ELECTRICO DE 9 HP EN FAJA 2 # 53 | DELCROSA | NV132S4 | 114396-M20 |
| 3-505-104-12 | MOTOR ELECTRICO DE 24 HP # 54 | DELCROSA | | |
| 3-505-105-12 | MOTOR ELECTRICO 18 HP 1165RPM TRIFASICO # 56 | DELCROSA | NV16016 | 115481-M3 |
| 3-505-106-12 | MOTOR ELECTRICO 18 HP FAJA #1 DESCARGUE # 57 | DELCROSA | NV160L6 | 115481- M6 |
| 3-505-107-12 | MOTOR ELECTRICO DE 18 HP 1160 RPM # 55 | DELCROSA | | |
| 3-505-108-12 | MOTOR ELECTRICO DE 18 HP BOMBA N.03 # 48 | DELCROSA | NV9016 | 107397-M |
| 3-505-110-12 | MOTOR ELECTRICO 30 HP 1750 RPM # 62 | DELCROSA | NV180M4 | 110 865-M11 |
| 3-505-113-12 | MOTOR ELECTRICO DE 7.5 HP | ENCLOSED | | 3358065 |
| 3-505-114-12 | MOTOR ELECTRICO DE 40 HP 1800 RPM # 59 | ASEA | S/N | SAN |
| 3-505-115-12 | MOTOR ELECTR. DE 125 HP 1775 RPM FILTRO HORZ # 64 | V.S.ELECTRIC | Т | OP9185-92680952 |
| 3-505-118-12 | MOTOR ELECTRICO DE 30 HP 1750 RPM # 82 | DELCROSA | NV180M4 | 12803 0MS |
| 3-505-119-12 | MOTOR ELECTRICO DE 60 HP 1760 RPM # 95 | DELCROSA | NV225CS4 | 130645M7 |



| CODIGO | | MADOA | MODELO | 10000 |
|---|---|-------------|----------|-----------|
| | DESCRIPCIÓN. | MARCA | MODELO | SERIE |
| e fra Lawrence et el en la gazega | MOTOR ELECTRICO DE 60 HP 1760 RPM # 87 | DELCROSA | NV225CS4 | 130645148 |
| " " . Praca 25" | MOTOR ELECTRICO DE 24 HP. | DELCROSA | S/N | SIN |
| - 1 TO 7 PAR | MOTOR ELECTRICO DE 24 FP (800 RPM # 90 | S/N | SAN | S/N |
| Jan 1997 A. W. 1998 | MOTOR ELECTRICO DE 18 HP 13:44 KW 1745 RP | DELCROSA | | |
| The first section of | MOTOR ELECTRICO DE 60 HP 1765 RPM | DELCROSA | NV-28084 | |
| 2.00 | MOTOR ELECTRICO DE 125,EP. 1765 RPM | DELCROSA | NVS28054 | 136662M1 |
| 1 | MOTOR ELECTRICO GREDUCTOR 3.6 HP N.PLTA 1150 # 80 | TOSHIBA | LK | 30236800 |
| r (j. 18 – 1944 – 1944) | MOTOR ELECTRICO 125 HP 1765 RPM 60 HZ EN KUBOTA | DELCROSA | NV280MR4 | S/N |
| | MOTOR ELECTRICO DE 36 HP | S/M | | |
| | HORNO MUFLA ELECTRICO | THERMOLINE | FD-1520M | 135/1895 |
| | REDUCTOR | METALSA | | |
| | REDUCTOR | DENVER | | 1382 |
| er i Sanzan jasen jakob | REDUCTOR DE 1 HP 1800 RPM | EBERHARDT | 26-H | BV610456 |
| was mark 1975. | REDUCTOR | METALSA | S/N | S/N |
| | REDUCTOR EN TORNILLO N. 3 | DELCROSA | U-25 | 108639-RI |
| 3-602-009-12 | REDUCT FAJA N.1 PLANTA CONC. 1459 | HIDROMAR | IS30D | 1499 |
| design to the strongs of | REDUCTOR 7/60 | FALK | 702-02A7 | 6012-0773 |
| 3-602-012-12 | REDUCTOR DE ALIMENTADOR DE ORUGA | DODGE | S/N | 6-10314 |
| 3-602-013-12 | REDUCTOR 12 HP | DELCROSA | | |
| 3-602-014-12 | REDUCTOR DE 8 HP 1800 RPM EN FAJA N.2 | HIDROMAR | 61-1525D | H8251 |
| 3-602-017-12 | MOTOREDUCTOR MOTOR 1 HP REDUCTOR 2.58 HP FILTRO | DUTY MASTER | SAN | 955329 |
| 3-602-018-12 | REDUCTOR DE VELOCIDAD FAJITRINSP.DE IZAJ | HOLROY | | |
| 3-602-020-12 | REDUCTOR DE VELOCIDAD FAJA N.4 | METALSA | | |
| 3 -602-021- 12 | REDUCTOR DE VELOCIDAD | METALSA | | |
| 3-602-022-12 | MOTOREDUCTOR, 7300 RPM. 525% | EBERHARDT | DPSAB417 | 680K |
| 3-602-024-12 | REDUCTOR DE VELOCIDAD DE 29.9° HP | PEERLES FAL | | |
| 3-675-001-12 | TANQUE DE FIERRO PARA AGUA 1800 GL. CAP | S/N | SM | S/N |
| 3-675-003-12 | TANQUE DE CONCRETO DE AGUA DULCE | S/N | SN | SAN |
| 3-675-004-12 | TANQUE PARA PETROLEO 500 GL. CAP | S/N | TR-5 | S/N |
| 3-675-005-12 | TANQUE PARA PETROLEO 300 GL CAP | S/N | S/N | S/N |
| 3-675-007-12 | TANQUE DE FIERRO PARA PETROLEO 2900 GL. CAP | S/N | S/N | S/N |
| 3-675-008-12 | TANQUE DE FIERRO PARA AGUA 6327 GL. CAP | S/N | TR-4 | SIN |
| 3-675-009-12 | TANQUE DE FIERRO PARA PETROLEO 2,900 GL | S/N | S/N | S/N |
| | TANQUE DE CEBADO AGUA DE MAR | S/N | S/N | SM |
| 3-675-011-12 | TANQUE CAJON BOMBA TAMBOR RESTREGADOR | S/N | S/N | S/N |
| 3-675-012-12 | TANQUE DE FIERRO CILINDRICO PARA GRUPO 500 KW | S/N | S/N | S/N |
| 3-675-016-12 | TANQUE DE FIERRO PA' CISTERNA PARA PETROLEO | S/N | S/N | S/N |
| | TANQUE DE FIERRO N.5 PARA PETROLEO 200 GL | S/N | S/N | S/N |



| | | | - 2 - | 10 a 2 a 2 a 2 |
|-----------------------|--|---------------|------------------|--|
| CODIGO | DESCRIPCIÓN | MARCA | MODELO | CANGERIE S |
| 3-675-018-12 | TANQUE DE FIERRO PARA PETROLEO 300 GL | S/N | S/N | COLUMN TO THE PARTY OF THE PART |
| 3-675-019-12 | NOQUE CONCRETO AGUA DULCE 27000g 6.97x4.89x2.95m | S/N | S/N | S/N |
| 3-705-002-12 | TOLVA N.1 CONCRETO Y MALLA GRIZZLEY | S/N | SM | SN |
| 3-705-003-12 | TOLVA N.2 DE CONCRETO DE 20x5x/ m | S/N | S/N | S/N |
| 3-705-004-12 | TOLVA DE FIERRO ALMACENAMIENTO DE MINERAL | S/N | SN | SN |
| 3-711-002-12 | TECLE MECANICO DE 2 TON: C/CABALLETE | VITAL | SN | S/N |
| 3-711-006-12 | WINCHE MECANICO | BEEBE BROSS | | |
| 3-727-004-12 | TRANSFORMADOR CORRIENTE 480 A 249/120 V | WESTINGHOUSE | 245A075G02 | 61H22 86 |
| 3-727-005-12 | SOLDADORA ELECTRICA | SD/N | SIN | 802454 |
| 3-727-006-12 | TRANSFORMADOR CORRIENTE 50 KW | CANEPA TABINI | AWAN-73 | 11155 |
| 3-830-001-12 | CAMPANA EXTRACTORA DE 3 SECCIONES | S/N | SN | S/N |
| 3-830-003-12 | JUEGO DE EXTRACTORES | TALLER | SNAP-ON | 86-1 |
| 5-100-043-12 | ARCHIVADOR METALICO DE 4 GAVETAS | S/N | SAN | S/N |
| 5-120-002-12 | ARMARIO METALICO 5 DIVISIONES 2 PUERTAS | S/N | SN | S/N |
| 5-120-003-12 | ARMARIO METALICO 5 DIVISIONES 2 PUERTAS | ARMOR | S/N | S/N |
| 5-120-036-12 | ARMARIO DE MADERA 5 DIVISIONES 2 PUERTAS | SIN | S/N | S/N |
| 5-250-065-12 | ESCRITORIO METALICO DE 07 CAJONES | SAN | SAN | S/N |
| 5-250-091-12 | ESCRITORIO METALICO DE 04 CAJONES | SN | S/N | S/N |
| 5-250-093-12 | ESCRITORIO METALICO DE 04 CAJONES | SAN | S/N | S/N |
| 5-280-008-12 | ESTANTE METALICO 04 DIVISIONES | MONFER | S/N | S/N |
| 5-445-018-12 | MESA METALICA 2.40x1.20x0.86 m | S/N | S/N | SN |
| 5-825-060-12 | VENTILADOR DE PEDESTAL | PHILIPS | HR3186/N | 054820 |
| 6-150-001-12 | MUNQUE | ENGLAND | SN | SM |
| 6-150-010-12 | TARRAJA METALICA | SN | S/N | MZ2549 |
| 6-150-016-12 | VERNIER (PIE DE REY) DE 8" | MITUTOYO | S/N | S/N · |
| 6-250-003-03 | ESMERIL PORTATIL | WOLF | 60L-BAR | 2704524 |
| 6-255-001-12 | ESCALERA METALICA DE 10 PELDAÑOS | DEXION | S/N | S/N |
| 6-255-002-12 | ESCALERA METALICA ACCESO A CAJA HUMOS SECADOR | SAN | SAN | SN |
| 6-255-004-12 | ESCALERA METALICA ACCESO AL CHUTE DESCARGA | SAN | SAN | S/N |
| 6-255-005-12 | ESCALERA METALICA DE ACCESO AL ALIMENTADOR | SAN | S/N | S/N |
| 6-400-002-03 | GATA HIDRAULICA | S/N | SAN | S/N |
| 6-400-004-12 | PRENSA HIDRAULICA DE 100 TN CON SUS ACCESORIOS | TECNOR | TM-201 | S/N |
| 6 -400-006- 12 | GATA HIDRAULICA 50 TON. CON MANOMETRO DE OA60 | LOMI POWER | S/N | 124 |
| | GATA HIDRAULICA 50 TON. CON MANOMETRO DE 0A60 | LOMI POWER | SAN | 124 |
| 6-625-003-12 | TALADRO ELECTRICO TALLER PLANTA FOSFATOS | THOR | V 1985 | 7479-A |
| 6-630-006-12 | TORNILLO DE BANCO | S/N | S/N | S/N |
| 6-630-008-12 | TORNILLO DE BANCO GIRATORIO N. 8 | RECORD | S/N | S/N |

ANEXO 3 AL CONTRATO DE TRANSFERENCIA

CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE



CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una de Constitución de Derecho de Superficie, Usufructo, y Servidumbre que otorga la Fundación Comunal San Martín de Sechura, en adelante LA FUNDACIÓN, inscrita en el Asiento A00001 de la Partida N° 11023722 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° 1 - Sede Piura, Oficina Registral Piura, con domicilio en el local ubicado en la Zona Industrial de la ciudad de Sechura, Provincia de Sechura, Departamento de Piura, debidamente representada por el señor Dante Enrique Paiva García, identificado con D.N.I. N° 02708911, debidamente facultado según Acuerdo del Consejo de Administración de LA FUNDACIÓN, de fecha 19. de abril de 2005, que se servirá usted, señor Notario, insertar; a favor de Compañía Minera Miski Mayo S.A.C., con R.U.C. N° 20506285314, inscrita en la Partida N° 11480289, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao - Oficina Lima, domiciliada en Av. Víctor Andrés Belaunde 147, Vía Principal 155, Edificio Real Tres, Oficina 1102-B, San Isidro, Lima, Perú, debidamente representada por el señor José Auto Lancaster Oliveira, identificado con pasaporte americano Nº Z7668031, quien procede debidamente autorizado según poder que obra inscrito en la Partida Nº 11480289 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao - Oficina Lima, en adelante LA EMPRESA.

Interviene en el presente Contrato:

La Comunidad Campesina San Martín de Sechura, con domicilio en Zona Industrial s/n, Sechura, Piura, quien actúa debidamente representada por el Sr. Dante Enrique Paiva García, identificado con D.N.I. N° 02708911, según Acuerdo de Asamblea de Delegados de fecha 03. de \(\Dom\) de 2005, en adelante LA COMUNIDAD.

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN con Registro Único del Contribuyente Nº 20380799643, con domicilio en la Av. Paseo de la República Nº 3361, Edificio Petro Perú – Piso 9, San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, quien procede debidamente representada por su Director Ejecutivo Señor René Helbert Cornejo Díaz, identificado con D.N.I Nº 07189444, designado segúr Resolución Ministerial Nº 180-2004-EF/10, en adelante PROINVERSIÓN.

A LA FUNDACIÓN y a LA EMPRESA se les denominará conjuntamente las PARTES.

El Contrato de Constitución de Derecho de Superficie, Usufructo y Servidumbre, en adelante el CONTRATO, se suscribe en la fecha de suscripción del Contrato de Transferencia de las Concesiones Mineras y otros Bienes del Proyecto Bayóvar (en adelante el Contrato de Transferencia), en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 En virtud de la Resolución Suprema N° 116-2003-EF, de fecha 14 de mayo de 2003, modificada por Resolución Suprema N° 188-2003-EF del 9 de setiembre de 2003, se autorizó la transferencia de propiedad por parte del Estado, a título gratuito, del terreno superficial denominado "Area Principal del Proyecto Bayovar", a favor de LA FUNDACIÓN, estableciéndose que la propiedad del referido terreno deberá estar sujeta a los derechos reales de superficie, usufructo y servidumbre, que resulten necesarios para llevar adelante la explotación de los recursos minerales, las actividades complementarias y conexas, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el CONVENIO a que se refiere el Numeral 1.2 siguiente.
- 1.2 El 5 de febrero de 2004, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación para el desarrollo sostenible del Proyecto Bayóvar, entre PROINVERSIÓN y LA COMUNIDAD, en adelante el CONVENIO, que como Anexo N° 3 forma parte del CONTRATO, con el objeto de establecer el marco de cooperación entre las partes para contribuir al logro del desarrollo integral del Proyecto Bayóvar y de otros Proyectos de Inversión dentro del proceso de promoción de la inversión privada, manteniendo relaciones directas y armoniosas de mutuo beneficio, a fin de lograr el desarrollo sostenible de dichos Proyectos y de la Comunidad.
- De acuerdo a lo establecido en el CONVENIO, LA COMUNIDAD se comprometió, entre otros, a lograr que LA FUNDACIÓN suscriba con el Estado Peruano, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, los documentos en virtud de los cuales se formaliza la transferencia del terreno superficial denominado "Area Principal del Proyecto Bayovar", y el otorgamiento a favor del inversionista del Proyecto Bayóvar, de los derechos de superficie, usufructo y servidumbre, por los plazos máximos establecidos en la ley y con todas las características y la amplitud necesaria para permitir la pacífica y eficiente actividad de explotación, tratamiento, transformación, transporte y comercialización de los minerales de las concesiones de fosfatos de Bayóvar por parte del inversionista.

Con fecha 15 de abril de 2005 se ha presentado el título N° 2005-9771 para formalizar la transferencia de propiedad del referido terreno superficial a favor de LA FUNDACIÓN, lo cual se encuentra en trámite de inscripción ante el Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Piura, sin que exista carga, gravamen o limitación alguna a los derechos que se confieren en virtud del presente CONTRATO.

1.4 De otro lado, en virtud del CONVENIO, PROINVERSIÓN se comprometió a incorporar en el Contrato de Transferencia, como obligación del inversionista, entre otros, el pago de una compensación por los derechos de superficie usufructo y servidumbre, que sean constituidos a su favor sobre el terreno superficial de 76,000 hectáreas, que corresponde al área superficial donde explotará las concesiones de fosfatos.

PROINVERSIÓN ha cumplido con incorporar la obligación antes indicada, entre otras obligaciones del inversionista, en el Contrato de Transferencia.

Sd

1.5 Con Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION, adoptado en sesión de fecha 22 de marzo de 2004, se aprobaron las Bases y el proyecto de contrato del Concurso Público Internacional N° PRI-82-04, promoción de la inversión privada en el Proyecto Bayóvar, en adelante las BASES.

Asimismo, con Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION, adoptado en sesión de fecha 14 y 18 de enero de 2005, se aprobó el presente Contrato de Superficie, Usufructo y Servidumbre.

CLÁUSULA SEGUNDA: BIEN OBJETO DEL CONTRATO

LA FUNDACIÓN declara y garantiza que es propietaria del terreno superficial de 76,000 hectáreas, ubicado en el Distrito y Provincia de Sechura, Departamento de Piura, donde se encuentran las concesiones de fosfatos del Proyecto Bayovar, el cual se describe en el Anexo N° 1 del presente CONTRATO, en el que se detalla sus dimensiones, linderos y medidas perimétricas e identificación con la información registral pertinente. Sobre dicho terreno no existen cargas, gravámenes o limitaciones que restrinjan los derechos que se otorgan en virtud del presente CONTRATO.

Sin perjuicio de lo antes indicado, las PARTES acuerdan que al momento de presentación del Estudio de Factibilidad, conforme al Literal a) del Numeral 2.2 del Contrato de Transferencia, las 76,000 hectáreas mencionadas en el párrafo anterior, podrán sufrir algunas modificaciones, según se determine de forma razonable en el Estudio de Factibilidad. De este modo, los derechos de superficie, usufructo y servidumbre, constituidos en virtud del presente CONTRATO, en adelante los Derechos Constituidos, podrán recaer sobre hectáreas de terreno distintas de las que inicialmente constituían las 76,000 hectáreas, siempre dentro de las 226,371.0485 hectáreas de terreno propiedad de LA FUNDACIÓN, y siempre que en total no se supere la superficie total de 76,000 hectáreas, sin perjuicio de lo establecido en el siguiente párrafo. LA FUNDACIÓN se compromete a suscribir los contratos y documentos que resulten necesarios para que de ser el caso, se efectúen las modificaciones respectivas.

En caso que para el adecuado desempeño de las actividades de LA EMPRESA, vinculadas al desarrollo del Proyecto Bayóvar, resultasen necesarios derechos análogos sobre parte de las 226,371.0485 hectáreas complementarias de propiedad de LA FUNDACIÓN, siempre en términos razonables, se podrá negociar de buena con LA FUNDACIÓN el otorgamiento de tales derechos. En tal caso, LA EMPRESA deberá asumir los pagos o compensaciones que sean necesarios a favor de FUNDACIÓN.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHO DE SUPERFICIE

3.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 1030 y siguientes del Código Civil, LA FUNDACIÓN constituye a favor de LA EMPRESA el Derecho de Superficie sobre el terreno superficial referido en el Anexo N° 1, en virtud del cual LA EMPRESA gozará de la facultad de efectuar, tener y explotar durante la vigencia de este CONTRATO, construcciones de su exclusiva propiedad separada sobre o bajo la superficie del suelo.

LA EMPRESA en ejercicio del Derecho de Superficie gozará, entre otras, de las facultades de ejecutar nuevas construcciones, modificarlas, ampliarlas o remodelarlas, además de cualesquiera otras facultades complementarias y conexas de acuerdo a la normatividad vigente. El Derecho de Superficie no conlleva necesariamente una obligación de LA EMPRESA de construir.

- 3.2 El Derecho de Superficie que se constituye a favor de LA EMPRESA estará vigente mientras se encuentre vigente el Contrato de Transferencia, con el plazo de noventa y nueve (99) años previsto en el Artículo 1030 del Código Civil, el cual será contado desde la fecha de suscripción del presente CONTRATO. En caso de resolución del Contrato de Transferencia, el Derecho de Superficie será cedido por LA EMPRESA conforme a lo dispuesto en el Numeral 14.2 de dicho Contrato, lo cual es aceptado por LA FUNDACIÓN en virtud de este CONTRATO.
- 3.3 La gestión y obtención de licencias, permisos, autorizaciones administrativas, municipales o de cualquier otra índole, que se requieran para las construcciones que LA EMPRESA pueda realizar en ejercicio del Derecho de Superficie, serán de su exclusiva cuenta y costo, sin perjuicio del compromiso de LA FUNDACIÓN para coadyuvar a la obtención de los mismos. Asimismo, las licencias, permisos, autorizaciones y otros que correspondan al propietario del terreno, deberán ser solicitados y obtenidos en la forma más diligente posible, por LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA CUARTA: DERECHO DE USUERUCTO.

4.1 De conformidad con lo establecido en el Artículo 999 y siguientes del Código Civil, LA FUNDACIÓN constituye a favor de LA EMPRESA, el Derecho de Usufructo sobre el terreno superficial referido en el Anexo N° 1, a efectos que ésta pueda hacer uso y disfrute del mismo, incluyendo sus partes integrantes y accesorias.

LA EMPRESA en ejercicio del Derecho de Usufructo gozará, entre otras, de las facultades de hacer excavaciones y perforaciones, así como ejecutar obras y mejoras que conciernan a la mejor explotación del terreno usufructuado, además de cualesquiera otras facultades complementarias y conexas de acuerdo a la normatividad vigente.

4.2 El Derecho de Usufructo que se constituye a favor de LA EMPRESA tendre vigencia mientras se encuentre vigente el Contrato de Transferencia, con un plazo máximo de treinta (30) años, conforme lo establece el Artículo 1001 del Código Civil, contados a partir de la suscripción del presente CONTRATO. En caso de resolución del Contrato de Transferencia, el Derecho de Usufructo será cedido por LA EMPRESA conforme a lo dispuesto en el Numeral 14.2 de dicho Contrato, lo cual es aceptado por LA FUNDACIÓN en virtud de este CONTRATO.

Vencido el plazo de treinta (30) años, antes indicado, este CONTRATO podrá ser renovado por los plazos necesarios en tanto el Contrato de Transferencia se encuentre vigente, y en la medida que ello sea legalmente posible. Para tal efecto, las PARTES se comprometen a negociar de buena fe y bajo parámetros

razonables de mercado, la suscripción de los contratos que resulten necesarios, sujetándose a la normatividad vigente.

Sin perjuicio de lo antes indicado, en caso el plazo antes indicado venciese y el Contrato de Transferencia continuase vigente, LA EMPRESA podrá continuar ejerciendo los restantes Derechos Constituidos para efectos del ejercicio de las actividades previstas en el Contrato de Transferencia, de acuerdo a la normatividad vigente. La vigencia y amplitud de los restantes Derechos Constituidos no se verán afectadas con el eventual vencimiento del plazo del Derecho de Usufructo.

- 4.3 Las PARTES declaran que no existen en el terreno materia del Derecho de Usufructo bienes muebles por lo que no corresponde hacer el inventario a que se refiere el artículo 1006 del Código Civil.
- 4.4 LA FUNDACIÓN reconoce expresamente que LA EMPRESA usará el terreno materia de usufructo para fines de explotación minera, que por tanto LA EMPRESA no se encuentra obligada a restituir las cosas al estado anterior a las modificaciones efectuadas en el terreno referido en el Anexo N° 1.
- 4.5 La gestión y obtención de licencias, permisos, autorizaciones administrativas, municipales o de cualquier otra índole, que se requieran, serán de la exclusiva cuenta y costo de LA EMPRESA, sin perjuicio del compromiso de LA FUNDACIÓN para coadyuvar a la obtención de los mismos. Asimismo, las licencias, permisos, autorizaciones y otros que correspondan al propietario del terreno, deberán ser solicitados y obtenidos en la forma más diligente posible, por LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULA QUINTA: DERECHO DE SERVIDUMBRE

- 5.1 LA FUNDACIÓN por el presente constituye servidumbre sobre el terreno superficial referido en el Anexo N° 1 en beneficio de las Concesiones Mineras que se describen en al Anexo N° 2 del presente documento, con la finalidad de garantizar la explotación de las referidas Concesiones Mineras, el acceso y transitabilidad a las labores propias de las referidas Concesiones. Para tal efecto, LA FUNDACIÓN otorgará las facilidades del caso.
- 5.2 El Derecho de Servidumbre estará vigente mientras se encuentre vigente Contrato de Transferencia. En caso de resolución del Contrato Transferencia, el Derecho de Servidumbre será cedido por LA EMPRESA conforme a lo dispuesto en el Numeral 14.2 de dicho Contrato, lo cual es aceptado por LA FUNDACIÓN en virtud de este CONTRATO.
- 5.3 El Derecho de Servidumbre obliga a LA FUNDACIÓN a lo siguiente:
 - a) Soportar y tolerar que se lleven a cabo las actividades mineras que correspondan a las Concesiones de Fosfatos, así como las que resulten complementarias o conexas con las mismas, en la medida que impliquen la necesidad de practicar actos de uso del terreno indicado en Anexo N° 1. Se incluyen dentro de los actos que LA FUNDACIÓN debe soportar y tolerar, el tránsito vehicular o peatonal que resulte necesario, la ocupación de las

áreas en las que se realicen las actividades de exploración y explotación de las Concesiones, los diversos trabajos u operaciones que hagan posible la explotación, y, en general, cualquier otra actividad minera o no minera que se encuentre vinculada con las Concesiones de Fosfatos a favor de las cuales se establece el derecho.

 b) Brindar todas las facilidades requeridas para las labores de mantenimiento incluyendo la limpieza, reparación, cambio e instalación de estructuras adicionales que puedan ser necesarias, a costo de LA EMPRESA.

CLÁUSULA SEXTA: CONTRAPRESTACIÓN

De acuerdo a lo establecido en el CONVENIO, en las BASES y el Contrato de Transferencia, la contraprestación por los derechos de superficie, usufructo y servidumbre constituidos en virtud del presente CONTRATO (en adelante los Derechos Constituidos), que LA EMPRESA debe pagar a favor de LA FUNDACIÓN, es la siguiente:

- a) A la firma del Contrato de Transferencia, LA EMPRESA pagará el monto de US\$1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).
- b) A partir del inicio del tercer año de vigencia del Contrâto de Transferencia, LA EMPRESA pagará a LA FUNDACIÓN, anualmente, dentro del mes siguiente al ejercicio económico respectivo, y en tanto mantenga y ejercite los derechos de superficie, usufructo y servidumbre materia del presente CONTRATO un monto ascendente a US\$ 500,000.00 (Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Dicha contraprestación se sujetará a lo dispuesto en el Contrato de Transferencia respecto de las Concesiones que se detallan en el Anexo 2 del presente documento.

Este último pago sólo se efectuará en el supuesto que LA EMPRESA comunique dentro de los plazos que establece el Contrato de Transferencia, su decisión de desarrollar el Proyecto Bayóvar. PROINVERSIÓN evaluará la posibilidad de incluir la obligación de efectuar este pago a partir del segundo año de vigencia del Contrato de Transferencia, en caso LA EMPRESA comunicara su decisión de desarrollar el Proyecto Bayóvar dentro del primer año de vigencia del Contrato de Transferencia.

El pago de la contraprestación establecida en la presente Cláusula, podra suspenderse en caso que LA FUNDACIÓN y/o LA COMUNIDAD incumplan lo dispuesto en el presente CONTRATO, en el CONVENIO, así como en caso que sobreviniese un caso fortuito o fuerza mayor de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1315 del Código Civil o hechos no directamente atribuibles a negligencia de LA EMPRESA, conforme al Artículo 1314 del Código Civil, o de acuerdo a lo establecido en el Numeral 11.1 del Contrato de Transferencia.

Los pagos aquí establecidos se realizarán mediante cheque de gerencia a nombre de LA FUNDACIÓN o en la cuenta a nombre de LA FUNDACIÓN que sea comunicada por el Presidente de la misma. LA FUNDACIÓN entregará a LA EMPRESA los respectivos comprobantes de pago, de acuerdo a ley.

CLÁUSULA SÉTIMA: OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

- 7.1 Sin perjuicio de los otros derechos otorgados en virtud del CONTRATO, LA EMPRESA tiene los siguientes derechos:
 - a) Celebrar con terceros cualquier contrato respecto al terreno referido en el Anexo N° 1, que su condición de superficiario, usufructuario y titular de un derecho de servidumbre se lo permitan. No obstante, la vigencia de dichos contratos no podrá exceder el plazo establecido para el ejercicio de estos derechos por LA EMPRESA.
 - b) Los Derechos Constituidos a favor de LA EMPRESA son transmisibles a terceros, siempre que éstos adquieran, a su vez, la condición de titulares de las Concesiones de Fosfatos del Proyecto Bayóvar, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Transferencia (sin perjuicio de lo pactado en el Numeral 14.2 del Contrato de Transferencia). En este caso, el cesionario asumirá las obligaciones establecidas en el presente CONTRATO.

LA FUNDACIÓN presta su consentimiento en forma anticipada para que LA EMPRESA pueda ceder su posición contractual en el CONTRATO, siempre que se haya cumplido con lo establecido en el Contrato de Transferencia. LA EMPRESA comunicará la cesión al OPTANTE por carta notarial, con la respectiva autorización. A partir de la recepción de dicha comunicación la cesión surtirá efectos frente a aquella.

LA EMPRESA podrá igualmente sin necesidad de consentimiento posterior de LA FUNDACIÓN o LA COMUNIDAD, transferir o ceder en garantía o de cualquier otra forma, a una entidad de primer nivel internacional del sistema financiero o de seguros, sus Derechos Constituidos, con el propósito de asegurar o facilitar el financiamiento del Proyecto Bayóvar, siempre que se cumpla con lo previsto en el Contrato de Transferencia y de acuerdo a la normatividad legal vigente.

- 7.2 Sin perjuicio de las otras obligaciones asumidas en virtud del CONTRATO, LA EMPRESA asume los siguientes compromisos:
 - a) Cumplir con las obligaciones asumidas a favor de LA FUNDACIÓN y la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, establecidas en el Contrato de Transferencia, en los términos y condiciones ahí previstos.
 - b) Asumir la responsabilidad ambiental relacionada con el terreno referido en el Anexo N° 1, la cual se sujetará a lo establecido en el Numeral 10.3 de la Cláusula Décima del Contrato de Transferencia. LA EMPRESA respetará los dispositivos legales en materia ambiental que se encuentren vigentes, los que serán de su exclusiva responsabilidad.
 - c) Pagar puntualmente todos los tributos y derechos creados o por crearse, que graven el terreno superficial señalado en el Anexo N° 1, siempre y cuando se deriven del ejercicio de los Derechos Constituidos, así como los que graven a las edificaciones, construcciones y mejoras en general, que LA EMPRESA

realice en el mismo. Dichos pagos no serán reembolsados por LA FUNDACIÓN.

LA EMPRESA deberá entregar a LA FUNDACIÓN el comprobante de page de los respectivos tributos.

Los tributos que pudiera generar la transferencia de las construcciones y edificaciones que LA EMPRESA realice a favor de LA FUNDACIÓN en virtud de los Derechos Constituidos, al vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, serán asumidos por la parte que de conformidad con las normas legales vigentes en ese momento, sea considerado sujeto pasivo del tributo correspondiente.

- d) Pagar los servicios de consumo eléctrico y agua que correspondan en virtud del ejercicio de los Derechos Constituidos. Dichos pagos no serán reembolsados por LA FUNDACIÓN.
- e) Ceder los Derechos Constituidos en el supuesto previsto en el Numeral 14.2 del Contrato de Transferencia.

CLÁUSULA OCTAVA: OTRAS OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN Y DE LA COMUNIDAD

Sin perjuicio de las otras obligaciones asumidas en virtud del CONTRATO, LA FUNDACIÓN Y LA COMUNIDAD asumen los siguientes compromisos:

- 8.1 Mantener un ambiente social adecuado que haga viable en el tiempo el desarrollo y explotación del Proyecto Bayóvar.
- 8.2 No perturbar el uso de las áreas superficiales, accesos y vías, que se requieran para el desarrollo del Proyecto Bayóvar, permitiendo su libre y pacífico uso en beneficio de dicho Proyecto.
- 8.3 Permitir y facilitar a LA EMPRESA, el tránsito y acceso hacia el terreno a que se refiere el Anexo N° 1, otorgándole todas las facilidades que sean necesarias, y permitiéndole la construcción de carreteras de acceso a dicho terreno, de ser el caso.
- 8.4 No gravar ni constituir carga de ninguna clase sobre el bien objeto de CONTRATO, mientras este vigente el presente CONTRATO. Sin perjuicio de ello, si en cualquier momento LA FUNDACIÓN o LA COMUNIDAD tuvieran conocimiento de la existencia de cualquier carga o gravamen, distinta a los Derechos Constituidos, ya sean anteriores o posteriores a la firma del CONTRATO, deberán de inmediato realizar las acciones necesarias para levantar dichas cargas o gravámenes.
- 8.5 La extracción de la sal que se encuentra ubicada en el área superficial de la Concesión denominada Bayóvar 2, se efectuará de acuerdo a lo establecido en el literal f) del Numeral 4.4 y el Numeral 5.6 del CONVENIO, y respetando el Contrato de Tranferencia. LA FUNDACIÓN y LA COMUNIDAD, asumen la

- *** 70**
- responsabilidad derivada de la extracción de la sal, incluyendo la responsabilidad ambiental de acuerdo al Contrato de Transferencia y de acuerdo a ley.
- 8.6 Entregar a LA EMPRESA los comprobantes de pago y actas de entrega con las formalidades de ley, por los pagos referidos en la Cláusula Sexta y por la entrega de la Roca Fosfórica a que se refiere el Numeral 6.2.1 del Contrato de Transferencia, según corresponda.
- **8.7** Pagar puntualmente los tributos o derechos que graven su derecho de propiedad sobre el bien objeto del CONTRATO.
- 8.8 Cumplir con todas las obligaciones asumidas en beneficio del Proyecto Bayóvar y de LA EMPRESA referida esta última en el CONVENIO como EL ADQUIRENTE establecidas en el CONVENIO y el Contrato de Transferencia.
- 8.9 LA FUNDACIÓN otorga su consentimiento y aceptación previa para que LA EMPRESA ceda los Derechos Constituidos en el supuesto previsto en el Numeral 14.2 del Contrato de Transferencia. En tal caso, la cesión surtirá efectos a partir de la comunicación cursada por LA EMPRESA a LA FUNDACIÓN, por vía notarial.

CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUIDOS

- **9.1** Los Derechos Constituidos en virtud del CONTRATO, se extinguen por las siguientes causales:
 - a) Vencimiento de los plazos de vigencia de cada uno de ellos, sin perjuicio de las renovaciones que pudieran darse por acuerdo de las PARTES.
 - b) Renuncia expresa e inequívoca, manifestada por escrito, a los Derechos Constituidos.
- 9.2 Producida cualquiera de las causales establecidas en los literales a) y b) del Numeral 9.1, LA EMPRESA deberá proceder a la restitución del terreno indicado en el Anexo N° 1, a más tardar dentro de los noventa (90) días naturales siguientes.

En caso que no se produzca la restitución del terreno antes citado por causas directamente imputables a LA EMPRESA, dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente Numeral, y siempre que la restitución no sea objeto de controversia conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Primera, LA EMPRESA deberá pagar la correspondiente indemnización por daños y perjuicios que ello haya generado.

Sin perjuicio de lo antes indicado, los Derechos Constituidos en virtud del presente CONTRATO serán cedidos por LA EMPRESA, en el supuesto establecido en el Numeral 14.2 del Contrato de Transferencia.

9.3 En caso LA EMPRESA pretendiera renunciar a los Derechos Constituidos mediante el presente CONTRATO, deberá comunicar su decisión a LA FUNDACIÓN o persona que la sustituya, vía notarial, con una anticipación no menor de un (1) mes a la fecha efectiva de la renuncia. Producida la renuncia, LA EMPRESA procederá a la restitución del terreno indicado en el Anexo N° 1, siendo aplicable lo dispuesto en el Numeral 9:2 precedente.

La renuncia parcial a los Derechos Constituidos no conllevará una reducción en la Contraprestación pactada en la Cláusula Sexta. Asimismo, queda entendido que la renuncia parcial o total a los Derechos Constituidos, no afecta en modo alguno las obligaciones establecidas en los literales b) y c) y d) del Numeral 7.2 de la Cláusula Sétima, así como las obligaciones y responsabilidades derivadas del Contrato de Transferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA

LA EMPRESA ha entregado a PROINVERSIÓN una carta fianza bancaria en los términos previstos en la Cláusula Octava del Contrato de Transferencia, la misma que garantiza el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho Contrato de Transferencia y en el presente CONTRATO.

En caso de incumplimiento de obligaciones de LA EMPRESA, la referida garantía será ejecutada en los términos establecidos en el Contrato de Transferencia

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las PARTES relativos a la interpretación, ejecución o validez derivado o relacionado con el presente CONTRATO que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las PARTES se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo de sesenta (60) días útiles contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral se instale. El Tribunal Arbitral estará formado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro, y el tercerárbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez será miembro del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no eligen al tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las PARTES. Si una de las PARTES no cumple con elegir a su respectivo árbitro dentro de los diez (10) días de habérselo solicitado, se entenderá que ha renunciado a su derecho de hacerlo y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de la otra Parte.

Las PARTES acuerdan que la decisión tomada por el Tribunal Arbitral será final e inapelable. Las PARTES renuncian al derecho de apelación u oposición, en cuanto sea permitido por las Ley Aplicable a los jueces y tribunales del Perú o del extranjero

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO

- 12.1 Para los efectos de la ejecución del presente CONTRATO, las PARTES establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en la introducción del mismo.
- 12.2 El cambio de domicilio de alguna de las PARTES no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial con cinco (5) días hábiles de anticipación.
- 12.3 Para efectos de este CONTRATO, se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren, se consideran conocidas en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: GASTOS

UNDACIÓN

COMMINIDAD

Todos los gastos que ocasione la elevación de la minuta del CONTRATO a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, serán por cuenta de LA EMPRESA incluyendo un testimonio para cada una de las PARTES.

Agregue usted señor notario, lo demás que fuere de ley, cuidando de pasar los partes correspondientes a los Registros Públicos.

Lima, 19 de abril de 2005

LA EMPRESA

11

ANEXO N° 1 DEL CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE

INFORMACIÓN DEL TERRENO SUPERFICIAL







ANEXO N°1

DESCRIPCIÓN DEL TERRENO SOBRE EL CUAL SE CONSTITUYEN LOS DERECHOS DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE

1. UBICACION POLITICA Y GEOGRAFICA

El terreno sobre el cual se constituyen los derechos de superficie, usufructo y servidumbre a favor de la empresa que suscribe el Contrato de Transferencia de las Concesiones Mineras y otros Activos del Proyecto Bayóvar, está ubicado en los parajes denominados "Bayóvar", "Depresión Grande", "Pampa Los Hornillos", "Pampa San Antonio", "Pampa Ferritos" y "Reventazón", en el distrito y provincia de Sechura (creada por Ley Nº 26290 del 23 de diciembre de 1993), cuya capital es la Villa de Sechura; Departamento de Piura

El terreno está comprendido en la Carta Nacional, escala 1:100,000, Hojas "Bayovar" 12-a, "Sechura" 12 b, "Lobos de Tierra" 13 b y "Punta La Negra" 13 a, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional.

2. ÁREA Y PERÍMETRO

Carried to

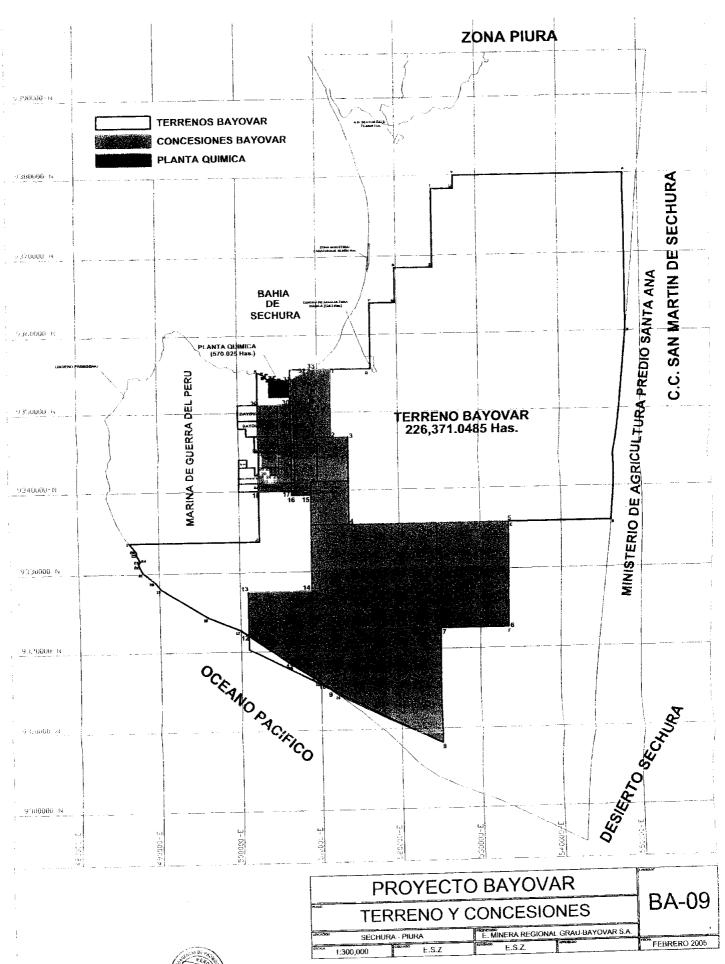
El Terreno tiene un total de 76,000 Ha que comprenden las dos siguientes áreas:

- a. El área sobre las Concesiones Mineras del Proyecto Minero Bayóvar descontando las partes sobre el mar y sobre los terrenos de propiedad de la Marina, con 70,814.7350 Ha; más el área destinada a las plantas químicas del Proyecto con 570 Ha; totalizando ambas 71,384.7600 Ha. Esta área se grafica en el Plano BA-09 y su perímetro y coordenadas se muestran en el Plano BA-10.
- b. Un área de 4,615.2400 Ha destinada a la infraestructura de transporte terrestre, de transporte de agua y de pulpas, servidumbre de líneas eléctricas y otros, a ser definida en el Estudio de Factibilidad a que se refiere la Cláusula Quinta del Contrato de Transferencia de la Concesiones Mineras y otros Activos

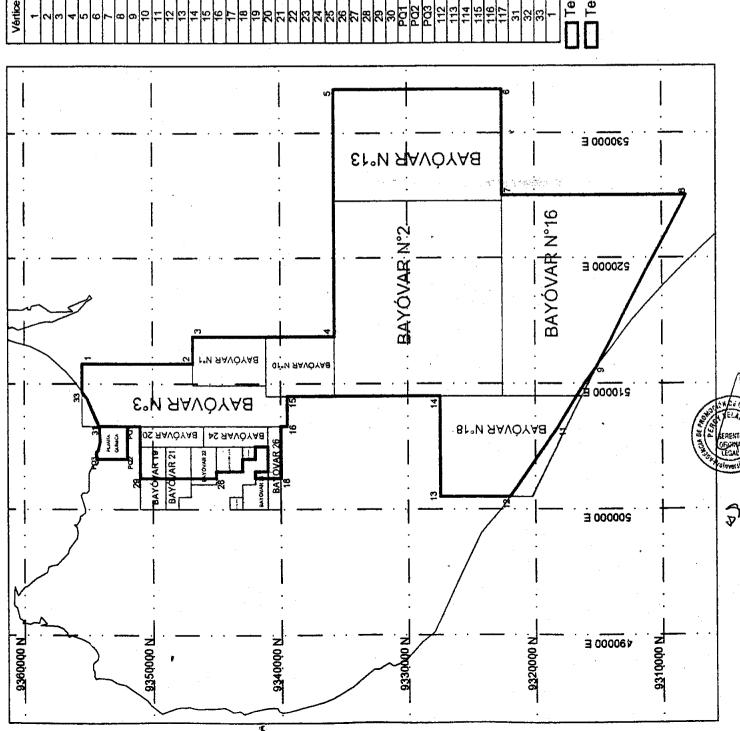
De conformidad con lo señalado en la Cláusula Segunda del Contrato de Superficie, Usufructo y Servidumbre, las áreas sobre las cuales finalmente recaerán las 76,000 Ha antes referidas, quedarán definidas por el Estudio de Factibilidad antes mencionado, dentro de las 226,371.0485 Ha de terreno propiedad de la Fundación Comunal San Martín de Sechura; la cual, con la suscripción del referido Contrato, se compromete a suscribir los contratos y documentos que resulten necesarios para formalizar la geometría y ubicación definitiva del terreno sobre el cual quedarán constituidos los derechos de superficie, usufructo y servidumbre.







4)



| | 0 Febrero 2005 | JGP BA-1 | | |
|----|-------------------|------------------------|--------------------------|----------|
| | SUPERFICIAL | TERRENO (| | |
| | ÓVAR | BAY | | |
| | química 570.025 | planta | erreno superficial | ē |
| 32 | s mineras 70814.7 | al concesiones | erreno superficial | <u>e</u> |
| | | 509338.24 511600.00 | 9355550,00 9355550,00 | |
| | 2338.03 | 508750.00 | 9355150.00 | - |
| | 54.37 | 506550.00 | 9354210.00 | ٦, |
| | 363.46 | | 9354160.00 | 9 |
| | 698.57 | 505360.00 | 9354300.00 | 4 10 |
| | 212.132 | 504550.00 | 9354450.00 | 6 |
| | 206.69 | 504200.00 | 9354420.00 | 2 2 |
| | 2400.00 | 504000.00 | 9352000.00 | 212 |
| | 1000.00 | 506600.00 | 9352000.00 | ٦Ę |
| • | 4123.84 | 502476.16 | 9351000.00 | |
| | 524.08 | 502475.92 | 9345000.00 | |
| | 2000.00 | 503000.00 | 9343000.00 | |
| | 1000.00 | 504000.00 | 9343000.00 | - |
| | 1000.00 | 505000:00 | 9342000.00 | |
| | 2000.00 | 505000.00 | 9341000.00 | . ا |
| | 1000:00 | 50300000 | 9342000.00 | |
| | 524 53 | 502475.80 | 9342000.00 | |
| | 4124.281 | 502475.72 | 9340000.00 | |
| | 500.00 | 506600.00 | 9339500.00 | |
| | 12000.00 | 509000.00 | 9339500.00 | |
| | 8000.00 | 501000.00 | 9327500.00 | |
| | 6680.61 | 50100000 | 9318200.00 | _ |
| | 3985 78 | 509890.00 | 9316120.00 | |
| | 15516.34 | 511232.55 | 9315159.38 | |
| | 14500.00 | 525050.00 | 9322600.00 | |
| | 8450.00 | 533500.00 | 00.0092266 | |
| | 19749.00 | 533500.00 | 9335800.00 | |
| | 11028.00 | 513/51.00 | 9346828.00 | ł |
| | 2151.00 | 511600.00 | 9346828.00 | |
| | 00,000 | 511600.00 | 9355550.00 | |
| | Longitud | ESTE | NORTE | 8 |

CONTRACTOR NO.

ANEXO N° 2 DEL CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE

Concesiones Mineras

Las Concesiones Mineras No Metálicas del Proyecto Bayóvar, inscritas en la Oficina Regional de Trujillo del Registro Público de Minería, son las siguientes:

| Concesiones | R | Área | | | | |
|-----------------|------------------|-----------------|----------------------|--|--|--|
| 0011000101100 | Ficha | Padrón / Código | Hectáreas | | | |
| Bayóvar N° 1 | 009255 | 437 | 2,223 | | | |
| Bayóvar N° 2 | 009256 | 438 | 20,592 | | | |
| Bayóvar N° 3 | 009257 | 439 | 6,605 | | | |
| Bayóvar N° 10 | 009264 | 446 | 2,531 | | | |
| Bayóvar N° 13 | 009267 | 449 | 11,748 | | | |
| Bayóvar N° 16 | 009270 | 452 | 16,692 | | | |
| Bayóvar N° 18 | 009272 454 | | 7,368 | | | |
| Bayóvar N° 19 | 14213 | 03-00024-95 | 1,000 | | | |
| Bayóvar N° 20 | 14115 | 03-00025-95 | 1,000 | | | |
| Bayóvar N° 21 | 12251 | 03-00026-95 | 900 | | | |
| Bayóvar N° 22 | 12252 | 03-00027-95 | 600 | | | |
| Bayóvar N° 23 | 14211 | 03-00028-95 | | | | |
| Bayóvar N° 23-A | 14212 03-00028-9 | | 400 | | | |
| Bayóvar N° 24 | 14116 | 03-00029-95 | 1,000 | | | |
| Bayóvar N° 25 | 12253 | 03-00030-95 | 500 | | | |
| Bayóvar N° 25-A | 14136 | 03-00030-95-A | 100 | | | |
| Bayóvar N° 26 | 14117 | 03-00031-95 | 700 74,059 | | | |
| | AREA TOTAL | | | | | |





ANEXO 3 DEL CONTRATO DE SUPERFICIE, USUFRUCTO Y SERVIDUMBRE

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYÓVAR



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYÓVAR

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación para el Desarrollo Sostenible del Proyecto Bayovar (en adelante el CONVENIO MARCO) que celebran de una parte la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, con R.U.C. Nº 20380799643, con domicílio en Av. Paseo de la República N° 3361, Edificio PETROPERÚ, Piso 9, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo Sr. Luis Guiulfo Zender, identificado con D.N.I. Nº 08804174, según designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 407-2002-EF/10 (en adelante PROINVERSIÓN); y de la otra, la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, con domicilio en Zona Industrial s/n, Sechura, Piura, cuya Directiva Comunal se encuentra inscrita en la Partida 11000922 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, quien actúa debidamente representada por su Presidente Sr. Dante Enrique Paiva García, identificado con D.N.I. Nº 02708911, y su Secretario, Sr. Pedro Bancayán Ruiz con D.N.I. Nº 02757091, quienes proceden de conformidad con los acuerdos contenidos en el Acta Nº 4 de la Asamblea General de Comuneros y Delegados de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, de fecha 01 de diciembre de 2003 (en adelante LA COMUNIDAD).

Interviene en el CONVENIO MARCO, el Gobierno Regional del Departamento de Piura, con domicilio en Av. San Ramón s/n Urb. San Eduardo, El Chipe — Piura, debidamente representado por su Presidente, Sr. César Trelles Lara, identificado con D.N.I. N° 02607725 (en adelante EL GOBIERNO REGIONAL).

EI CONVENIO MARCO se suscribe en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 25 de setiembre de 1991, el Gobierno Peruano promulgó el Decreto Legislativo Nº 674, en virtud del cual se declaró de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado, creándose a través de su artículo 4, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada COPRI, ahora PROINVERSIÓN, como ente encargado de diseñar y conducir el proceso de promoción antes referido.
- 1.2 Por Resolución Suprema Nº 406-93-PCM de fecha 8 de setiembre de 1993, se incluyó a la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar S.A. (en adelante EMRGB) en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674.
- 1.3 EMRGB es titular de las concesiones mineras de fosfatos, salmueras, diatomitas y calcáreos, así como de otros activos y derechos mineros y concesiones no mineras, que conforman el Proyecto Bayóvar, con un área total de 226,371.0485 hectáreas (en adelante el Proyecto Bayóvar). En el Anexo A del presente Convenio se detallan las concesiones antes mencionadas y en el Anexo B consta un plano de ubicación de las referidas concesiones, incluyendo la indicación de las partidas registrales en las que ellas se encuentran inscritas.

Para el desarrollo sostenible del **Proyecto Bayóvar** por parte del sector privado, es requisito indispensable contar con el apoyo de **LA COMUNIDAD**.

Los contratos relativos al suministro de agua dulce con que cuenta actualmente EMRGB se otorgarán de acuerdo a ley a quien resulte adjudicatario de la buena pro en el proceso de promoción de la inversión privada. Sin perjuicio de ello, LA COMUNIDAD y terceros podrán solicitar libremente, a la entidad competente, el aprovechamiento del recurso.

- 1.4 Una vez que se concluya con la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada en las concesiones indicadas en el Numeral 1.3 o antes si su Junta de Accionistas así lo decide, EMRGB quedará sujeta a un proceso de disolución y liquidación para su posterior extinción, de acuerdo a ley.
- 1.5 La Comunidad Campesina San Martín de Sechura, LA COMUNIDAD, fue reconocida por Resolución Suprema N° 839 del 19 de agosto de 1937, cuya posesión y propiedad ancestral de su territorio comunal conforme reconoce LA COMUNIDAD se encuentra amparada en las Resoluciones Virreinales de fechas 09 de mayo de 1544 y 13 abril de 1578.
 - Las áreas que conforman el Proyecto Bayóvar se encuentran inscritas en el asiento N° 41966 de la ficha registral N° 105052 del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Piura.
- 1.7 El esfuerzo del Estado en promover la participación del sector privado en las distintas actividades económicas del país, debe orientarse dentro de la política de bienestar integral y modernización de la población y comunidades que, debido a su ubicación, se encuentran dentro de su zona de influencia.
- 1.8 Dentro de ese contexto, las acciones del Estado destinadas a propiciar la inversión privada en el Proyecto Bayóvar, deben conciliarse con las expectativas socioeconómicas de LA COMUNIDAD, a fin de viabilizar los objetivos que se pretenden alcanzar con el proceso de promoción de la inversión privada.
- 1.9 Para tal efecto, las partes han evaluado la conveniencia de suscribir el presente Convenio contando con la aprobación de LA COMUNIDAD, y del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, el cual establece los compromisos a ser asumidos por cada una de ellas, con el objeto de crear y garantizar un ambiente propicio para la promoción de la inversión privada del Proyecto Bayóvar y consecuentemente, para el desarrollo sostenible de LA COMUNIDAD.

. CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se celebra de conformidad con los dispositivos legales y acuerdos siguientes:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Código Civil.





4

- 2.3 Decreto Legislativo Nº 674: Declara de interés nacional la promoción de la inversión privada en las empresas del Estado.
- 2.4 Resolución Suprema Nº 406-93-PCM: Incluye a EMRGB en el proceso de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado.
- 2.5 Resolución Suprema Nº 216-95-PCM: Aprueba plan de promoción de la inversión privada en EMRGB.
- 2.6 Resolución Suprema N° 116-2003-EF del 14 de mayo de 2003.
- 2.7 Resolución Suprema N° 188-2003-EF del 09 de setiembre de 2003.
- 2.8 Decreto Supremo N° 014-92-EM: TUO de la Ley General de Minería.
- 2.9 Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería.
- 2.10 Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
- 2.11 Ley Nº 24657, Declara de necesidad nacional e interés social el deslinde y la titulación del territorio de las Comunidades Campesinas.
- 2.12 Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 04 de febrero de 2004.
- 2.13 Acuerdos de Asamblea General de Comuneros y Delegados según consta en acta Nº 4, de fecha 01 de diciembre de 2003, que autoriza la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de cooperación entre las partes para contribuir al logro del desarrollo integral del **Proyecto Bayóvar** y de otros Proyectos de Inversión dentro del proceso de promoción de la inversión privada, manteniendo relaciones directas y armoniosas de mutuo beneficio, a fin de lograr el desarrollo sostenible de dichos Proyectos y de **LA COMUNIDAD**.

Además de lo expresado en el párrafo anterior, las partes reconocen lo siguiente:

- a. Que LA COMUNIDAD viene manteniendo la posesión de parte de los terrenos superficiales del Proyecto Bayóvar, mencionado en el punto 1.3, desde tiempos ancestrales, los cuales LA COMUNIDAD reconoce que forman parte de su propiedad ancestral.
- b. Que LA COMUNIDAD percibe que la ejecución del Proyecto Bayóvar afectará no sólo su posesión sobre los referidos terrenos superficiales sino además la utilización y aprovechamiento económico de los mismos.

Los pagos que se establecen en el presente Convenio a favor de LA FUNDACIÓN, tendrán el carácter compensatorio, resarcitorio e indemnizatorio a favor de LA COMUNIDAD por cualquier aprovechamiento sobre los terrenos superficiales antes







indicados, así como sobre su posesión y la utilización y aprovechamiento económico de los mismos.

Se deja expresa constancia que lo establecido en el párrafo anterior no exime a EL ADQUIRENTE (entiéndase en adelante el inversionista) de las concesiones de la responsabilidad que conforme a ley le corresponda por el manejo ambiental y, por ende, quedará sujeto a todas las exigencias, limitaciones y demás responsabilidades establecidas por la normatividad vigente.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS ASUMIDOS POR PROINVERSIÓN

A fin de posibilitar el cumplimiento del objeto del presente CONVENIO MARCO, PROINVERSIÓN se compromete a:

4.1 Coadyuvar a la constitución de la Fundación Comunal San Martín de Sechura (en adelante LA FUNDACIÓN) por parte de LA COMUNIDAD, como institución sin fines de lucro que será titular del terreno superficial de 226,371.0485 hectáreas denominado "Area principal del Proyecto Bayovar" y que se encargará de administrar el Fondo de Desarrollo Comunitario (en adelante el Fondo) para la realización de proyectos de desarrollo sostenible en beneficio de LA COMUNIDAD.

El documento de Constitución y Estatutos de LA FUNDACIÓN, deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea de LA COMUNIDAD y será elaborado con la colaboración, asesoría y apoyo de PROINVERSIÓN, quien simultáneamente con la firma de la escritura pública de constitución de LA FUNDACIÓN entregará a LA COMUNIDAD, en calidad de apoyo económico no reembolsable, la suma de S/. 10,000 (diez mil nuevos soles) que pasará a constituir el patrimonio inicial de LA FUNDACIÓN.

Gestionar la realización de los actos y emisión de los acuerdos y dispositivos legales necesarios para efectivizar la transferencia a título gratuito a favor de la Fundación Comunal San Martín de Sechura, del terreno superficial de 226,371.0485 has. denominado "Área Principal **Proyecto Bayóvar**", conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución Suprema N° 116-2003-EF y el Artículo 1° de la resolución suprema modificatoria N° 188-2003-EF.

Coordinar con el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura, para que, se de cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 4º de la R.S. 116-2003-EF, y la Ley sobre Deslinde y Titulación del Territorio de las Comunidades Campesinas (Ley Nº 24657).

Incorporar en el contrato de transferencia de las concesiones de fosfatos de Bayóvar que se celebre dentro del proceso de promoción de la inversión privada que lleva adelante PROINVERSIÓN, como obligaciones de EL ADQUIRENTE las siguientes:

a. Efectuar pagos a LA FUNDACIÓN como compensación por los derechos de servidumbre, usufructo y superficie que sean constituidos a su favor sobre el terreno superficial de 76,000 has, que corresponda a dichas concesiones. Dichos pagos serán efectuados por EL ADQUIRENTE en la









cuenta que para tal efecto establezca LA FUNDACIÓN y los mismos constituirán los recursos económicos para la implementación y acrecentamiento del Fondo en beneficio de LA COMUNIDAD de la manera siguiente:

- A la fecha de cierre del proceso de promoción de las concesiones de fosfatos de Bayóvar (firma del contrato), EL ADQUIRENTE (el inversionista) de dichas concesiones aportará al Fondo un monto ascendente a US\$1'000,000.00 (Un millón de Dólares de los Estados Unidos de América).
- A partir del inicio del tercer año de vigencia del contrato de transferencia de las concesiones de fosfatos de Bayóvar, EL ADQUIRENTE pagará a LA FUNDACIÓN, aportándolo al Fondo anualmente, dentro del mes siguiente al ejercicio económico respectivo, y en tanto realice actividad productiva y/o comercial, un monto ascendente a US\$500,000.00 (Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América). Estos pagos sólo se efectuarán en el supuesto que dicho adquirente comunique dentro de los plazos que establezca el contrato de transferencia, su decisión de desarrollar el Proyecto de Fosfatos de Bayóvar. PROINVERSIÓN evaluará la posibilidad de incluir la obligación de efectuar este aporte a partir del segundo año de vigencia del contrato en caso EL ADQUIRENTE comunicara su decisión de desarrollar el Proyecto Bayóvar dentro del primer año de vigencia del contrato.
- b. Establecer las garantías suficientes para que EL ADQUIRENTE cumpla con las obligaciones mencionadas anteriormente, a través de carta fianza de ejecución inmediata.
- c. Establecer como carga de las concesiones de fosfatos de Bayóvar que serán transferidas dentro del marco del proceso de promoción de la inversión privada que lleva adelante PROINVERSION, la obligación de EL ADQUIRENTE de efectuar los pagos anuales al Fondo a que hace referencia el punto 4.4 a) que antecede.
- d. Respetar la situación posesoria de los comuneros debidamente reconocidos por LA COMUNIDAD que a la fecha se encuentren dentro de terreno de 76,000.00 has., siempre que no se afecte la ejecución de las actividades de EL ADQUIRENTE de las concesiones de fosfatos. En Anexo C del presente convenio se identifican los mencionados posesionarios, las áreas ocupadas y la ubicación de las mismas. Esta información es proporcionada por LA COMUNIDAD en calidad de declaración jurada.

Se establecerán, igualmente, los mecanismos de comunicación y coordinación mutua entre EL ADQUIRENTE y los posesionarios para los supuestos en que estos últimos requieran trasladarse a otro lugar similar dentro de las 76,000 has., sin que ello afecte a la ejecución del proyecto.



3

- e. Asumir el cumplimiento de las obligaciones tributarias que graven al terreno de 76,000.00 has., siempre y cuando se deriven del ejercicio de los derechos de servidumbre, usufructo y superficie.
- f. Incorporar la obligación de EL ADQUIRENTE de permitir que LA FUNDACIÓN pueda autorizar a la Empresa Comunal Minera San Martín, para que puedan proceder a la extracción de la sal que se encuentra ubicada en el área superficial de la concesión denominada Bayóvar 2, hasta que EL ADQUIRENTE obtenga la aprobación por parte del Comité de PROINVERSIÓN o quien lo sustituya, del estudio de factibilidad del proyecto, debidamente financiado.

4.5 Incluir en las Bases para la transferencia de las concesiones de fosfatos de Bayóvar, así como en el proyecto de contrato de transferencia y su versión final, las obligaciones a cargo del adjudicatario, referidas en el acápite anterior.

Asimismo se incorporará la obligación del adjudicatario de entregar a LA COMUNIDAD, una vez que se hubiere iniciado la comercialización de concentrados de roca fosfórica y durante el tiempo en que dure su comercialización por parte del adjudicatario o sus sucesores, sin costo para LA COMUNIDAD, en Bayóvar, una cantidad de 1000 TM de concentrados de roca fosfórica por año (o su equivalente en fertilizantes), para exclusivo uso agrícola directo de LA COMUNIDAD, quedando ésta prohibida de iniciar su propio negocio de concentrados de roca fosfórica o de mezclas de cualquier tipo y/o de fertilizantes en general, y/o comercializarlos a terceros. Si LA COMUNIDAD requiere una cantidad adicional de roca fosfórica para el uso antes señalado, deberá acreditar ante EL ADQUIRENTE su consumo respectivo por parte de LA COMUNIDAD en los términos indicados, pudiendo EL ADQUIRENTE verificar los stocks. En ningún caso el monto adicional que se otorgue por año podrá exceder de 200 TM.

LA COMUNIDAD y el adjudicatario deberán acordar la mecánica de entrega de los concentrados de roca fosfórica, así como las responsabilidades respectivas.

Incorporar, oportunamente, en las Bases y contratos de transferencia de las concesiones de salmueras, diatomitas, calcáreos u otros, que se celebren dentro del marco del proceso de promoción de la inversión privada que lleva adelante PROINVERSION, la obligación de EL ADQUIRENTE de efectuar pagos a LA FUNDACIÓN como compensación por los derechos de servidumbre, usufructo y/o superficie que quedarán constituidos a su favor. El monto y la modalidad de los pagos correspondientes serán previamente coordinados con LA FUNDACIÓN.

Incorporar, en los contratos referidos en el numeral precedente, la obligación de respetar las posesiones de los comuneros que se encuentren ocupando parte de los terrenos superficiales que correspondan a tales concesiones, siempre que se encuentren debidamente reconocidos como tales por LA COMUNIDAD conforme lo señalado en el literal d) del Numeral 4.4 y, en su caso, por LA FUNDACIÓN, a propuesta de LA COMUNIDAD, en tanto dichas posesiones no afecten la ejecución del respectivo proceso de



promoción de la inversión privada. Se establecerán, también, los mecanismos de comunicación y coordinación mutua entre EL ADQUIRENTE y los posesionarios para que estos puedan continuar con sus actividades sin interferir con la ejecución del proyecto.

4.8 Supervisar el cumplimiento de los pagos por LOS ADQUIRENTES respectivos a favor del Fondo. LOS ADQUIRENTES sólo podrán suspender dichos pagos ante el incumplimiento de los compromisos que LA COMUNIDAD asume por el presente Convenio.

La supervisión se realizará en forma directa por PROINVERSIÓN o a través de la entidad que designe para la conducción de los asuntos relativos a la post privatización de las concesiones de fosfatos de Bayóvar, siempre que se perfeccione la transferencia de las referidas concesiones dentro del proceso de promoción de la inversión privada que lleva adelante PROINVERSIÓN.

Las obligaciones mutuas entre LOS ADQUIRENTES y LA COMUNIDAD serán independientes de las relaciones u obligaciones entre LA COMUNIDAD y PROINVERSIÓN o el Estado. Sin perjuicio de ello, PROINVERSIÓN o quien la sustituya velará por el cumplimiento de las obligaciones de LOS ADQUIRENTES con LA COMUNIDAD.

Colaborar directa o indirectamente en las gestiones que realicen LA COMUNIDAD o LA FUNDACIÓN ante entidades públicas y privadas, a fin de obtener el apoyo para el desarrollo de diversas acciones de alcance social en beneficio de LA COMUNIDAD.

Gestionar la emisión de los acuerdos y dispositivos legales que resulten necesarios, a fin de posibilitar la transferencia de los activos referidos en el párrafo siguiente a favor de LA COMUNIDAD, en calidad de apoyo social a la misma por parte de las empresas estatales sujetas a su ámbito, en una acción voluntaria y por única vez, lo cual se efectivizará a la suscripción del Convenio.

Dichos activos están constituidos por los bienes muebles y enseres que se detallan en el Anexo D del presente convenio.

4.11 Gestionar las autorizaciones o permisos que resulten necesarios para lograr que EL ADQUIRENTE pueda autorizar válidamente a LA FUNDACIÓN para efectos de la explotación de la sal a que se refiere el literal f) del numeral 4.4 de la presente cláusula.

Velar para que sobre el terreno superficial de 226,371.0485 hectáreas, denominado "Area Principal del **Proyecto Bayovar**", se constituyan los derechos de servidumbre sobre las concesiones mineras que se detallan en el Anexo A y, dentro de un marco de seguridad jurídica, se establezcan las condiciones bajo las cuales se constituirán también los derechos de servidumbre, usufructo y superficie a favor de los adjudicatarios de la buena pro, por los plazos máximos que pudiere fijar la Ley, sobre todo el terreno superficial que se describe en el Anexo B.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA COMUNIDAD

LA COMUNIDAD se compromete a:

- 5.1 Contribuir y fortalecer al desarrollo integral del Proyecto Bayóvar y de otros Proyectos de Inversión dentro del marco del proceso de promoción de la inversión privada, antes, durante y después de los respectivos procesos, manteniendo un ambiente social adecuado que haga viable el desarrollo de LA COMUNIDAD y de los referidos Proyectos.
- 5.2 Lograr que LA FUNDACIÓN a constituirse celebre con el Estado peruano, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales el contrato mediante el cual se le transferirá la propiedad del terreno superficial de 226,371.0485 hectáreas denominado "Area Principal del Proyecto Bayovar", que se describe en el Anexo B, el mismo que se encontrará sujeto a las siguientes cargas o gravámenes:
 - a. Los derechos de servidumbre que el Estado peruano constituya sobre las concesiones mineras que se describen en el Anexo A.
 - Los derechos de usufructo y superficie sobre los terrenos superficiales en los que se ubican las concesiones de fosfatos de Bayóvar y demás concesiones.

Los derechos que anteceden afectarán a las correspondientes fracciones del terreno superficial de las 226,371.0485 hectáreas, denominado "Area Principal del Proyecto Bayovar", por los plazos máximos establecidos en la ley y con todas las características y la amplitud necesaria para permitir la pacífica y eficiente actividad de explotación, tratamiento, transformación, transporte y comercialización de los minerales de las concesiones de fosfatos de Bayóvar por parte de EL ADQUIRENTE. Los derechos mencionados serán constituidos a título oneroso y, por consiguiente, darán lugar a los pagos a que se refiere la cláusula cuarta del presente convenio, obligándose finalmente LA COMUNIDAD a lograr que LA FUNDACIÓN realice los actos complementarios necesarios para permitir el perfeccionamiento y la inscripción de los derechos reales antes referidos.

- 5.3 Delegar en el Presidente de LA COMUNIDAD la suscripción de todos los contratos y documentación que sea necesaria para perfeccionar lo dispuesto en el presente convenio.
- 5.4 Trabajar con una visión compartida y de participación plena para el desarrollo sostenible del Proyecto y LA COMUNIDAD, asegurando el bienestar y progreso de sus futuras generaciones.
- 5.5 Dar cumplimiento a los compromisos y tareas en la oportunidad que se acuerde.
- 5.6 No perturbar el uso de las áreas superficiales, accesos y vías, que se requieran para el desarrollo del **Proyecto Bayóvar** y de otros Proyectos de







83

Inversión dentro del marco del proceso de promoción de la inversión privada, permitiendo su libre y pacífico uso en beneficio de los referidos Proyectos.

El uso de otras áreas para la ejecución de otros proyectos de inversión distintos al proceso de promoción de la inversión privada de las concesiones de fosfátos de Bayovar, se sujetará a lo dispuesto en el presente convenio.

LA COMUNIDAD se compromete a que la extracción de la sal a que se refiere el literal f) del numeral 4.4, se efectuará en los términos que se indican en dicha disposición, por lo que procederán a retirarse del área respectiva una vez que EL ADQUIRENTE obtenga la aprobación que se indica en tal numeral, salvo autorización expresa de EL ADQUIRENTE.

- 5.7 Coadyuvar con LA FUNDACIÓN para mantener debidamente identificados a los posesionarios que ocupen los terrenos superficiales correspondientes a las concesiones mineras que se detallan en el Anexo A conforme se indica en el literal d) del numeral 4.4. y, en su oportunidad, brindar toda su colaboración para lograr que aquellos posesionarios cuya ocupación afecte la ejecución de algún proyecto, lleguen a un acuerdo que permita el traslado de los mismos a otro lugar no perjudicial.
- 5.8 Respetar las decisiones viables y técnicas en busca del desarrollo de la comunidad.
- 5.9 Promover la capacitación de los recursos humanos de la comunidad en cogestión con entidades públicas y privadas.
- 5.10 Contribuir al fortalecimiento de LA FUNDACIÓN, a fin de que dicha institución pueda desarrollar los fines de su objeto, bajo un clima de armonía, paz social y de mutuo beneficio.
- Difundir a través de sus directivos, integrantes del Consejo de Administración de LA FUNDACIÓN, los proyectos a desarrollar, financiar o apoyar por ésta última y los beneficios que los mismos representarán para el desarrollo sostenible de los miembros de LA COMUNIDAD.
- 5.12 Coadyuvar conjuntamente con LA FUNDACIÓN en la ejecución de los actos necesarios para viabilizar el proceso de promoción de la inversión privada en las concesiones que se detallan en el Anexo A.
- 5.13 A fin de alcanzar los objetivos señalados en el presente Convenio, I COMUNIDAD orientará su conducta en base a los siguientes principios:
 - Mantener la responsabilidad compartida en el diálogo con apertura y transparencia.
 - Actuar con integridad, equidad y responsabilidad en los alcances del presente Convenio.
 - Respetar y cumplir los acuerdos adoptados dentro del marco del presente Convenio.





- Generar confianza, tranquilidad, seguridad y respeto mutuo.
- 5.14 Garantizar que en caso de disolución de LA FUNDACIÓN una vez concluida la explotación del Proyecto Bayovar en los términos del presente convenio y culminados los respectivos planes de cierre de acuerdo a la legislación vigente, la propiedad de las 226,371.0485 has. reviertan a LA COMUNIDAD, de acuerdo a ley.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO COMUNITARIO

LA COMUNIDAD conviene en la constitución de la Fundación Comunal San Martín de Sechura, como una institución civil sin fines de lucro que administrará el Fondo.

LA FUNDACIÓN será constituida por LA COMUNIDAD, quien será la fundadora de la misma. El documento de Constitución y Estatutos de LA FUNDACIÓN, deberá contar con la aprobación previa de LA COMUNIDAD.

LA FUNDACIÓN destinará los recursos del Fondo a la realización de proyectos y programas de desarrollo sostenible prioritarios, estableciendo previamente una línea de base socioeconómica de LA COMUNIDAD. Asimismo, LA FUNDACIÓN deberá desarrollar programas de capacitación técnica de los miembros de LA COMUNIDAD, de manera que permitan a EL ADQUIRENTE priorizar la contratación de mano de obra comunal durante la construcción y operación del Proyecto. De esta manera en la ejecución del Proyecto se priorizará la utilización de mano de obra de LA COMUNIDAD.

Asimismo, realizará las gestiones necesarias que permitan la captación de cooperación nacional e internacional para el cumplimiento de los fines institucionales.

La ejecución de los proyectos de LA FUNDACIÓN se desarrollará utilizando la mano de obra de LA COMUNIDAD y siempre acorde con los criterios de desarrollo sostenible.

LA FUNDACIÓN informará sobre el Plan de Actividades y Presupuesto al Consejo de Supervigilancia de Fundaciones, conforme a Ley.

Las actividades de LA FUNDACIÓN se iniciarán en la fecha de la Escritura Pública de su constitución.

CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN

La resolución del presente Convenio se sujetará a las normas sobre la materia contenidas en el Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA: ARBITRAJE

Cualquier discrepancia que no pudiera ser resuelta de manera amigable entre las partes, será sometida a arbitraje de derecho.





El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Piura, bajo el reglamento arbitral de la Cámara de Comercio de Piura, aplicándose supletoriamente, la Ley Nº 26572, Ley General de Arbitraje.

El Tribunal Arbitral estará conformado por tres árbitros. Cada parte designará a uno y o de ellos y los árbitros así designados designarán al tercero, quien presidirá, el caso de discrepancia, la Cámara de Comercio de Piura, actuará como entidad nominadora.

El Laudo Arbitral será final e inapelable. El costo del arbitraje será asumido por la parte perdedora.

CLÁSULA NOVENA: TRANSACCIÓN

Las partes reconocen que en el pasado la posesión, propiedad y aprovechamiento ancestral de LA COMUNIDAD sobre los terrenos superficiales de las concesiones mineras de Bayóvar ha dado lugar a controversias entre LA COMUNIDAD y el Estado en general, lo que ha quedado satisfecho y solucionado para las partes conforme a los términos de este convenio. En tal sentido, las partes confieren al presente Convenio el carácter de transacción extrajudicial, conforme a los artículos 1302 y siguientes del Código Civil.

En tal sentido las partes, haciéndose recíprocas concesiones, han arribado al presente Convenio a fin de resolver y poner fin a cualquier litigio anterior o evitar cualquiera que pudiera surgir entre ellas o sus sucesores respecto de lo expresado en el objeto del presente convenio (señalado en la cláusula tercera) así como de las obligaciones que cada parte asume como concesión a favor de la otra parte.

En consecuencia, las partes y sus sucesores renuncian a cualquier acción que pudiera tener alguna contra la otra o sus sucesores sobre el objeto de la transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA: DISPOSICIONES FINALES

10.1 Las partes declaran que se respetará los Estatutos de LA FUNDACIÓN, conforme sean aprobados e inscritos en los registros públicos respectivos.

10.2 El presente convenio debidamente aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN formará parte de las Bases y contrato de transferencia respectivo, documentos que deberán ser respetados por las partes.

10.3 Las regalías que se obtengan en virtud de la ejecución del Proyecto Bayóvar serán distribuidas de acuerdo a la Ley de Canon y demás normatividad que resulte aplicable.

Las partes, en señal de conformidad y aceptación suscriben el presente documento en la Provincia de Sechura, Departamento de Piura, en cuatro ejemplares de igual tenor a los 05 días del mes de febrero de 2004.

Interviene como testigo de honor el Ministro de Energia y Minas, Sr. Hans Flury Royle. Por LA COMUNIDAD: Dante Enrique Paiva Garcia Presidente Sr. Pedro Bancayan Ruiz Secretario Por PROINVERSIÓN: Guiulfo Zender Director Ejecutivo Por EL GOBIERNO REGIONAL: Presidente Por el Ministerio de Energia y Minas: Sr. Hans Flury Royle Ministro de Energía y Minas

h v León

ANEXO A

AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYÓVAR

CONCESIONES MINERAS DE TITULARIDAD DE LA EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYÓVAR S.A.





ANEXO A

CONCESIONES MINERAS DE TIRULARIDAD DE LA EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYÓVAR S.A.

| Nº FICHA | Nº PADRÓN | CONCESIÓN MINERA | HECTÁREAS TÍTULO | HECTÁREAS NETAS | |
|---|---------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------------|--|
| 9255 | 437 | BAYOVAR Nº 1 | 2,223.00 | 2,223.0000 | |
| 9256 | | | 20,592.00 | 20,592.0000 | |
| 9257 | 439 | BAYOVAR Nº 3 | 6,605.00 | 6,604.7900 | |
| 9258 | 440 | BAYOVAR Nº 4 | 22,326.00 | 22,326.0300 | |
| 9259 | 441 | BAYOVAR Nº 5 | 9,336.00 | 9,324.7500 | |
| 9260 | 442 | BAYOVAR Nº 6 | 49,140.00 | 49,140.0000 | |
| 9261 | 443 | BAYOVAR Nº 7 | 6,814.00 | 6,813.4000 | |
| 9262 | 444 | BAYOVAR Nº 8 | 16,905.00 | 16,905.0000 | |
| 9263 | 445 | BAYOVAR Nº 9 | 6,891.00 | 6,891.3972 | |
| 9264 | 446 | BAYOVAR Nº 10 | 2,531.00 | 2,531.3328 12,575.0000 | |
| 9266 | 448 | BAYOVAR Nº 12 | 12,575.00 | | |
| | 449 | | 11,748.00 | 11,748.0000 | |
| 9270 | 452 | BAYOVAR Nº 16 | 16,692.00 | 16,692.0000 | |
| 9272 | 454 | BAYOVAR Nº 18 | 7,368.00 | 7,368.0000 | |
| 14213 | CÓDIGO: 030002495 | BAYOVAR Nº 19 | 1,000.00 | 1,000.0000 | |
| 14115 | ASIENTO 1, CÓDIGO: 030002595 | BAYOVAR 20 | 1,000.00 | 800.0000 | |
| 12251 | ASIENTO 1, CÓDIGO: 030002695 | BAYOVAR 21 | 900.00 | 900.0000 | |
| 12252 | ASIENTO 1, CÓDIGO: 030002795 | BAYOVAR 22 | 600.00 | 600.0000 | |
| 14211 | ASIENTO 1, CÓDIGO: 030002895 | BAYOVAR 23 | 100.00 | 100.0000 | |
| 14212 ASIENTO 1, CÓDIGO: 030002895A 14116 ASIENTO 1, CÓDIGO: 030002995 | | BAYOVAR 23-A | 400.00 | 400.0000 | |
| | | BAYOVAR 24 | 1,000.00 | 800.0000 | |
| 12253 | ASIENTO 1, CÓDIGO: 030003095 | BAYOVAR 25 | 500.00 | 500.0000 | |
| 14136 | ASIENTO 1, CÓDIGO: 030003095A | BAYOVAR 25-A | 100.00 | 100.0000 | |
| 14117 | ASIENTO 1, CÓDIGO: 030003195 | BAYOVAR 26 | 700.00 | 660.0000 | |

TOTAL:

197,594.70

CONTRA 93

ANEXO B

AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYÓVAR

TERRENO SUPERFICIAL

eno la cita carola de servicio de la companio de l



ANEXO C

AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYÓVAR

SITUACIÓN DE LOS COMUNEROS





EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYOVAR S.A.

Apurimac Nº 454 - 3er. Piso Ofic. 301 - Piura - Perû - Tele/Fax; (51-73) 3285526
Email: mbayovar@mail.udep.edu.pe
www.minerabayovar.com.pe

PROINVERSIÓN ASUNTOS MEMEROS O 5 MAYO 2004 R L C I B I D O

La Recepción del Communio no es señal do confermidad

Piura, 04 de Mayo del 2004.

Carta Nº 171/2004-MRGB-GG

Sefior:
Ing. Jorge Merino Tafur
COORDINADOR ASUNTOS MINEROS
PROINVERSION
Av. Javier Prado Este 1975 – San Borja
Lima.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted, para expresarle mi cordial saludo y hacerle llegar adjunto, la información respecto a la ubicación y características de los Asentamientos Ganaderos con la identificación de los posesionarios, que se encuentran en las áreas que cubren las concesiones de los Fosfatos de Bayóvar en privatización.

El original del informe ha sido entregado al Presidente de la Comunidad Campesina Sr. Dante Paiva García.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

EMPRESA MINERA
REGONAL GRAJINATOVAR SA
ÎNG. ABSALON AGUILAR LAGOS
GERENTE GENERAL



ACTA COMPLEMENTARIA DE TRABAJO CONJUNTO DE LA EMPRESA MINERA DE REGIONAL GRAU BAYÓVAR S.A. Y LA COMUNIDAD CAMPESINA "SAN MARTÍN" DE SECHURA

Conste por la presente acta complementaria de trabajo de campo conjunto, realizado por la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar S.A. y la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, realizado el día 30 de Abril del 2004, en la ejecución de ubicación y descripción de las características de los Asentamientos ganaderos dentro de las 74,059.00 Has de las Concesiones de los Fosfatos de la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar S.A. en gestión de privatización. Este trabajo complementario se ha realizado para dar cumplimiento al Acta de Compromiso firmado por PROINVERSIÓN y la Comunidad Campesina en el acto de firma del Convenio Marco del 05 de Febrero del

presente año, que consiste en lo siguiente:

En la zona de los Cerros Illescas existe una Empresa Ganadera denominada "ECOMUSA"- San Cayetano, que agrupa a airededor de 50 miembros entre ellos al Sr. Agusto Nunura Zeta como presidente, José Santos Aldana Antón, Gregorio Yenque Temoche, Alfonso Yenque Temoche, Pedro Pablo Yenque Temoche, Martina Yenque Temoche, Pedro Pablo Yenque Sánchez, Javier Aldana Jacinto, Jorge Ruiz Periche, entre otros, todos estos ganaderos tienen su centro de operaciones en el Asentamiento del Sr. Paulino Yenque Temoche que fue censado el 23 de los corrientes en la concesión Bayóvar N° 24. El mismo Sr. Paulino Yenque Temoche y en presencia de los miembros de la Comunidad, confirma que en la zona de Reventazón - Concesión Bayóvar N° 18 no existen Asentamientos Ganaderos estables.

Por lo expuesto y estando conforme con el presente documento en todos sus extremos firmán los participantes, en Bayóvar el día 30 de Abril del 2004.

Por la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar.

Por la Comunidad Campesina "SAN MARTIN" de Sechura

Ing. Absalon Aguilar Lagos GERENTE GENERAL

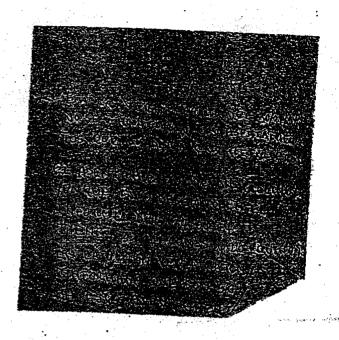
Sr. Ricardo Ruesta Silupú ADMINISTRADOR U.P BAYÓVAR Sr. Petro Bancayan Ruiz SESRETARIO

PRO SECRETARIO

Sr. Leonidas Chunga Antón VOCAL

Manuel Loro Ayala VOCAL SEPRITE PARTIES OF THE PARTIES OF TH

Informe preparado después del trabajo de campo conjunto, de la verificación y ploteo de los asentamientos ganaderos.







1. INTRODUCCION.-

El Presidente del Directorio de la Empresa Minera Regional Grau Bayóvar, en atención al Oficio Nº 137-A/2004/CPA-MIN/PROINVERSION del 5 de Abril 2004 instruyó al Gerente General a fin de dar el apoyo solicitado para la verificación, identificación y ubicación cartográfica, en trabajo conjunto con la Comunidad Campesina de Sechura de los asentamientos agrícolas y ganaderos dentro de las 74,059 Ha. de las Concesiones mineras de los fosfatos en privatización.

Este trabajo que concluye con el presente informe, fue ejecutado con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Literal D, Numeral 4.4 del Convenio Marco firmado por Proinversión con la Comunidad Campesina San Martín de Sechura el 5 de Febrero del 2004.

Forma parte del presente documento el plano controlado en el Sistema de la Cartografía Nacional que se anexa, en el que, se han registrado la ubicación de los asentamientos ganaderos de la Comunidad Campesina cuya posesión está dentro de las 74,059 Ha. de las concesiones mineras de fosfatos que se encuentran en privatización. En el Area indicada que cubren las Concesiones Bayóvar no existen asentamientos agrícolas y las condiciones hidrográficas son mínimas para el desarrollo de esta actividad.

Para la Ejecución del Trabajo conjunto con la Comunidad Campesina se han usado dos carros de doble transmisión y el Control Cartográfico se basó en la hoja de Carta Nacional a la escala 1:125,000 y un equipo GARMIN GPS12XL.

2.- OBJETTVOS DEL ESTUDIO.-

Preparar un plano controlado en el Sistema CUTM, que muestra principalment las Concesiones Mineras de Fosfatos en gestión de privatización (74, 059 Ha.)

- Definir y/o verificar en el plano, la ubicación de los asentamientos ganaderos y agrícolas especialmente los que ocupan áreas dentro de las 74,059 Ha. que cubren las Concesiones Mineras de Fosfatos en Privatización.
- Censo sucinto, tamaño y características de cada asentamiento agrícola o ganadero.

3,- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL AREA.-

Las 74,059 Has. que cubra las Concesiones en Privatización forman parte del territorio nor-oeste del desierto de Sechura y como tal es de clima cálido y seco. La vegetación así como las actividades ganaderas tienen relación con las precipitaciones anómalas o la presencia de los fenómenos "El Niño" que influyen en la vegetación y la ganadería de la zona. Estos períodos anómalos de precipitaciones intensas son cortos o estacionales, no tienen carácter cíclico y se presentan después de décadas y/o varias décadas de sequía; normalmente el promedio anual de lluvias en todo el desierto de Sechura es de 12 mm.

La topografía es llana en los piedemontanos de las montañas Illescas y las terrazas marinas hacia el mar de la Bahía de Sechura. Estas áreas presentan vegetación de distribución regular con el predominio del algarrobo como especie vegetal cuyo fruto se usa como alimento principal del ganado en la zona. Al Sur y Sur-Este de área investigada, como se ve en el plano, no existen asentamientos ganaderos; en esta zona, es muy notoria la dinámica eólica del desierto, se manifiesta con la presencia de cordones de dunas fijas y móviles. Al Este de esta zona, se encuentra la mina de fosfatos Area I y Area II.

4.- TRABAJO DE CAMPO

4.1 EQUIPOS Y MATERIALES.-

Para el desarrollo de este trabajo se utilizó los siguientes equipos y matera

02 camionetas doble tracción

3

01 equipo GPS Modelo 12 XL Marca GARMI 2000 formato de mapeo WGS 84, unidad de medida UTM (Universal Transverse Mercator).

5.- RESULTADOS OBTENIDOS

Como resultado de los trabajos de campo se ha obtenido la siguiente información:

5.1 UBICACIÓN EXACTA.

Los asentamientos ganaderos identificados en la zona de estudio, han sido ploteados en un plano base en coordenadas UTM, que se muestra en el siguiente cuadro.

POBLADORES DENTRO DE LAS CONCESIONES DEL PROYECTO BAYOVAR

| N° | POBLADOR | UBICACIÓN | | | | | |
|----|-----------------------------|-----------------|----------|-----------|--|--|--|
| | | Concesión , | Este (m) | Norte (m) | | | |
| 1 | Natividad Chunga | 3 | 510,008 | 9353,329 | | | |
| 2 | Natividad Chunga | . 21 | 504,088 | 9'347,831 | | | |
| 3 | Santos Jacinto Temoche | 22 | 504,205 | 9346,683 | | | |
| 4 | Paulino Yenque Temoche | 24 | 505,034 | 9'345,877 | | | |
| 5 | Jorge Ruiz Periche | 24 | 505,086 | 9'345,903 | | | |
| 6 | Miguel Chunga Pasache | 24 | 506,719 | 9'343,217 | | | |
| 7 | Pascual Chapilliquen Bayona | 10 | 509,808 | 9336,510 | | | |
| 8 | Luis Augusto Pajuelo | 19 | 501,338 | 9'350,332 | | | |
| 9 | Zenón Ramos | Limite conc. 19 | 500,699 | 9'351,129 | | | |
| 10 | Santos Rumiche Panta | 3 | 509,142 | 9′351,615 | | | |

5.2 PRESENCIA DE POBLACIÓN Y VIVIENDA

La distribución de los asentamientos en las concesiones indica que casi la totalidad de la población está integrada por ganaderos, y se ubican, cerca de la línea de abastecimiento de agua dulce de los pozos de agua subterránea del Gobierno Regional Piura. Se tiene la siguiente información de los moradores por concesión:

CONCESIÓN BAYOVAR Nº 3.- Se ubicaron 02 asentamientos cuyas características son:

- Código 3-1.- Ausencia de moradores. La vivienda y el corral no presentan características estables; están construidas de palos, ramas y esteras. vivienda, tan solo un corral con cerco de ramas.
- Código 3-2.- Ausencia de moradores. Se constató como vivienda una choza de palos con esteras, y corral con cerco de ramas con palos.
- CONCESIÓN BAYOVAR Nº 10.- Se ubicó 01 asentamiento cuyas características son:
 - Código 10-1.- Presencia de posesionario como único morador. Se constató como vivienda, una choza de palos carrizos y esteras, con un corral cuyo cerco está construido con palos y carrizos.
- CONCESIÓN BAYOVAR Nº 19 Se ubicó 01 asentamiento cuyas características son:
 - Código 19-1.- Ausencia de Propietario. Se encontró como morador a un trabajador-cuidador. Se constató como vivienda casa de quincha, adobe palos y carrizos, observándose la existencia de dos corrales cuyos cercos son de palos y carrizos.

CONCESIÓN BAYOVAR Nº 21 Se ubicó 01 asentamiento cuyas características son:

Código 21-1.- Ausencia de moradores. Se constató viviendas, una casa de material noble.

otra, una choza de palos y esteras. 02 corrales con cerco de palos y carrizos.

CONCESIÓN BAYOVAR Nº 22 Se ubica

Se ubicó 01 asentamiento cuyas características son:

Código 22-1.- Presencia de 03 moradores, propietario, esposa e hijo. Vivienda de material noble, techo de calamina y corral con cerco de palos y carrizos.

CONCESIÓN BAYOVAR Nº 24

Se ubicó 03 asentamiento cuyas características son:

Codigo 24-1.- Presencia de 04 moradores, propietario, esposa y 02 hijos. Vivienda de adobe, quincha, y como corral cerco de palos y carrizos.

Codigo 24-2.- Presencia de 12 moradores, propietario, esposa y 10 hijos. Como vivienda, choza de palos y esteras; y como corral cerco de palos y carrizos.

Codigo 24-3.- Presencia de 08 moradores, propietario, esposa y 06 hijos. Como vivienda, choza de palos y esteras; y como corral cerco de palos y carrizos.

En el resto de concesiones no se encontraron asentamientos ni ganado u otra actividad.

23

5.3 ACTIVIDAD QUE DESARROLLAN LOS POBLADORES DENTRO DE LAS CONCESIONES DEL PROYECTO BAYOVAR

| Nº | POBLADOR | ACTIVIDAD | | | | | |
|----|--------------------------------|-------------|------------------|-------|---------|--|--|
| | | Agricultura | Ganadería | Pesca | Minería | | |
| 1 | Natividad Chunga | | X | X | x | | |
| 2 | Natividad Chunga | | x | | | | |
| 3 | Santos Jacinto Temoche | | x | ŧ | | | |
| 4 | Paulino Yenque Temoche | | x | | | | |
| 5 | Jorge Ruiz Periche | | X | - | | | |
| 6 | Miguel Chunga Pasache | | x | | | | |
| 7 | Pascual Chapilliquen Bayona | | X | | • | | |
| 8 | Luis Augusto Pajuelo | | X 350 / 1 | | | | |
| 9 | Zenón Ramos | | . x | | | | |
| 10 | Santos Rumiche Panta | | × | | | | |

5.4 POBLACIÓN PECUARIA DENTRO DE LAS CONSECIONES DEL PROYECTO

| N° | Nombre de Ganadero | Código | Posesio- nario | Nº de Animales por Especie | | | | | |
|----|------------------------|--------|-------------------|----------------------------|---------|---------|-------|--------|-------|
| | | | | Caprinos | Vacumos | Equinos | Pavos | Ovinos | Ронов |
| 01 | Sentos Rumiche Panta | 3-1 | Ausente | 50 | • | - | • | - | • |
| 02 | Natividad Chunga | 3-2 | Ansente | 30 | - | • | ď | • | |
| 03 | Natividad Chunga | 21-1 | Presente | | | | | | |
| 04 | Sentos Jacinto Temoche | 22-1 | Presente | 100 | 30 | • | 15 | • | 15 |
| 05 | Paulino Yenque Temoche | 24-1 | Presente | - | 33 | 20 | | - | - |
| 06 | Jorge Ruis Periche | 24-2 | Presente | - | 20 | • | - | | - |
| 07 | Miguel Chunga Pasache | 24-3 | Presente | 85 | • | | • | • | - |
| 08 | Pascual Chapilliquen | 10-1 | Presente | 200 | 8 | 3 | - | - | - |
| 09 | Luis Augusto Pajuelo | 19-1 | Presente | - | 50 | - | | • | - |
| 10 | Zenón Ramos | | Presente | 150 | • | . • | - | 30 | • |
| | TOTAL | | | 535 | 141 | 23 | 15 | 30 | 15 |

NOTA FINAL

- Se comprobó que la ganadería es la actividad principal que se desarrolla en la zona. El tipo de ganado que se cría es principalmente caprino, y en menor proporción el vacuno. Los ganaderos recorren parte de las concesiones de la EMRGB, para alimentar y abrevar a sus animales.
- No se ha encontrado actividad Agrícola dentro de las concesiones de la EMRGB debido a la escasez de agua, y a las condiciones no propicias del terreno.

P3



ANEXO D

AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PROYECTO BAYÓVAR

BIENES MUEBLES Y ENSERES







Conste por el presente documento el Acta de Entrega de Bienes que suscriben la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, con R.U.C. Nº 20380799643, con domicilio en Av. Paseo de la República Nº 3361, Edificio PETROPERÚ, Piso 9, San Isidro, Lima, debidamente representada por el Coordinador en Asuntos Mineros, Sr. Jorge Merino Tafur, identificado con D.N.I. Nº 07341351; y de la otra, la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, con domicilio en Zona Industrial s/n, Sechura, Piura, cuya Directiva Comunal se encuentra inscrita en la Partida 11000922 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Piura, quien actúa debidamente representada por su Presidente Sr. Dante Enrique Paiva García, identificado con D.N.I. Nº 02708911, y su Secretario, Sr. Pedro Bancayán Ruiz con D.N.I. Nº 02757091, quienes proceden de conformidad con los acuerdos contenidos en el Acta Nº 4 de la Asamblea General de Comuneros y Delegados de la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, de fecha 01 de diciembre de 2003 (en adelante LA COMUNIDAD); en los términos siguientes:

PRIMERO: ENTREGA DE BIENES - ANEXO D

De conformidad con lo dispuesto en el ACTA DE COMPROMISO suscrita el 5 de febrero de 2004, entre LA COMUNIDAD y PROINVERSIÓN, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marco de Cooperación para el lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marco de Cooperación para el lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marco de Cooperación para el lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marco de Cooperación para el lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marco de Cooperación para el lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marco de Cooperación para el lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marco de Cooperación para el lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marco de Cooperación para el lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marco de Cooperación para el lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marco de Cooperación para el lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marco de Cooperación para el lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marco de Cooperación para el lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marco de Cooperación para el lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marco de Cooperación para el lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marco de Cooperación para el lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marco de Cooperación para el lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marco de Cooperación para el lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marco de Cooperación para el lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marco de Cooperación para el lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marco de Cooperación para el lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marco de Cooperación para el lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marco de Cooperación para el lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marco de Cooperación para el lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marco de Cooperación para el lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marco de Cooperación para el lo dispuesto en el Numeral 4.10 del Convenio Marc

LA COMUNIDAD acepta los bienes y da su expresa conformidad a los mismos, aceptando que PROINVERSIÓN ha cumplido a su entera satisfacción con lo dispuesto en el Numeral 4.10 de EL CONVENIO.

Asimismo, LA COMUNIDAD se compromete a suscribir posteriormente con CENTROMIN PERÚ S.A., los documentos que sean necesarios para formalizar la transferencia de propiedad a título gratuito de los bienes detallados en el referido Anexo D.

SEGUNDO: RELACIÓN DE POSESIONARIOS - ANEXO C

Con relación a lo dispuesto en el literal d) del Numeral 4.4 de EL CONVENIO, LA COMUNIDAD, hace entrega a PROINVERSIÓN del Anexo C de EL CONVENIO, en el cual se detalla la identificación de los posesionarios (entendiéndose como tales a agricultores y ganaderos), las áreas ocupadas y ubicación de las mismas, el cual formará parte de la presente acta. Esta relación se entrega con carácter de Declaración Jurada y no podrá ser modificada en forma posterior incorporando un mayor número de posesionarios.



PROINVERSIÓN directamente o a través de la entidad que designe, podráefectuar una inspección y verificación de las áreas ocupadas, y de ser el caso se coordinará con LA COMUNIDAD la modificación del Anexo respectivo.

Se suscribe la presente acta en señal de conformidad, a los cinco días del mes de abril del año dos mil cuatro.

Por LA COMUNIDAD:

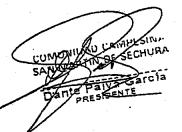
SAN GENERAL DE SECTIONAL DANTESSAN DE SECTIONAL DANTESSAN DE SECTIONAL

COMINIDATICA.

Por PROINVERSIÓN

Coordinador en Asuntos Mineros

El Representante de Proinversion dese constance que promote no ha reabido el Ânexa Creferido en la Occusión Segunda, no ha reabido el Ânexa Creferido en la Occusión Segunda, el cual LA COMUNIDAD se compromete a entregar el dea constanta de ella, se suscerbe la presente 15.09.09. En constanta de ella, se suscerbe la presente a los 5 dian del mes de abril de 2009.





RELACION DE BIENES DONADOS A LA FUNDACION COMUNAL SAN MARTIN DE SECHURA

| ITEM | CODIGO | N° INTERNO | ÇANT. | DESCRIPCION |
|--------|-------------|---------------|----------|---|
| | ESC-000357 | 2000 | 1 | ESCRITORIO DE MADERA, 4 ESPACIOS, 1 CAJON (MODULO) |
| 2 | MES-000422 | 2001 | 1 | MESA DE MADERA, 4 ESPACIOS, 1 CAJON PARA COMPUTADORA |
| 3 | SON-008666 | 2002 | 1 | SILLON GIRATORIO METALICO/ COLOR MARRON |
| . 4 | SIL-007851 | 2003 | .1 | SILLA GIRATORIA METALICO/ COLOR BAYO |
| ξ | SIL-007617 | 2004 | 1 | SILLA DE MADERA, TAPIZ NEGRO |
| 6 | TAC-000405 | 2005 | 1 | TACHO DE MADERA COLOR NATURAL |
| . 7 | BGA-007023 | 2006 | 1 | GAVETERO DE MADERA, 6 ESPACIOS |
| 8 | VDE-009106 | 2007 | 1 | ESTANTE DE MADERA, 2 ESPACIOS |
| S | BCL-090028 | 2013 | 1 | CREDENZA DE MADERA, 3 GAVETAS, 2 PUERTAS CORREDIZAS |
| 10 | BCL-000006 | 2015 | 1 | CREDENZA DE MADERA, 2 PUERTAS CORREDIZAS |
| 11 | BMC-007167 | 2019 | 1 | MODULO DE MADERA PARA COMPUTADORA, 1 ESPACIO |
| 12 | ESC-007888 | 2023 | 1 | ESCRITORIO DE MADERA, 3 GAVETAS |
| 13 | ESC-000076 | 2024 | 1 | ESCRITORIO DE MADERA, 5 GAVETAS, CHAROLADO |
| 14 نو. | ESG-009152. | 2025 | ingang 1 | ESCRITORIO DE MADERA, 2 GAVETAS, COLOR NATURAL. |
| 15 | ESC-007242 | 2026 | 1 | ESCRITORIO DE MADERA, 3 GAVETAS, COLOR CAOBA |
| 16 | ARC-091681 | 2028 | 1 | ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR CREMA |
| 17 | ARC-091682 | 2029 | 1 | ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR CREMA |
| 18 | ARC-091683 | 2030 | 1 | ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR CREMA |
| 19 | ARC-091684 | 2031 | 1 | ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR CREMA |
| 20 | ARC-007440 | 2032 | 1 | ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR BAYO |
| 21 | ARC-091695 | 2033 | 1 | ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR BAYO |
| 22 | ARC-007753 | 2034 | 1 | ARCHIVADOR METALICO, 4 GAVETAS, COLOR BAYO |
| 23 | SON-007024 | 2039 | 1 | SILLON DE MADERA, TAPIZ GUINDA, C/CODERAS |
| 24 | SON-007708 | 2040 | 1 | SÍLLON METALICO GIRATORIO, TAPIZ NEGRO |
| 25 | SIL-009451 | 2041 | 1 | SILLA METALICA GIRATORIA, TAPIZ BAYO |
| 26 | SIL-009044 | 2042 | 1 : | SILLA METALICA GIRATORIA, TAPIZ BAYO |
| 27 | SON-009281 | 2043 | 1 | SILLON METALICO GIRATORIO, TAPIZ BAYO |
| 28 | MES-007464 | 2044 | 11 | MESITA METALICA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR, 1 PUERTA, COLOR CAOBA |
| 29 | VOE-007160 | 2072 | 1 | ESTANTE DE MADERA, 2 ESPACIOS |
| 30 | ARM-007023 | 2273 | 1/ | ARMARIO DE MADERA, 2 PUERTAS, COLOR NATURAL |
| 31 | MES-007865 | 2274 | 1 | MESA DE MADERA, PATAS METALICAS |
| 32 | VOE-007148 | 228,4 | 1 1 | ESTANTÉ DE MADERA, 2 DIVISIONES, COLOR NATURAL |
| 33 | VOE-009071 | 2285 | 12 | SSTANTE DE MADERA, 2 DIVISIONES, COLOR NATURAL |

CUMUNIDAU CAMINSINA SAN MARTIN DE SECHURA

 \bigwedge

PEDHO BANCAYAN REIT

Ş

| | | | | |
|------|------------|---------------|-------|---|
| 3, | BAE-000794 | 2289 | . 1 | BANDEJA DE ENTRADA/ SALIDA, METALICA, 2 NIVELES |
| 3! | ESC-000090 | 2316 | 1 | ESCRITORIO DE MADERA, 3 GAVETAS, COLOR NATURAL |
| ITEN | CODIGO | N° INTERNO | CANT. | DESCRIPCION (1.516) |
| 36 | MES-007461 | 2356 | 1 | MESITA DE MADERA, RODANTE, COLOR NATURAL |
| 37 | MES-007475 | 2357 | 1 | MESITA METALICA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR, COLOR BAYO |
| 38 | SON-009218 | 2364 | 1 | SILLA METALICA GIRATORIA, TAPIZ NEGRO |
| 39 | BCL-000009 | 2424 | 11 | CREDENZA DE MADERA, 2 PUERTAS, COLOR NATURAL |
| 40 | SIL-007281 | 2425 | 1 | SILLA DE MADERA, TAPIZ NEGRO |
| 41 | MES-000409 | 2427 | 1 | MESA DE MADERA, COLOR NATURAL |
| 42 | SIL-007760 | 2429 | 1 | SILLA METALICA, GIRATORIA, TAPIZ BAYO |
| 43 | MES-007467 | 2432 | 1 | MESA DE MADERA, PATAS METALICAS, COLOR NATURAL |
| | BCL-007089 | 2436 | 1 | CREDENZA DE MADERA, 2 DIVISIONES, 2 PUERTAS CORREDIZAS |
| 45 | ARC-007632 | 2437 | 1 | ARCHIVADOR DE MADERA, 3 GAVETAS, COLOR NATURAL |
| 46 | ESC-000094 | 2439 | 1 | ESCRITORIO DE MADERA, 5 GAVETAS. COLOR NATURAL |
| 47 | BCL-000007 | 2460 | 1 | CREDENZA DE MADERA, 2 PUERTAS, CORREDIZAS |
| 48 | BAE-008425 | 2464 | 1 | BANDEJA DE ENTRADA/ SALIDA, DE MADERA, 1 NIVEL |
| 49 | BAE-091762 | 2466 | 1 | BANDEJA DE ENTRADA/ SALIDA, DE MADERA, 2 ESPACIOS |
| 50 | | 2469 | 1 | LAVATORIO DE ACERO INOXIDABLE, 2 POZAS |
| .51 | MES-000528 | 2470 | 1 | MESITAS METALICAS, PARA COMPUTADORA |
| 52 | MES-000527 | 2470 | 1 1 | MESITAS METALICAS, PARA COMPUTADORA |
| 53 | MES-000528 | 2470 | 1 1 | MESITAS METALICAS, PARA COMPUTADORA |
| 54 | MES-000546 | 2470 | 1 | MESITAS METALICAS, PARA COMPUTADORA |
| 55 | ARC-091696 | 2472 | 1/ | ARCHIVADOR METALICO 4 GAVETAS |
| 56 | ARM-007139 | 2473 | 1 / | ARMARIO METALICO, 2 DIVISIONES, COLOR PLOMO |
| 57 | PIZ-000024 | 2474 | 1 8 | PIZARRA ACRILICA, MEDIANO |
| 58 | MES-007391 | 2476 | 1 1 | MESA DE MADERA, PATAS METALICAS, 2 DIVISIONES |
| 59 | | | 10 0 | COMPUTADORAS |
| l | VHC-000709 | | 10 | AMIONETA PICK UP AÑO 1989 MARCA TOYOTA MOD. HI LUX COLOR ROJO |

CUMUNDAU CAMELANA SAN MARTIN DE SECHUDA Dantel Dalos Carch SANMARTIN DE SECILL.



ANEXO 4 AL CONTRATO DE TRANSFERENCIA

TERRENOS DE PROPIEDAD DEL ESTADO

El terreno está ubicado en el paraje denominado Bayóvar, en el flanco Nor Este de las montañas Illescas, en el distrito y provincia de Sechura (creada por Ley Nº 26290 del 23 de diciembre de 1993), cuya capital es la Villa de Sechura; departamento de Piura.

El terreno está comprendido en la Carta Nacional, escala 1:100,000, Hoja "Bayóvar" 12-a, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional.

El terreno limita por el Norte y Nor Oeste con los terrenos de propiedad de PETROPERU S.A., Operaciones Nor Oeste, por el Oeste y Sur con el Oleoducto Nor Peruano y por el Este con el Litoral, Bahía de Sechura.

El perímetro o línea limitrofe del terreno, que es una poligonal cerrada cuyos vértices tienen las coordenadas geográficas y UTM que se muestran en el Anexo Nº 2, se define como sigue: Partiendo del Hito Nº1 del terreno de propiedad de PETROPERU, ubicado en el litoral a 165 metros al Sur Este del Eje del muelle petrolero de PETROPERU, se sigue a lo largo del litoral hacia el Sur Este pasando por la Estación Alfa, Punta Rocas y Punta Lagunas, llegándose al Vértice A ubicado en la línea interior de la frania ribereña: entre el Hito Nº1 y el Vértice A hay una distancia de 2,255.85 metros en línea recta, sin embargo, la línea de la poligonal que une estos dos puntos, tiene formas curvas que siguen el perfil de la costa. Desde el Vértice A sigue una línea recta de 395.00 metros hacia el Sur hasta el Vértice B, del cual se continúa hacia el Oeste hasta el Vértice C, situado a 84.00 metros del anterior. Del Vértice C se continúa hacia el Sur Este con una línea recta de 986.95 metros de longitud hasta el Vértice D, del cual se continúa hacia el Sur Oeste hasta encontrar el límite de la Zona de Reserva del Oleoducto Nor Peruano, donde se ubica el Vértice E, situado a 1,187.27 metros del anterior. Se continúa a lo largo de la Zona de Reserva del Oleoducto hacia el Sur Oeste hasta el Vértice F, situado a 448.14 metros del Vértice E. Del Vértice F se continúa a lo largo de Zona de Reserva del Oleoducto en dirección Nor Oeste hasta el Vértice G, situado a 1615.47 metros, de donde continúa a lo largo de la Zona de Reserva del Oleoducto, haciendo una pequeña inflexión, por 381.14 metros hasta el Vértice H, situado en el límite del territorio de PETROPERU. Luego sigue una línea quebrada formada por los linderos del territorio de PETROPERU. Estas líneas son: una línea recta hacia el Nor Este de 1,148.27 metros hasta el Hito 5, del cual se continúa con una línea recta hacia el Nor Oeste por 700.00 metros hasta el Hito 4; luego hacia el Nor Este 350.00 metros al Hito 3, del cual se continúa hacia el Nor Oeste al Hito 2, situado a 510.00 metros del anterior y, finalmente la poligonal se cierra en el Hito 1 situado hacia el Nor Este y a 198.00 metros del Hito 2.

La superficie comprendida dentro de este perímetro tiene un área de 4,412,84 metros cuadrados.